

FIDEICOMISO FINANCIERO CASH I

Títulos de Deuda por un monto ampliable de \$ 259.763.616 (pesos uruguayos doscientos cincuenta y nueve millones setecientos sesenta y tres mil seiscientos dieciséis) o un monto ampliado de \$ 455.654.674 (pesos uruguayos cuatrocientos cincuenta y cinco millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro)

Y Certificados de Participación por un monto ampliable de \$40.426.354 (pesos uruguayos cuarenta millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos cincuenta y cuatro) o un monto ampliado de \$70.912.382 (pesos uruguayos setenta millones novecientos doce mil trescientos ochenta y dos)

Administrador y Originador	CASH S.A.
Organizador	First Capital Group Uruguay S.A.S.
Fiduciario y Entidad Registrante	Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.
Entidad Representante	Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.
Cotización	Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. y Bolsa de Valores de Montevideo S.A.
Calificadora de Riesgo	Fix Scr Uruguay Calificadora de Riesgo S.A.
Asesor Legal	Guyer & Regules
Agente de Pago	Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.
Agente de Control y Revisión	Ricardo Luís Blanco Pose o quien lo sustituya
Agentes Recaudadores	Findarin S.A. (Red Pagos), Abitab S.A., Rias Rebanc S.A. (Banred), Sistarbank S.R.L., o cualquier otro Agente Recaudador designado en el futuro

Montevideo, enero de 2025

AVISO IMPORTANTE

Valores inscriptos en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay por Resolución RR-SSF-2024-578 de fecha 17 de diciembre de 2024.

Esta inscripción sólo acredita que se ha cumplido con los requisitos establecidos legal y reglamentariamente, no significando que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca de la emisión, ni sobre el futuro desenvolvimiento de la institución emisora.

La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente prospecto, es de exclusiva responsabilidad del Directorio de Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. (el “Fiduciario”), en su carácter de fiduciario, y en lo que es de su competencia, de los Auditores Externos que suscriben los informes sobre los estados contables que se acompañan.

El Directorio de Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., en su calidad de fiduciario, manifiesta, con carácter de Declaración Jurada, que el presente prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera “Fideicomiso Financiero Cash I”, y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes

La calificación de riesgo (que incluye el análisis de flujo de fondos esperado y los riesgos inherentes a la inversión) ha sido confeccionada por Fix Scr Uruguay Calificadora de Riesgo S.A. y es de su exclusiva responsabilidad.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 17.703 DEL 27/10/2003.

La inscripción de los valores fiduciarios en el Registro de la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (“BEVSA”) y/o de la Bolsa de Valores de Montevideo (“BVM”) no representa una recomendación de ésta para la adquisición de los mismos, ni una predicción de su puntual cumplimiento. BEVSA y BVM no asumen responsabilidad alguna, principal ni de garantía, por el pago puntual de las obligaciones asumidas por el Fideicomiso Financiero, ni por la información contenida en el Prospecto.

BEVSA TIENE, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE, LA FACULTAD PARA REPRESENTAR A LOS TITULARES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA Y DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN FRENTE AL FIDUCIARIO FINANCIERO, ESPECIALMENTE ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE ÉSTE.

La inscripción del Fiduciario en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay sólo significa que el emisor de valores ha cumplido con los requisitos establecidos legal y reglamentariamente, sin que dicha inscripción

signifique que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca del Fiduciario ni sobre su futuro desenvolvimiento.

La finalidad del presente prospecto (el “Prospecto”) es brindar a los potenciales inversores información que les permita evaluar los términos de la emisión y adoptar una decisión respecto a la compra de los Títulos de Deuda y Certificados de Participación descriptos en este Prospecto. Por dicha razón, este Prospecto no deberá ser considerado como un documento que contiene una evaluación crediticia o una recomendación de compra de los Títulos de Deuda ni de los Certificados de Participación por parte de CASH S.A., de sus principales funcionarios administrativos, financieros y contables, y de su asesor legal.

AL ADOPTAR UNA DECISIÓN DE INVERTIR, LOS INVERSORES DEBEN BASARSE EXCLUSIVAMENTE EN SU PROPIO ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS QUE SE LES OFRECEN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS, Y DE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN SU DECISIÓN DE INVERTIR. EL INVERSOR DEBE TENER EN CUENTA QUE NI EL FIDUCIARIO, NI LA ENTIDAD REGISTRANTE, NI LA ENTIDAD REPRESENTANTE, NI EL AGENTE DE PAGO, NI EL AGENTE COLOCADOR, NI LAS BOLSAS DE VALORES EN LAS QUE LOS TÍTULOS DE DEUDA Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN COTICEN, ASUMEN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ALGUNA, PRINCIPAL NI DE GARANTÍA, POR EL PAGO DE LOS MISMOS. EL PAGO DE LOS TÍTULOS DE DEUDA Y DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SERÁ SATISFECHO EXCLUSIVAMENTE CON LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS.

Quien desee adquirir los Títulos de Deuda o los Certificados de Participación que se ofrecen deberá basarse en su propia evaluación de la información presentada en el presente documento respecto del valor y de la transacción propuesta. La adquisición de los Títulos de Deuda o los Certificados de Participación presupone la aceptación por el suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la oferta tal como aparecen en el presente Prospecto.

El contenido del Prospecto no representa ni debe ser interpretado como un asesoramiento comercial, financiero, legal, impositivo o de cualquier otra naturaleza.

SE ADVIERTE QUE BAJO LOS TÉRMINOS DEL FIDEICOMISO SE HABILITA - EN UN TODO DE ACUERDO CON LA LEY N° 17.703 DEL 27/10/2003 - A QUE LA ASAMBLEA DE TITULARES, POR DETERMINADAS MAYORÍAS, PUEDA RESOLVER DISTINTAS MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y LAS CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN (VER CLÁUSULA 11.13 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y CAPÍTULO 2.1 DEL PRESENTE PROSPECTO).

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 122 DE LA RECOPIACIÓN DE NORMAS DE MERCADO DE VALORES, SE DECLARA QUE NO SE ADMITE LA POSIBILIDAD DE QUE ENTIDADES VINCULADAS AL FIDUCIARIO – EN TANTO TENEDORES DE TÍTULOS – PARTICIPEN EN LAS ASAMBLEAS DE TITULARES, Y, POR LO TANTO, NO SE TOMARÁN EN CUENTA PARA DETERMINAR LOS QUÓRUMS PARA SESIONAR Y LAS MAYORÍAS CORRESPONDIENTES.

EL FIDUCIARIO NO PODRÁ TENER PARTICIPACIÓN EN LOS TÍTULOS A SER EMITIDOS.

El presente Prospecto se encuentra enmarcado dentro de la ley uruguaya, por lo que cualquier interesado que pudiera estar sujeto a otra legislación, deberá informarse sobre el alcance de las leyes que le resulten aplicables, bajo su exclusiva responsabilidad. El presente documento no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción donde esté prohibida o restringida su divulgación.

Este Prospecto contiene declaraciones que constituyen manifestaciones referentes a eventos futuros. El Fiduciario y el Administrador han basado estas manifestaciones sobre eventos futuros en sus creencias actuales, expectativas y proyecciones sobre los eventos futuros y tendencias financieras que puedan afectar los negocios del Fideicomiso Financiero Cash I. Muchos factores importantes podrían ocasionar serias diferencias entre los resultados reales y los esperados incluyendo, sin carácter restrictivo, los factores analizados en el CAPÍTULO 3 del presente Prospecto (“**Factores de Riesgo**”).

Por Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.

Firma: _____

Aclaración:

Cargo:

DECLARACION SOBRE HECHOS FUTUROS

Expresiones tales como “se anticipa”, “se espera”, “se intenta”, “se planea”, “se considera”, “se procura”, “se estima”, “se proyecta”, “se cree”, variaciones de dichos términos, y expresiones similares pueden identificar tales manifestaciones referentes a eventos futuros. Las manifestaciones referentes a eventos futuros incluyen información referente a posibles futuros resultados operativos, estrategias de negocios, planes de financiamiento, posición competitiva, entorno de negocios, oportunidades potenciales de crecimiento, los efectos de regulaciones futuras y los efectos de la competencia. El Fiduciario y el Administrador no asumen obligación alguna de difundir públicamente los cambios en las manifestaciones sobre eventos futuros con posterioridad a la presentación de este Prospecto a fin de reflejar eventos o circunstancias posteriores o el acaecimiento de hechos no previstos. A la luz de los riesgos descritos arriba, las manifestaciones de eventos y circunstancias mencionadas en este Prospecto podrían no ocurrir y no constituyen garantías de rendimientos futuros.

Índice

DEFINICIONES	3
CAPÍTULO 1 RESUMEN EJECUTIVO	11
CAPÍTULO 2 RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA	16
CAPÍTULO 2.1. Resumen de Términos y Condiciones Generales de la oferta de los Títulos	16
CAPÍTULO 2.2. Resumen de Términos y Condiciones Especiales de los TDA	29
CAPÍTULO 2.3. Resumen de Términos y Condiciones Especiales de los TDB	31
CAPÍTULO 2.4. Resumen de Términos y Condiciones Especiales de los TDC	34
CAPÍTULO 2.5. Resumen de Términos y Condiciones Especiales de los CP	37
CAPÍTULO 3 CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS	40
CAPÍTULO 4 FACTORES DE RIESGO	41
CAPÍTULO 5 EL FIDUCIARIO	44
CAPÍTULO 6 EL ADMINISTRADOR	49
CAPÍTULO 7 ASAMBLEA Y RESOLUCIONES DE TITULARES	54
CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE COMISIONES Y GASTOS IMPUTABLES AL FIDEICOMISO	56

Anexos

- Anexo I. Copia autenticada del Contrato de Fideicomiso y Anexos.
- Anexo II. Copia autenticada del acta de Directorio de CASH aprobando la constitución del Fideicomiso, y la transferencia de bienes y derechos fideicomitidos al Fideicomiso.
- Anexo III. Copia autenticada del acta de Directorio del Fiduciario aprobando la constitución del Fideicomiso y la emisión y oferta pública de los Títulos.
- Anexo IV. Copia autenticada del Contrato de Entidad Representante.
- Anexo V. Modelo de Documentos de Emisión.
- Anexo VI. Últimos Estados Contables Anuales Auditados del Fiduciario.
- Anexo VII. Últimos Estados Contables Trimestrales del Fiduciario con Informe de Compilación.
- Anexo VIII. Informe de Calificación de Riesgo.
- Anexo IX. Código de Ética del Fiduciario.
- Anexo X. Estados Financieros del Administrador al 31/05/2024, conjuntamente con informe de auditoría independiente.
- Anexo XI. Declaración jurada de la Entidad Representante.
- Anexo XII. Flujo Esperado de Cobranza de los Créditos.

DEFINICIONES

A los efectos del presente Prospecto, los términos que a continuación se indican y figuran con mayúscula en el cuerpo del presente, tendrán el siguiente significado. Los mismos podrán ser empleados tanto en singular como en plural:

Activos del Fideicomiso o Bienes Fideicomitados: Son los que se indican en la cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

Administrador: Es CASH S.A. (o quien lo sustituya en tal tarea) que, por cuenta y orden del Fiduciario y mientras el Fiduciario no revoque tal designación, cobrará por cuenta y orden del Fiduciario los importes que se adeuden bajo los Créditos.

Administrador Sustituto: Tendrá el significado que a dicha expresión se le asigna en la cláusula 7.3. del Contrato de Fideicomiso y referirá a quien sustituya al Administrador en la cobranza de los importes que se adeuden bajo los Créditos.

Agente Colocador: Es el o los corredores de bolsa que el Fiduciario designe como colocador.

Agente de Control y Revisión: Será Ricardo Luís Blanco Pose u otro tercero, según lo determine el Fiduciario y supondrá el cumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Control y Revisión de Créditos.

Agente de Pago: Es Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., o quien la sustituya.

Agentes Recaudadores: Son los corresponsales financieros por los que el Administrador permite a sus clientes realizar pagos de los Créditos, o cualquier otro designado en el futuro.

Asambleas: Son las Asambleas de Titulares.

Aseguradora: Es Seguros Sura S.A., o cualquier empresa aseguradora que la sustituya en el futuro con el previo consentimiento por escrito del Fiduciario.

Banco: Es el HSBC Bank (Uruguay) S.A. o el banco en el cual el Fiduciario abra la Cuenta Fiduciaria y la Cuenta de Gastos.

BCU: Es el Banco Central del Uruguay.

BEVSA: Es la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.

Bienes Fideicomitados Sustituibles por Defectos: Tendrá el significado que se le asigna en la cláusula Tercero del Contrato de True Sale.

BVM: Es la Bolsa de Valores de Montevideo S.A.

Capital: Son las sumas de capital que corresponderá abonar a los Titulares de TD en cada una de las Fechas de Pago en el orden de prelación y subordinación establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de Emisión respectivos.

CASH: Es CASH S.A. una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Certificados de Participación o CP: Son los certificados de participación en el dominio fiduciario de oferta pública a ser emitidos bajo el Fideicomiso por el Fiduciario de conformidad con el modelo de documento de emisión adjunto al presente Prospecto.

Cobranza de los Créditos: Significa el monto total de los pagos realizados bajo los Créditos por parte de cada uno de los Deudores Cedidos, en el momento de que se trate, incluyendo sin que signifique limitación, todos los importes que los Deudores Cedidos hubieran abonado por concepto de pagos anticipados, refinanciaciones, intereses moratorios, etc.

Contrato de Control y Revisión de Créditos: Tiene el significado que se indica en el Contrato de Fideicomiso.

Contrato de Fideicomiso: Significa el contrato de fideicomiso financiero “*Fideicomiso Financiero Cash P*” y sus posteriores modificaciones.

Contrato de True Sale: tiene el significado que se indica en el Contrato de Fideicomiso.

Créditos: Es el conjunto de créditos a ser adquiridos (sin recurso) por el Fiduciario, del Originador, e incorporados a este Fideicomiso en virtud del Contrato de True Sale, que cumplan con las condiciones establecidas en el Prospecto.

Cuenta Fiduciaria: Es la cuenta número 4156181 bi-monetaria en pesos uruguayos y en dólares americanos abierta en el Banco, según lo establecido en la cláusula 2.11 del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Gastos: Es la cuenta número 4156150 bi-monetaria en pesos uruguayos y en dólares americanos abierta en el Banco, según lo establecido en la cláusula 2.12 del Contrato de Fideicomiso.

Detalle de los Créditos Transferidos: es el anexo al Contrato de True Sale donde se identifican exactamente cuáles son los Créditos vendidos por el Originador y transferidos al patrimonio fiduciario del Fideicomiso.

Deudores Cedidos: Son todos los obligados bajo los títulos valores librados a favor del Originador u otros instrumentos que documentan los Créditos, e incluye cualquier obligado principal o subsidiario y/o garante bajo los Créditos (si los hubiere).

Día Hábil: Es cualquier día que no sea sábado o domingo y todo otro día en que las instituciones de intermediación financiera en Uruguay estén autorizadas a operar.

Documentos de Emisión: Son los documentos de emisión que se usarán para la emisión de los TD en sus distintas Series, y el documento de emisión de los CP, cuyos modelos se adjuntan al Prospecto.

Entidad Registrante: es Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., o quien la sustituya.

Entidad Representante: es BEVSA, o quien la sustituya.

Entidades Vinculadas al Fiduciario: Se entenderá por entidades o personas vinculadas al Fiduciario: (A) todas aquellas personas jurídicas sobre las cuales el Fiduciario: (i) posee, directa o indirectamente, más de la mitad del total de votos de esa empresa, a través de cualquier instrumento con derecho a voto, (ii) aunque posea la mitad o menos del total de votos de una empresa, si el Fiduciario tiene el poder sobre más de la mitad del total de

votos en virtud de acuerdos con otros propietarios, o el poder para dirigir las políticas operativas y financieras de la empresa según disposiciones estatutarias, acuerdos privados o resoluciones judiciales, o el poder para designar a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, o el poder para controlar o ejercer la mayoría de los votos en el directorio u órgano equivalente; y (B) toda persona física que actúe para el Fiduciario en cualquiera de las siguientes situaciones: (i) como directores, directivos, síndicos, fiscales o socios del Fiduciario; (ii) ocupen cargos de gerentes o administradores superiores; (iii) como asesores internos de la dirección del Fiduciario, sea ocupando cargos o manteniendo una relación permanente con el Fiduciario; (iv) cualquier persona física que mantenga con cualquier persona física comprendida en los numerales (i) a (iii) un vínculo familiar hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o bien sean cónyuges y/o concubino de cualquiera de las personas comprendidas en los referidos numerales.

Estados Contables: Son los estados de situación patrimonial y estados de resultados del Fideicomiso, los estados de origen y aplicación de fondos y cualquier otro estado contable requerido por las normas contables de la República Oriental del Uruguay a la fecha de cierre de los mismos en cada ocasión.

Fecha de Cierre del Ejercicio: Es el 31 de diciembre de cada año.

Fecha de Pago: Es el Día Hábil que, según se establece en el Resumen de Términos y Condiciones, deba ponerse a disposición de los Titulares las sumas correspondientes a Intereses y Capital, de corresponder según el Título, bajo el Contrato de Fideicomiso.

Fecha de Selección: Corresponde a la fecha de análisis de las condiciones de elegibilidad de los Créditos.

Fideicomiso: Es el fideicomiso financiero denominado “*Fideicomiso Financiero Cash I*” de fecha 22 de febrero de 2024.

Fideicomitentes: Son los suscriptores iniciales de los TD y de los CP.

Fiduciario: Es Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. o quien lo sustituya.

Flujo Esperado de Cobranza de los Créditos: Es la estimación realizada respecto a los montos que mensualmente se espera recibir bajo los Créditos, durante la vigencia del Contrato y a partir de la Fecha de Emisión de los Títulos, y que se adjunta al presente como Anexo XIII.

Fondo de Liquidez: Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

Fondos Líquidos: Son las sumas cobradas por el Administrador y transferidas al Fiduciario que correspondan a la Cobranza de los Créditos y que serán depositadas en la Cuenta Fiduciaria que corresponda o cualquier otra suma depositada en la Cuenta Fiduciaria (incluyendo el rendimiento de los Créditos).

Fondo de Gastos: Es el fondo previsto en la cláusula 2.7 del Contrato de Fideicomiso.

Gastos del Fideicomiso: Son los rubros que se indican en la cláusula 12.4 del Contrato de Fideicomiso, que se afrontarán con cargo a los Activos del Fideicomiso excepto por aquellos definidos como “Gastos Iniciales”, que serán de cargo del Originador.

Gastos Iniciales: Son los rubros que se indican en la cláusula 12.5 del Contrato de Fideicomiso y que se refieren con mayor detalle en el presente Prospecto.

Informes del Administrador: Significa los informes que el Administrador proporcionará al Fiduciario de manera periódica, conforme se establece en la cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

Intereses Compensatorios: Las sumas de intereses compensatorios que corresponderá abonar bajo los TD, en los términos, tasas, orden de prelación y subordinación establecidos en el Resumen de Términos y Condiciones (según el tipo de TD que se trate) y en el Contrato de Fideicomiso.

Intereses Moratorios: Las sumas de intereses moratorios que corresponderá abonar bajo los TD, en los términos, tasas, orden de prelación y subordinación establecidos en el Resumen de Términos y Condiciones (según el tipo de TD que se trate) y en el Contrato de Fideicomiso.

Intereses: Son los Intereses Compensatorios y/o Intereses Moratorios, según corresponda.

IVA: Es el Impuesto al Valor Agregado a la tasa vigente a la fecha que corresponda.

Ley de AFAPs: Es la Ley N° 16.713, sus modificativas y complementarias y demás normas reglamentarias.

Ley de Fideicomiso: Es la Ley N° 17.703, sus modificativas y complementarias y demás normas reglamentarias.

Ley de Mercado de Valores: Es la Ley N° 18.627, sus modificativas y complementarias y demás normas reglamentarias.

Mayoría Absoluta: Significa el voto conforme de por lo menos uno o más Titulares cuyos Títulos representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos en circulación y con derecho a voto.

Mayoría Especial: Significa el voto conforme de por lo menos uno o más Titulares cuyos Títulos representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal de los Títulos en circulación y con derecho a voto. Cuando la modificación por la cual se requiera una Mayoría Especial alcance exclusivamente a una Serie de TD o a los CP, la Mayoría Especial deberá incluir a Titulares que representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal de la Serie de TD alcanzada o los CP, según fuera el caso.

Monto Ampliable de la Emisión: Es el monto mínimo de los Títulos a ser emitidos según se disponga en el Resumen de Términos y Condiciones, para el caso que se emitan Títulos de todas las especies.

Monto Ampliado de la Emisión: Es el monto máximo de los Títulos a ser emitidos según se disponga en el Resumen de Términos y Condiciones, para el caso que se emitan Títulos de todas las especies.

Monto de la Emisión de los TD: Es el monto que será finalmente adjudicado, integrado y emitido de TD en sus distintas Series, según corresponda, por el Monto Ampliado de la Emisión o por el Monto Ampliable de la Emisión, en base a lo dispuesto en la sección

“*Relación entre el Monto Ampliable de la Emisión y el Monto Ampliado de la Emisión*” contenida en el CAPÍTULO 2.1.

Monto de la Emisión de los CP: Es el monto que será finalmente adjudicado, integrado y emitido de CP, según corresponda, por el Monto Ampliado de la Emisión o por el Monto Ampliable de la Emisión, en base a lo dispuesto en la sección “*Relación entre el Monto Ampliable de la Emisión y el Monto Ampliado de la Emisión*” contenida en el CAPÍTULO 2.1.

Monto de la Emisión: Será el acumulado entre el Monto de la Emisión de los TD y el Monto de la Emisión de los CP.

Monto de los Créditos: Es el monto nominal por concepto de capital e intereses compensatorios no devengados ni pagados (“*face value*”) de los Créditos a ser adquiridos por el Fideicomiso bajo el Contrato de True Sale. El Monto de los Créditos se determinará conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en este Prospecto.

Monto Máximo de Emisión: Es el Monto Ampliado de la Emisión, según se indica en el Capítulo 2.1 de este Prospecto.

Monto Mínimo de la Emisión: Será la totalidad del Monto Ampliable de la Emisión asignado a los TDA más la totalidad del Monto Ampliable de la Emisión asignado a los CP, el cual asciende a la suma que se indica en el Capítulo 2.1 de este Prospecto.

Originador: Es CASH S.A. en su calidad de acreedor y titular de los Créditos a ser cedidos al Fideicomiso.

Período de Cobranzas: Significa aquellos períodos en los que se efectúe la Cobranza de los Créditos, de acuerdo con los siguientes criterios: (i) el primer Período de Cobranza transcurrirá desde la Fecha de Emisión de los Títulos y hasta el último día del mes anterior correspondiente a la primera Fecha de Pago; y (ii) el segundo y sucesivos Períodos de Cobranza transcurrirán desde el primer día (inclusive) de un mes calendario hasta el último día (inclusive) del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago.

Período Mensual de Devengamiento: Significará el período que transcurre (i) para el primer pago, desde la Fecha de Emisión de los Títulos (inclusive) hasta la primera Fecha de Pago (exclusive), y (ii) para los restantes pagos, desde el día correspondiente a la última Fecha de Pago (inclusive), hasta el día correspondiente a la próxima Fecha de Pago (exclusive).

Póliza de Seguro de Vida Colectivo: Tiene el significado que se indica en el Contrato de Fideicomiso.

Precio: es la suma que será abonada por el Fiduciario por la adquisición de los Créditos, según se define en la cláusula 3.7 del Contrato de Fideicomiso. El monto correspondiente al Precio será documentado en el Contrato de True Sale.

Precio de Corte: Es el precio determinado por la oferta de suscripción de CP que hubiese arrojado la aplicación del procedimiento establecido en el apartado “Fijación de Precio de Corte” en el capítulo 2.1 de este Prospecto.

Programa: Es el programa de emisión bajo el cual se emitirán los Títulos, por hasta un máximo equivalente al Monto Ampliado de la Emisión, según se indica en la cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

Prospecto: Es el presente prospecto de emisión de los Títulos, aprobado por el BCU.

Reserva Impositiva: Es la cuenta número 4156198 bi-monetaria en pesos uruguayos y en dólares americanos abiertas en el Banco donde se acreditará la reserva prevista en la cláusula 13.3 del Contrato de Fideicomiso.

RNCFP: Es la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales del BCU.

Resumen de Términos y Condiciones: es el CAPÍTULO 2 del presente Prospecto, que incluye el resumen de términos y condiciones generales de la oferta de los títulos bajo el Programa, y el resumen de términos y condiciones especiales correspondiente a cada especie de Título.

RNMV: Es la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU.

Serie: Es cada una de las series de Títulos de Deuda que sean emitidas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Programa.

Sobrecolateralización: Es el porcentaje por el cual el Monto de los Créditos es superior al Monto de la Emisión y que se determina en el Prospecto como un porcentaje sobre el Monto de la Emisión.

TDA: Son los TD Serie “A”.

TDB: Son los TD Serie “B”.

TDC: Son los TD Serie “C”.

Titulares: Son las personas físicas o jurídicas que sean titulares de los Títulos.

Títulos: Son los TD y CP emitidos por el Fiduciario bajo el Fideicomiso.

Títulos de Deuda o TD: Son los títulos de deuda de oferta pública emitidos por el Fiduciario bajo el Fideicomiso de conformidad con el Documento de Emisión.

Tramo: Significa el Tramo Minorista o el Tramo General.

CAPÍTULO 1 RESUMEN EJECUTIVO

El siguiente resumen presenta cierta información seleccionada del presente Prospecto y de los principales documentos vinculados con la emisión bajo el Programa.

Los inversores deben leer cuidadosamente este Prospecto y todos los documentos incluidos como anexos al mismo y formar su propia opinión respecto de los Títulos de Deuda y los Certificados de Participación que se ofrecen, los riesgos derivados de los mismos y sobre esa base tomar su propia decisión de inversión. Este resumen no sustituye la necesidad de leer en su integridad el presente Prospecto y todos los documentos anexados al mismo.

A. EL FIDEICOMISO

Objeto del Fideicomiso. El objeto del Fideicomiso Financiero Cash I es la emisión por parte del Fiduciario de los Títulos bajo el Programa, a favor de los Titulares que los integren, para que, con el producido de su colocación, el Fiduciario adquiera del Originador (sin recurso contra el Originador) los Créditos, abonando el Fiduciario al Originador el Precio por dicha compraventa.

Emisión de los Títulos. La emisión de los Títulos bajo el Programa se compondrá de la emisión de los TD en sus distintas Series A, B y C, y, además, en forma concomitante, se emitirán los CP de oferta pública que representarán cualquier remanente que exista en el patrimonio fiduciario una vez amortizados los TD. Los TD serán emitidos en las Series “A”, “B” o “C”, cuyos respectivos valores nominales, tasas, vencimientos, orden de prelación y subordinación surgen del Resumen de Términos y Condiciones. En ningún caso la emisión de los Títulos se llevará a cabo si el Monto Mínimo de la Emisión no es alcanzado. Todo lo relacionado con la suscripción, adjudicación, integración y emisión de los Títulos se encuentra detallado en el Resumen de Términos y Condiciones. Conjuntamente con la emisión de los TD en sus distintas Series (o, dado el caso, exclusivamente en la Serie “A”), el Fiduciario emitirá los CP escriturales de oferta pública teniendo derecho de participación sobre los Activos del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato, el Prospecto y el Documento de Emisión correspondiente.

Activos del Fideicomiso y afectación de los mismos al objeto del Fideicomiso. El patrimonio fiduciario se integrará con los Activos del Fideicomiso (que incluye los Créditos) que el Fideicomiso adquiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y a cuyos efectos el Fiduciario emitirá los Títulos bajo el Programa por hasta un máximo equivalente al Monto Ampliado de la Emisión, y registrará contablemente las operaciones del Fideicomiso. Los bienes y derechos que conforman los Activos del Fideicomiso constituyen un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios de los Fideicomitentes, de los Titulares, del Fiduciario y del Administrador. El Fiduciario tendrá la propiedad fiduciaria sobre los Activos del Fideicomiso y deberá ejercerla conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y demás normas que resulten aplicables, siempre en beneficio de los Titulares y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

Beneficiarios. Los beneficiarios del Fideicomiso serán los Titulares, mientras que los Fideicomitentes serán los suscriptores iniciales de los Títulos.

Adquisición de los Créditos. Simultáneamente con la emisión de los Títulos, el Fiduciario adquirirá del Originador los Créditos. La determinación de los Créditos a ser adquiridos por el Fiduciario (Monto de los Créditos) será determinada por el Monto de la Emisión incrementado por el porcentaje de Sobrecolateralización. El Monto de la Emisión incrementado por el porcentaje de Sobrecolateralización será equivalente al monto nominal por concepto de capital e intereses compensatorios no devengados ni pagados (“*face value*”) de los Créditos que el Fiduciario habrá de adquirir bajo el Contrato de True Sale, a cambio del Precio.

Adquisición sin recurso (true sale). Los Créditos serán transferidos al Fideicomiso sin recurso, esto es, sin que el Fiduciario tenga derecho a reclamar al Originador en caso de no pago ni que implique de parte del Originador una garantía de la solvencia de los Deudores Cedidos ni la asunción de ningún riesgo crediticio por parte del Originador en tanto cedente de los Créditos, por lo que la transferencia de los Créditos implica una operación de cambio (“*true sale*”) y no crediticia por parte del Fiduciario respecto del Originador. Como resultado de la compra de los Créditos y su transferencia al patrimonio fiduciario, el Originador colocará al Fiduciario en su mismo lugar, grado y prelación frente a los respectivos Deudores Cedidos bajo los Créditos que se transfieren. En forma simultánea con el Contrato de True Sale, el Originador entregará toda la documentación correspondiente a los Créditos cedidos al Fideicomiso.

Precio por los Créditos. El Precio de la compra sin recurso de los Créditos que será pagado por el Fiduciario al Originador con el producido de la colocación de los Títulos, será igual al Monto de la Emisión de los TD menos el Fondo de Liquidez. El Precio se pagará al contado mediante transferencia bancaria. El monto correspondiente al Precio y demás condiciones aplicables a la transferencia de los Créditos al Fideicomiso se encuentran reguladas en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de True Sale (Anexo D al Contrato de Fideicomiso), que será firmado en forma posterior a la emisión para documentar la transferencia de los Créditos al Fideicomiso.

Cobranza de los Créditos posterior a la transferencia al Fideicomiso. La adquisición de los Créditos se realizará sin notificación de los Deudores Cedidos, quedando el Administrador encargado de la cobranza de los Créditos, incluyendo dentro de su función percibir los cobros provenientes de pagos anticipados, refinanciaciones, intereses moratorios, etc. que realicen directamente los Deudores Cedidos. No obstante, el Fiduciario se reserva la facultad de disponer que el Administrador no continúe percibiendo, por su cuenta y orden, los importes adeudados bajo los Créditos, en cuyo caso el Fiduciario estará facultado para requerir al Administrador que comunique, o bien comunicar directamente el Fiduciario, a los Deudores Cedidos (incluso mediante publicación en la prensa u otro medio de difusión masivo a su elección) que el Fiduciario es el tenedor de los títulos valores y/o de los instrumentos que documentan los Créditos y que los pagos deberán efectuarse únicamente al Fiduciario (o al agente de cobro que el Fiduciario oportunamente designe).

Declaraciones del Originador. El Originador declara bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de True Sale que será el único responsable por la existencia y legitimidad de los Créditos a ser cedidos al Fideicomiso, no asumiendo el Fiduciario ninguna responsabilidad por ello. Asimismo, el Originador realiza en el Contrato de Fideicomiso y también bajo el Contrato de True Sale un conjunto de declaraciones que refieren a la situación de los Créditos transferidos al Fideicomiso, declarando que tales Créditos cumplen con determinados requisitos y Condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de True Sale.

Revisión de los Créditos por el Agente de Control y Revisión. Sin perjuicio de las declaraciones realizadas por el Originador, el Fiduciario recibe el mandato de encargar al Agente de Control y Revisión (en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Control y Revisión de Créditos) para que proceda a la revisión de una muestra de los Créditos, a efectos de verificar que la documentación relativa a los Créditos (y ciertos actos relativos a su transferencia) cumplen con los requisitos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de True Sale. Queda establecido y aclarado que la revisión de los Créditos es realizada sobre la base de un muestreo, según la metodología y criterios que se especifican en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Control y Revisión de Créditos firmado entre el Fiduciario y el Agente de Control y Revisión. En forma adicional a la revisión inicial (al momento de adquirir los Créditos), el Fiduciario encargará al Agente de Control y Revisión una revisión periódica de los Informes del Administrador en relación del desempeño de los Créditos, así como información en soporte digital acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria, de Gastos y de Reserva, de corresponder. Con dicha información el Agente de Control y Revisión de los Créditos preparará informes mensuales sobre determinados aspectos del funcionamiento del Fideicomiso, según se detalla en el Contrato de Control y Revisión de los Créditos. El alcance, procedimiento, frecuencia y demás aspectos relativos a la revisión a ser realizada por el Agente de Control y Revisión se encuentra establecido en el contrato de servicios que se adjunta como Anexo C al Contrato de Fideicomiso.

Aclaraciones y limitaciones en cuanto al Control y Revisión de los Créditos. Queda establecido que no se llevará a cabo una revisión del 100% de los Créditos y que la revisión se limitará a aquellos aspectos identificados en el Contrato de Control y Revisión. Queda asimismo establecido y aclarado que el Fiduciario no asume, ni tendrá responsabilidad alguna, en caso de que existieran defectos relativos a los Créditos y los mismos no fueran detectados, siendo que no pesa sobre el Fiduciario obligación o carga alguna realización de tareas de debida diligencia (“*due diligence*”) respecto de los títulos valores u otros instrumentos que documentan los Créditos, sino que su tarea se limita a encargar dicha revisión al Agente de Control y Revisión. Sin perjuicio de lo anterior, se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de True Sale que para el caso en que el Fiduciario advierta, a su solo criterio, que dentro de los Créditos existen Bienes Fideicomitados Sustituibles por Defectos, el Originador deberá, cuando el Fiduciario así se lo requiera sustituir sin costo alguno para el Fiduciario dichos Bienes Fideicomitados Sustituibles por Defectos por otros nuevos Créditos (que cumplirán con los requisitos establecidos para los Créditos originales) no vencidos, debiendo el Originador endosar sin responsabilidad y entregar los títulos valores correspondientes al Fiduciario o en su caso otorgar los documentos necesarios para la cesión según lo indique el Fiduciario. Dichos nuevos Créditos se incorporarán automáticamente dentro de los Bienes Fideicomitados. El Fiduciario podrá ejercer esta facultad tantas veces como sea necesario, sin límite de monto, mientras esté vigente el Fideicomiso.

Inversiones con los Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá, según lo entienda conveniente para el Fideicomiso y sin asumir una obligación en tal sentido, realizar inversiones con los Fondos Líquidos (incluyendo, a todos los efectos de la presente, los correspondientes al Fondo de Liquidez, Fondo de Gastos y Reserva Impositiva), cumpliéndose lo establecido en el Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso. A los efectos aclaratorios, el acceso a la Cuenta Fiduciaria y el manejo de la misma estará restringido al Fiduciario, por lo que, la disposición de fondos y demás activos que integren el patrimonio fiduciario estarán a cargo del Fiduciario y será realizada de conformidad con el presente Prospecto

y el Contrato de Fideicomiso. La inversión tiene por objeto fundamental preservar el capital con la liquidez necesaria para atender cualquier necesidad de fondos del Fideicomiso. Cualquier inversión deberá tener en cuenta los plazos estimados de utilización de los fondos (en ningún caso las inversiones deberán superar el plazo estimado de utilización), y deberán considerar el impacto fiscal de las inversiones, así como las demás limitaciones y requisitos que se detallan en el Contrato de Fideicomiso. En ningún caso el Fiduciario incurrirá en responsabilidad por mantener los Fondos Líquidos exclusivamente en la Cuenta Fiduciaria. En ningún caso el Administrador ni el Fiduciario incurrirán en responsabilidad de especie alguna, por haber realizado inversiones en instrumentos financieros, dentro de los límites establecidos y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Tampoco serán responsables por el rendimiento (positivo o eventualmente negativo) que pudiera resultar de dichas inversiones, la rentabilidad óptima del portafolio ni el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los emisores de los títulos adquiridos. Lo anterior salvo dolo o culpa grave según lo disponga una sentencia judicial o laudo arbitral pasada en autoridad de cosa juzgada.

B. ACTIVOS INCORPORADOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Los bienes y derechos que conformarán el patrimonio del Fideicomiso y que constituirán la única fuente de pago de los Títulos en los términos del Contrato de Fideicomiso, serán los siguientes:

- (i) Las sumas provenientes de la colocación e integración de los Títulos.
- (ii) Los Créditos cedidos al Fideicomiso y a ser adquiridos (sin recurso) por el Fiduciario.
- (iii) Las sumas provenientes de los pagos a realizarse bajo los Créditos, así como los créditos contra el Administrador o cualquier tercero derivados del cobro de los Créditos.
- (iv) Los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria, el producido de las inversiones o reinversiones de Fondos Líquidos, la Reserva Impositiva, el Fondo de Gastos y el Fondo de Liquidez.

C. PLAZO DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido desde el inicio de actividades de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso, hasta el momento en que se liquiden todos los Activos del Fideicomiso y se cancelen todas las obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso. No obstante, en cualquier caso, el plazo del Fideicomiso vencerá indefectiblemente por el transcurso de 30 (treinta) años desde la fecha constitución del Fideicomiso.

D. CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS DEL FIDEICOMISO

Condiciones suspensivas. El Contrato de Fideicomiso y, por lo tanto, la creación del Fideicomiso que se dispone mediante el mismo está sujeto al cumplimiento acumulativo de las siguientes condiciones suspensivas (es decir que la eficacia del Contrato estará suspendida hasta tanto todas y cada una de las siguientes condiciones se verifique):

- (i) que el BCU haya inscripto el Fideicomiso y los Títulos en los registros respectivos (habilitando así que los referidos Títulos sean ofrecidos públicamente en Uruguay),
- (ii) que se concrete la emisión de los Títulos por haberse alcanzado la suscripción del Monto Mínimo de la Emisión, constatación que deberá realizarse en la Fecha de Emisión de los Títulos; y
- (iii) que el Fiduciario haya inscripto los Títulos en el Registro de Valores Escriturales que a tales efectos llevará en su calidad de Entidad Registrante, y los mismos sean susceptibles de cotizar en la Bolsa.

Actuación del Fiduciario durante la pendencia de las condiciones suspensivas. Mientras no se hayan verificado las condiciones suspensivas referidas, el Fiduciario desempañará aquellas obligaciones del Fiduciario relacionadas con determinados actos instrumentales o preparatorios que el Contrato de Fideicomiso pone de su cargo a los efectos de poner en práctica la emisión, como ser, la presentación al BCU, inscripción en Registro de BCU, la contratación de la Entidad Representante, contrato con la Bolsa, la apertura de la Cuenta Fiduciaria, la Cuenta de Gastos, etc.

Condición resolutoria. Sin perjuicio de lo anterior, el Contrato de Fideicomiso y, por lo tanto, el Fideicomiso que por el mismo se constituye, podrá resolverse de pleno derecho y sin necesidad de trámite alguno en caso que: (i) transcurrido el plazo de 1 año contado desde el día de hoy, no se hubieran cumplido las condiciones suspensivas referidas anteriormente; o (ii) que no se otorgue el Contrato de True Sale conforme a lo establecido en la cláusula 3.4 del presente Contrato.

E. CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE

El Contrato de Entidad Representante es el contrato por el cual BEVSA será designada Entidad Representante de los Titulares de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Mercado de Valores, asumiendo la representación de los Titulares.

La Entidad Representante de Titulares no asumirá responsabilidad patrimonial alguna, principal ni de garantía, por el pago de los Títulos.

F. ENTIDAD REGISTRANTE

Bajo el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario es designado Entidad Registrante de la emisión.

Como Entidad Registrante, el Fiduciario llevará el registro en el que se anotarán el número de orden de cada Título, los pagos realizados por los mismos que corresponden a cada Título, y los datos identificatorios del Titular, según corresponda.

La Entidad Registrante no asumirá responsabilidad patrimonial alguna, principal ni de garantía, por el pago de los Títulos.

CAPÍTULO 2
RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

CAPÍTULO 2.1.
Resumen de Términos y Condiciones Generales de la oferta de los Títulos

Denominación del Fideicomiso	Fideicomiso Financiero Cash I
Administrador	CASH S.A., o quien lo sustituya.
Originador	CASH S.A.
Organizador	First Capital Group Uruguay S.A.S.
Fiduciario	Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.
Fideicomitentes	Suscriptores iniciales de los TD y los CP.
Entidad Registrante	Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.
Entidad Representante	BEVSA
Agente de Pago	Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., o quien lo sustituya.
Agente de Control y Revisión	Ricardo Luís Blanco Pose, o quien lo sustituya.
Agentes Recaudadores	Findarin S.A. (Red Pagos), Abitab S.A., Rias Rebanc S.A. (Banred), Sistarbank S.R.L., o cualquier otro Agente Recaudador designado en el futuro.
Auditor Externo	CPA Ferrere, o quien lo sustituya.
Calificadora de Riesgo	Fix Scr Uruguay Calificadora de Riesgo S.A.
Asesor Legal de la Emisión	Guyer & Regules
Inscripción	Banco Central del Uruguay
Cotización	BEVSA y BVM
Ley Aplicable	República Oriental del Uruguay
Tipo de oferta de los Títulos	Oferta Pública autorizada por el Banco Central del Uruguay.
Especies de Títulos a emitirse	Títulos de Deuda escriturales en las Series A, B y C, y CP escriturales, según se indica con respecto al Monto Ampliable de la Emisión o el Monto Ampliado de la Emisión, y con las características establecidas en los resúmenes de términos y condiciones especiales de la oferta correspondientes a cada especie de Título. El Fiduciario no podrá tener participación en los Títulos a ser emitidos.

Moneda	Pesos Uruguayos.												
Monto Ampliable de la Emisión	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Título</th> <th>Monto Ampliable de la Emisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TDA</td> <td>\$239.998.993 (Pesos uruguayos doscientos treinta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil novecientos noventa y tres)</td> </tr> <tr> <td>TDB</td> <td>\$14.117.588 (Pesos uruguayos catorce millones ciento diecisiete mil quinientos ochenta y ocho)</td> </tr> <tr> <td>TDC</td> <td>\$5.647.035 (Pesos uruguayos cinco millones seiscientos cuarenta y siete mil treinta y cinco)</td> </tr> <tr> <td>CP</td> <td>\$40.426.354 (Pesos uruguayos cuarenta millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos cincuenta y cuatro)</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$300.189.970 (Pesos uruguayos trescientos millones ciento ochenta y nueve mil novecientos setenta)</td> </tr> </tbody> </table>	Título	Monto Ampliable de la Emisión	TDA	\$239.998.993 (Pesos uruguayos doscientos treinta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil novecientos noventa y tres)	TDB	\$14.117.588 (Pesos uruguayos catorce millones ciento diecisiete mil quinientos ochenta y ocho)	TDC	\$5.647.035 (Pesos uruguayos cinco millones seiscientos cuarenta y siete mil treinta y cinco)	CP	\$40.426.354 (Pesos uruguayos cuarenta millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos cincuenta y cuatro)	Total	\$300.189.970 (Pesos uruguayos trescientos millones ciento ochenta y nueve mil novecientos setenta)
Título	Monto Ampliable de la Emisión												
TDA	\$239.998.993 (Pesos uruguayos doscientos treinta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil novecientos noventa y tres)												
TDB	\$14.117.588 (Pesos uruguayos catorce millones ciento diecisiete mil quinientos ochenta y ocho)												
TDC	\$5.647.035 (Pesos uruguayos cinco millones seiscientos cuarenta y siete mil treinta y cinco)												
CP	\$40.426.354 (Pesos uruguayos cuarenta millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos cincuenta y cuatro)												
Total	\$300.189.970 (Pesos uruguayos trescientos millones ciento ochenta y nueve mil novecientos setenta)												
Monto Ampliado de la Emisión	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Título</th> <th>Monto Ampliado de la Emisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TDA</td> <td>\$420.985.296 (Pesos uruguayos cuatrocientos veinte millones novecientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y seis)</td> </tr> <tr> <td>TDB</td> <td>\$24.763.841 (Pesos uruguayos veinticuatro millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y un)</td> </tr> <tr> <td>TDC</td> <td>\$9.905.537 (Pesos uruguayos nueve millones novecientos cinco mil quinientos treinta y siete)</td> </tr> <tr> <td>CP</td> <td>\$70.912.382 (Pesos uruguayos setenta millones novecientos doce mil trescientos ochenta y dos)</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$526.567.056 (Pesos uruguayos quinientos veintiséis millones quinientos sesenta y siete mil cincuenta y seis)</td> </tr> </tbody> </table>	Título	Monto Ampliado de la Emisión	TDA	\$420.985.296 (Pesos uruguayos cuatrocientos veinte millones novecientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y seis)	TDB	\$24.763.841 (Pesos uruguayos veinticuatro millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y un)	TDC	\$9.905.537 (Pesos uruguayos nueve millones novecientos cinco mil quinientos treinta y siete)	CP	\$70.912.382 (Pesos uruguayos setenta millones novecientos doce mil trescientos ochenta y dos)	Total	\$526.567.056 (Pesos uruguayos quinientos veintiséis millones quinientos sesenta y siete mil cincuenta y seis)
Título	Monto Ampliado de la Emisión												
TDA	\$420.985.296 (Pesos uruguayos cuatrocientos veinte millones novecientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y seis)												
TDB	\$24.763.841 (Pesos uruguayos veinticuatro millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y un)												
TDC	\$9.905.537 (Pesos uruguayos nueve millones novecientos cinco mil quinientos treinta y siete)												
CP	\$70.912.382 (Pesos uruguayos setenta millones novecientos doce mil trescientos ochenta y dos)												
Total	\$526.567.056 (Pesos uruguayos quinientos veintiséis millones quinientos sesenta y siete mil cincuenta y seis)												
Monto Máximo de Emisión	Es el Monto Ampliado de la Emisión, el cual asciende a la suma de \$526.567.056 (pesos uruguayos quinientos veintiséis millones quinientos sesenta y siete mil cincuenta y seis)												
Monto Mínimo de la Emisión	Será la totalidad del Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a los TDA más la totalidad del Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a los CP, el cual asciende a la suma de \$280.425.347 (pesos uruguayos doscientos ochenta millones cuatrocientos veinticinco mil trescientos cuarenta y siete).												
Monto para la Constitución del Fondo de Liquidez	<ul style="list-style-type: none"> ❖ \$4.290.393 (pesos uruguayos cuatro millones doscientos noventa mil trescientos noventa y tres), en caso de que se coloque el Monto Ampliable de la Emisión. ❖ \$7.525.833 (pesos uruguayos siete millones quinientos veinticinco mil ochocientos treinta y tres), en caso de que se coloque el Monto Ampliado de la Emisión. 												

Sobrecolateralización	<p>Será como mínimo del:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ 74, 49% en caso de que se coloque el TDA y CP. ❖ 66, 13% en caso de que se coloque el TDA, TDB y CP. ❖ 71, 04% en caso de que se coloque el TDA, TDC y CP. ❖ 63,00% en caso de que se coloque todos los TD y CP.
Plazo	<p>El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido desde el inicio de actividades de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso, hasta el momento en que se liquiden todos los Activos del Fideicomiso y se cancelen todas las obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso. No obstante, en cualquier caso, el plazo del Fideicomiso vencerá indefectiblemente por el transcurso de 30 (treinta) años desde la fecha de constitución del Fideicomiso.</p>
Amortización de los Títulos	<p>El total de los fondos ingresados al Fideicomiso, según cada Período de Cobranza, como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos), será distribuido en las Fechas de Pago correspondientes a cada Título de la siguiente forma, y respetando el orden de prelación y subordinación que se establece a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>En primer lugar</i>, al Fondo de Gastos, para cubrir los Gastos del Fideicomiso (salvo que se trate de Gastos Iniciales). - <i>En segundo lugar</i>, al pago de los montos necesarios para completar la Reserva Impositiva (si correspondiere). - <i>En tercer lugar</i>, al Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el monto necesario de acuerdo con el artículo 13.4. iii) del Contrato de Fideicomiso. - <i>En cuarto lugar</i>, al pago de los Intereses Moratorios devengados bajo los respectivos TD (si correspondiere). - <i>En quinto lugar</i>, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los respectivos TD. - <i>En sexto lugar</i>, al pago del Capital asociado a los respectivos TD, según el cuadro de pagos teórico que, para la totalidad de los TD de cada Serie, se detalla en el Documento de Emisión. - <i>En séptimo lugar</i>, luego que se hayan cancelado los TD, se distribuirán los fondos remanentes y los provenientes de la Cobranza de los Créditos entre los titulares de CP, conforme a lo establecido en el CAPÍTULO 2.4. <p>En todos los casos, sólo se imputarán fondos a cualquiera de los destinos preestablecidos cuando no hubiere importes impagos en el rubro que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.</p> <p>Los montos que por concepto de Capital y/o Intereses efectivamente se paguen en cualquier Fecha de Pago a los Titulares dependerán exclusivamente de los fondos efectivamente cobrados bajo los Créditos, de sus términos y condiciones y el orden de prelación y subordinación antes señalados. Consecuentemente, el plazo de repago de los Títulos no se conoce de antemano con exactitud, debiéndose continuar efectuando pagos en concepto de Intereses y/o Capital en las Fechas de Pago correspondiente a cada Título hasta que tenga lugar la cancelación total de los Intereses (de corresponder) y el Capital adeudados bajo los Títulos en cuestión. El Flujo Esperado de Cobranza constituye un estimativo razonable de la cobranza esperada de los Créditos en base a información histórica del Originador, y de percibirse la Cobranza de los Créditos por los montos iguales o superiores al Flujo</p>

	<p>Esperado de Cobranza, el Fiduciario tendrá fondos suficientes para pagar el Capital e Intereses correspondientes a cada TD de acuerdo con el detalle que se indica en el Resumen de Términos y Condiciones Especiales de cada TD. No obstante, se deja constancia que el Flujo Esperado de Cobranza, como tal, no implica obligación del Fiduciario u otras terceras partes de pago, siendo exclusivamente un elemento de análisis para los Titulares en su decisión de inversión.</p> <p>La determinación y cálculo del monto de Capital e Intereses pagadero en cada Fecha de Pago, será efectuado por el Fiduciario y comunicado a los Titulares y a la Entidad Representante.</p> <p>Se aclara que cualquier importe que en cualquier Fecha de Pago hubiera correspondido pagar y no hubiera podido cancelarse íntegramente por falta de fondos, se cancelará en la siguiente Fecha de Pago introduciéndose entre el cuarto y el quinto orden de prelación y subordinación). Salvo por lo que se dirá en el párrafo siguiente, la falta de pago de cualquier suma de Capital no supondrá incumplimiento de ningún tipo bajo este Fideicomiso.</p> <p>Si por más de seis (6) Fechas de Pago sucesivas y siguientes a la última Fecha de Pago teórica (según el detalle que se establece en el Resumen de Términos y Condiciones Especiales de cada TD) no se hubiere abonado en forma íntegra la totalidad del Capital adeudado bajo los TD en cuestión, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Capital impago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de interés moratorio efectiva anual prevista para cada TD (según se establece en el Resumen de Términos y Condiciones Especiales de cada TD), y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.</p> <p>Asimismo, si en una determinada Fecha de Pago no se hubiere abonado en forma íntegra los Intereses Compensatorios devengados y que en dicha fecha hubiere correspondido abonar, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Intereses Compensatorios que hubiere correspondido abonar en dicha Fecha de Pago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa efectiva anual prevista para cada TD (según se establece en el Resumen de Términos y Condiciones Especiales de cada TD), y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.</p>
Suscripción de los Títulos	<p>La suscripción de los TD se realizará a precio único y a la par, esto es, equivalente al valor nominal de los Títulos respectivos.</p> <p>La suscripción de los CP se realizará a precios múltiples, mediante el sistema que se describe en el apartado siguiente de “Fijación de Precio de Corte”, al mayor precio determinado por la oferta y demanda, pero nunca por un precio inferior a \$1 (un peso) por cada CP.</p> <p>La suscripción de los Títulos (TD y CP) se realizará en 2 (dos) Tramos (i.e., Tramo Minorista con una única etapa, y Tramo General con dos etapas).</p> <p><u>Tramo Minorista:</u> La suscripción de los Títulos (todos los TD en sus distintas Series y los CP) en el Tramo Minorista se realizará en BEVSA y BVM el día 23 de enero de 2025, entre las 10:00 y las 12:00 horas, momento en que cerrará el período de suscripción del Tramo Minorista. El monto máximo de suscripción por cuenta inversora será del equivalente en pesos uruguayos a UI 500.000, según el valor de la UI al día hábil anterior de la suscripción del Tramo Minorista informado por el BCU. No podrán participar en el Tramo Minorista los inversores institucionales habilitados a operar en las bolsas de valores en las cuales se realice la suscripción. A los efectos del Contrato de Fideicomiso se entenderá por inversores institucionales a (i) los Administradoras de Fondos de Ahorro Provisional, (ii) los Bancos habilitados como tales en Uruguay cuando sea para su propia cartera, (iii) las empresas aseguradoras habilitadas a operar como tales en Uruguay, incluyendo el Banco</p>

	<p>de Seguros del Estado, y (iv) las cajas paraestatales que otorguen prestaciones de seguridad social.</p> <p><u>Tramo General (1era Etapa):</u> La suscripción de los Títulos (todos los TD en sus distintas Series y los CP) en el Tramo General (1era Etapa) se realizará en BEVSA y BVM el mismo día que el Tramo Minorista, entre las 12:00 y las 14:00 horas, momento en que cerrará el período de suscripción del Tramo General (1era Etapa).</p> <p><u>Tramo General (2da Etapa):</u> La suscripción de los Títulos (todos los TD en sus distintas Series y los CP) en el Tramo General (2da Etapa) se realizará en BEVSA y BVM al día hábil siguiente al Tramo Minorista y el Tramo General (1era Etapa) y luego de la difusión de sus respectivos resultados, esto es, el día 24 de enero de 2025, entre las 12:00 y las 14:00 horas, momento en que cerrará el período de suscripción del Tramo General (2da Etapa). La difusión de las suscripciones recibidas en el Tramo Minorista y Tramo General (1era Etapa) tendrá lugar luego del cierre de horario de suscripción del Tramo General (1era Etapa) y serán solo para el Originador. El derecho de ofertar durante el Tramo General (2da Etapa) estará reservado exclusivamente al Originador, y podrá tener por objeto aquellos TD y CP respecto de los cuales no se hubiere recibido suficientes ofertas para completar el Monto Ampliable de la Emisión o el Monto Ampliado de la Emisión, según corresponda, de cada especie de TD y CP, durante el Tramo Minorista y el Tramo General (1era Etapa). La suscripción del CP por parte del Originador en el Tramo General (2da Etapa) será, como mínimo, al Precio de Corte determinado en la forma establecida en el apartado siguiente de “Fijación de Precio de Corte”. En caso de que no se hayan recibido ofertas por parte de inversores en el Tramo Minorista y/o Tramo General (1era Etapa) respecto de los CP, el Originador podrá ofertar y definir un Precio de Corte para los mismos.</p> <p>Con la suscripción de los Títulos en el Tramo Minorista y en el Tramo General (1era y 2da Etapa) se dará por finalizado el Programa.</p>
Fijación de Precio de Corte	<p>El Precio de Corte de los CP se determinará bajo el siguiente esquema distribuido en los tres Tramos.</p> <p>Cada inversor podrá presentar su oferta indicando la cantidad de CP que desea suscribir y el precio por unidad que está dispuesto a pagar, conforme a las condiciones particulares de cada Tramo. La oferta deberá ser por un precio igual o mayor a \$1 (un peso) por cada CP y por un monto igual o mayor al monto mínimo por oferta que se establece en el Capítulo 2.5 de este Prospecto.</p> <p>Al cierre de la subasta de los Tramos Minorista y Tramo General (1ra Etapa), las ofertas serán ordenadas de mayor a menor según los precios ofertados. El Precio de Corte será el mayor precio ofertado de entre los Tramos Minorista y Tramo General (1era Etapa), y la adjudicación se realizará exclusivamente a este precio. Únicamente las ofertas que iguallen dicho Precio de Corte serán adjudicadas.</p> <p>En caso que no se hayan recibido ofertas en el Tramo Minorista o en el Tramo General (1era Etapa), el Originador podrá suscribir ofertas en el Tramo General (2da etapa) y podrá fijar así el Precio de Corte de los CP. Asimismo, en caso que se hayan recibido ofertas en los Tramos Minorista y/o en el Tramo General (1era Etapa), pero no se haya completado la totalidad de la emisión de los CP, el Originador podrá ofertar al Precio de Corte determinado en dichos Tramos anteriores y completar así la adjudicación de los CP.</p> <p>En caso de presentarse múltiples ofertas al Precio de Corte, las mismas serán prorrateadas entre los inversores que hubieran ofertado a dicho precio.</p>
Relación entre el Monto Ampliable de la Emisión y el Monto Ampliado de la Emisión	<p>❖ La emisión de los Títulos será por el Monto Ampliado de la Emisión (en las Series que corresponda) en las siguientes hipótesis:</p>

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si se hubiere recibido ofertas de suscripción suficientes para alcanzar el Monto Ampliado de la Emisión asignado a los TDA, TDB y TDC y el Monto Ampliado de la Emisión asignado a los CP. 2. Si se hubiere recibido ofertas de suscripción suficientes para alcanzar el Monto Ampliado de la Emisión asignado a los TDA y TDB y el Monto Ampliado de la Emisión asignado a los CP. 3. Si se hubiere recibido ofertas de suscripción suficientes para alcanzar el Monto Ampliado de la Emisión asignado a los TDA y TDC y el Monto Ampliado de la Emisión asignado a los CP. 4. Si se hubiere recibido ofertas de suscripción suficientes para alcanzar el Monto Ampliado de la Emisión asignado a los TDA y el Monto Ampliado de la Emisión asignado a los CP. <p>❖ La emisión de los Títulos será por el Monto Ampliable de la Emisión (en las Series que corresponda) en las siguientes hipótesis:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si se hubiere recibido ofertas de suscripción suficientes para alcanzar el Monto Ampliable de la Emisión asignado a los TDA, TDB y TDC (pero sin alcanzar el Monto Ampliado de la Emisión asignado a los mismos), y el Monto Ampliable de la Emisión asignado a los CP. 2. Si se hubiere recibido ofertas de suscripción suficientes para alcanzar el Monto Ampliable de la Emisión asignado a los TDA y TDB (pero sin alcanzar el Monto Ampliado de la Emisión asignado a los mismos), y el Monto Ampliable de la Emisión asignado a los CP. 3. Si se hubiere recibido ofertas de suscripción suficientes para alcanzar el Monto Ampliable de la Emisión asignado a los TDA y TDC (pero sin alcanzar el Monto Ampliado de la Emisión asignado a los mismos), y el Monto Ampliable de la Emisión asignado a los CP. 4. Si se hubiere recibido ofertas de suscripción suficientes para alcanzar el Monto Ampliable de la Emisión asignado a los TDA (pero sin alcanzar el Monto Ampliado de la Emisión asignado a los mismos), y el Monto Ampliable de la Emisión asignado a los CP (pero sin alcanzar el Monto Ampliado de la Emisión asignado a los CP). 5. Si se hubiere recibido ofertas de suscripción suficientes para alcanzar el Monto Ampliado de la Emisión asignado a los TDA, y el Monto Ampliable de la Emisión asignado a los CP (pero sin alcanzar el Monto Ampliado de la Emisión asignado a los CP), siendo irrelevante a dichos efectos número de ofertas recibidas respecto de los TDB y TDC. <p>Si solamente se hubiere recibido ofertas de suscripción suficientes para alcanzar el Monto Ampliable de la Emisión asignado a los TDA o el Monto Ampliable de la Emisión asignado a los CP (pero no de ambos), <u>NO se procederá a la adjudicación de ninguno los Títulos y quedarán sin efecto las suscripciones realizadas.</u></p>
Adjudicación de los Títulos	<p>Una vez cerrado el período de suscripción, y según corresponda la emisión por el Monto Ampliado de la Emisión o por el Monto Ampliable de la Emisión, se procederá a la adjudicación de los Títulos de acuerdo en los siguientes escenarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si se hubiera recibido ofertas de suscripción por un monto igual o superior al Monto Ampliado de la Emisión asignado a cada Serie de TD, y ofertas por monto <i>igual o superior</i> al Monto Ampliado de la Emisión asignado a los CP, <u>se procederá a la adjudicación de cada Serie de TD</u>

	<p><u>por el Monto Ampliado de la Emisión respectivamente asignado y de los CP por el Monto Ampliado de la Emisión asignado a los CP.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Si se hubiera recibido ofertas de suscripción por un monto igual o superior al Monto Ampliado de la Emisión asignado a los TDA, pero inferiores al Monto Ampliado de la Emisión asignado a los TDB y/o TDC, y ofertas por monto igual o superior al Monto Ampliado de la Emisión asignado a los CP, <u>se procederá a la adjudicación de los TDA por el Monto Ampliado de la Emisión asignado a los TDA y de los CP por el Monto Ampliado de la Emisión asignado a los CP, pero NO se adjudicarán los TDB y/o TDC, según sea el caso, a cuyo respecto quedarán sin efecto las suscripciones realizadas de los TDB y/o TDC, sin necesidad de realización de acto alguno y sin costo, penalidad o responsabilidad alguna para ninguna de las partes.</u> 3. Si se hubiera recibido ofertas por un monto <i>igual o superior</i> al Monto Ampliado de la Emisión asignado a los TDB y/o TDC, pero <i>inferiores</i> al Monto Ampliado de la Emisión asignado a los TDA, aunque <i>iguales o superiores</i> al Monto Ampliable de la Emisión asignado a los TDA, y ofertas por monto <i>igual o superior</i> al Monto Ampliable de la Emisión asignado a los CP, <u>se procederá a la adjudicación de cada Serie de TD por el Monto Ampliable de la Emisión respectivamente asignado y de los CP por el Monto Ampliable de la Emisión asignado a los CP.</u> 4. Si se hubiera recibido ofertas por un monto <i>igual o superior</i> al Monto Ampliable de la Emisión asignado a los TDB y/o TDC, pero <i>inferiores</i> al Monto Ampliable de la Emisión asignado a los TDA, <u>NO se procederá a la adjudicación de ningún Título y quedarán sin efecto las suscripciones realizadas, sin necesidad de realización de acto alguno y sin costo, penalidad o responsabilidad alguna para ninguna de las partes.</u> 5. Si se hubiera recibido ofertas por un monto <i>igual o superior</i> al Monto Ampliable de la Emisión asignado a cada Serie de TD, pero <i>inferiores</i> al Monto Ampliado de la Emisión asignado a cada Serie de TD, y ofertas por monto igual o superior al Monto Ampliable de la Emisión asignado a los CP, <u>se procederá a la adjudicación de cada Serie de TD por el Monto Ampliable de la Emisión respectivamente asignado y de los CP por el Monto Ampliable de la Emisión asignado a los CP.</u> 6. Si se hubiera recibido ofertas por monto <i>igual o superior</i> al Monto Ampliable de la Emisión asignado a los TDA, pero <i>inferiores</i> al Monto Ampliable de la Emisión asignado a los TDB y/o TDC, y ofertas por monto igual o superior al Monto Ampliable de la Emisión asignado a los CP, <u>se procederá a la adjudicación de los TDA por el Monto Ampliable de la Emisión asignado a los TDA y de los CP por el Monto Ampliable de la Emisión asignado a los CP, pero NO se adjudicarán los TDB y/o TDC, según sea el caso, a cuyo respecto quedarán sin efecto las suscripciones realizadas, sin necesidad de realización de acto alguno y sin costo, penalidad o responsabilidad alguna para ninguna de las partes.</u> 7. Si <u>NO</u> se hubiera recibido ofertas por monto <i>igual o superior</i> al Monto Ampliable de la Emisión asignado a cada Serie de TD, <u>NO se procederá a la adjudicación de ningún Título y quedarán sin efecto las suscripciones realizadas, sin necesidad de realización de acto alguno y sin costo, penalidad o responsabilidad alguna para ninguna de las partes.</u> 8. Si se hubiera recibido ofertas por monto <i>igual o superior</i> al Monto Ampliado de la Emisión asignado a los TDA, ofertas por monto <i>igual o superior</i> al Monto Ampliable de la Emisión asignado a los TDB y/o TDC, y ofertas por monto <i>igual o superior</i> al Monto Ampliable de la Emisión asignado a los CP pero <i>inferiores</i> al Monto Ampliado de la Emisión asignado a los mismos, <u>se procederá a la adjudicación de los</u>
--	--

	<p><u>TDA, TDB y/o TDC (según corresponda estos dos últimos) por el Monto Ampliable de la Emisión respectivamente asignado, y de los CP por el Monto Ampliable de la Emisión asignado a los mismos.</u></p> <p>9. Si se hubiera recibido ofertas por monto <i>igual o superior</i> al Monto Ampliado de la Emisión asignado a los TDA, ofertas por monto <i>inferior</i> al Monto Ampliable de la Emisión asignado a los TDB y TDC, y ofertas por monto <i>igual o superior</i> al Monto Ampliable de la Emisión asignado a los CP pero <i>inferiores</i> al Monto Ampliado de la Emisión asignado a los mismos, <u>se procederá a la adjudicación de los TDA por el Monto Ampliable de la Emisión asignado a los TDA, y de los CP por el Monto Ampliable de la Emisión asignado a los mismos.</u></p> <p>El Fiduciario comunicará el resultado de las ofertas a quienes hayan presentado solicitudes de suscripción, al Administrador, Originador, Entidad Representante, Agente Colocador y al Organizador. En caso de haberse generado gastos u honorarios de cualquier tipo, los mismos serán de cargo del Originador.</p>
--	--

Posibles escenarios de adjudicación; TDA en función de los restantes Títulos

Ofertas	TDA < Ampliable	Ampliable ≤ TDA < Ampliado	Ampliado ≤ TDA
● TDB & TDC & CP < Ampliable	No se adjudica ningún Título	No se adjudica ningún Título	No se adjudica ningún Título
● Ampliable ≤ TDB & TDC & CP < Ampliado	No se adjudica ningún Título	Se adjudican todos los Títulos por el Ampliable	Se adjudican todos los Títulos por el Ampliable
● Ampliado ≤ TDB & TDC & CP	No se adjudica ningún Título	Se adjudican todos los Títulos por el Ampliable	Se adjudican todos los Títulos por el Ampliado
● TDB & CP < Ampliable ● Ampliable ≤ TDC < Ampliado	No se adjudica ningún Título	No se adjudica ningún Título	No se adjudica ningún Título
● Ampliable ≤ TDB & CP < Ampliado ● Ampliado ≤ TDC	No se adjudica ningún Título	Se adjudican todos los Títulos por el Ampliable	Se adjudican todos los Títulos por el Ampliable
● Ampliado ≤ TDB & CP ● Ampliable ≤ TDC < Ampliado	No se adjudica ningún Título	Se adjudican todos los Títulos por el Ampliable	Se adjudican TDA, TDB & CP por el Ampliado
● Ampliable ≤ TDC & CP < Ampliado ● Ampliado ≤ TDB	No se adjudica ningún Título	Se adjudican todos los Títulos por el Ampliable	Se adjudican todos los Títulos por el Ampliable
● Ampliado ≤ TDC & CP ● Ampliable ≤ TDB < Ampliado	No se adjudica ningún Título	Se adjudican todos los Títulos por el Ampliable	Se adjudican TDA, TDC & CP por el Ampliado
● TDC & CP < Ampliable ● Ampliable ≤ TDB < Ampliado	No se adjudica ningún Título	No se adjudica ningún Título	No se adjudica ningún Título

<ul style="list-style-type: none"> ● TDB & TDC < Ampliable ● Ampliable ≤ CP < Ampliado 	No se adjudica ningún Título	Se adjudican TDA & CP por el Ampliable	Se adjudican TDA & CP por el Ampliable
<ul style="list-style-type: none"> ● Ampliable ≤ TDB & TDC < Ampliado ● Ampliado ≤ CP 	No se adjudica ningún Título	Se adjudican todos los Títulos por el Ampliable	Se adjudican TDA & CP por el Ampliado
<ul style="list-style-type: none"> ● Ampliado ≤ TDB & TDC ● Ampliable ≤ CP < Ampliado 	No se adjudica ningún Título	Se adjudican todos los Títulos por el Ampliable	Se adjudican todos los Títulos por el Ampliable

Relación entre los Tramos y escenarios de sobredemanda

❖ **Tramo Minorista**

Se adjudicará en primer lugar a quienes hayan presentado ofertas de suscripción en el Tramo Minorista, para todas las ofertas presentadas en dicho tramo, por un 10% del Monto Ampliable de la Emisión o del Monto Ampliado de la Emisión, según corresponda. En caso de no haber ofertas suficientes en el Tramo Minorista para alcanzar un 10% del Monto Ampliable de la Emisión o del Monto Ampliado de la Emisión, según corresponda, se adjudicará en el Tramo General el faltante para completar el 10% del Monto Ampliable de la Emisión o del Monto Ampliado de la Emisión, según corresponda. En caso de no haber ofertas suficientes en el Tramo General para completar el 90% del Monto Ampliable de la Emisión o del Monto Ampliado de la Emisión, según corresponda, y un exceso de ofertas en el Tramo Minorista, se podrá adjudicar Títulos por un porcentaje mayor al 10% en el Tramo Minorista.

El método de aceptación y adjudicación de los TD será a precio fijo (único y a la par), con asignación a prorrata por el monto de las ofertas presentadas.

El método de aceptación y adjudicación de los CP será al Precio de Corte determinado en la forma establecida en el apartado “Fijación de Precio de Corte”, esto es, se adjudicarán CP respecto de todas aquellas ofertas de suscripción que hubieren alcanzado el Precio de Corte. Para que una oferta por CP pueda ser adjudicada deberá cumplir con el monto mínimo por oferta que se establece en el Capítulo 2.5 de este Prospecto. En caso de existir exceso de demanda de CP al Precio de Corte, los CP se adjudicarán a prorrata de las solicitudes realizadas a dicho precio.

En caso de recibirse exceso de ofertas en el Tramo Minorista respecto del 10% del Monto de la Emisión, los Títulos adjudicarán a prorrata de las solicitudes hasta dicho porcentaje, según corresponda en cada caso.

❖ **Tramo General**

Luego de adjudicados los TD y/o CP en el Tramo Minorista, se adjudicarán los TD y/o CP a los oferentes que hayan presentado ofertas en el Tramo General. El monto posible a adjudicar en el Tramo General será el total del Monto Ampliable de la Emisión o del Monto Ampliado de la Emisión, según corresponda, considerado lo ya adjudicado en el Tramo Minorista.

El método de aceptación y adjudicación de los TD será a precio fijo (único y a la par), con asignación a prorrata por el monto de las ofertas presentadas.

El método de aceptación y adjudicación de los CP será al Precio de Corte determinado en la forma establecida en el apartado “Fijación de Precio de Corte”, esto es, se adjudicarán CP respecto de todas aquellas ofertas de suscripción que hubieren alcanzado el Precio de Corte. Para que una oferta por CP pueda ser adjudicada deberá cumplir con el monto mínimo por oferta que se establece en el Capítulo 2.5 de este Prospecto. Si hubiere más de una oferta

	<p>de suscripción al Precio de Corte, los CP se asignarán a prorrata por el monto de las ofertas presentadas.</p> <p>Sólo se adjudicarán CP en el Tramo General (1era Etapa) en la medida que los inversores hubieren presentado ofertas al Precio de Corte determinado en la forma establecida en el apartado “Fijación de Precio de Corte”, y sólo se adjudicarán CP en el Tramo General (2da Etapa) en la medida que el Originador hubiere presentado ofertas, como mínimo, al Precio de Corte determinado en la forma mencionada. En caso de existir exceso de demanda de CP al Precio de Corte, los CP se adjudicarán a prorrata de las solicitudes realizadas a dicho precio.</p> <p>En caso de recibirse exceso de ofertas en el Tramo General respecto del 90% del Monto Ampliable de la Emisión o del Monto Ampliado de la Emisión, según corresponda (o más, si en el Tramo Minorista no hubiese habido ofertas suficientes para alcanzar un 10% del Monto de la Emisión), los Títulos se adjudicarán a prorrata de las solicitudes, según corresponda en cada caso.</p> <p>Como reglas generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de haberse recibido ofertas de suscripción (considerando la totalidad de los Tramos y la totalidad de los Títulos ofrecidos) por un monto <i>igual</i> o <i>superior</i> al Monto Ampliado de la Emisión asignado a cada especie de Título, se adjudicarán los Títulos por el respectivo Monto Ampliado de la Emisión, prorrateándose las solicitudes, según corresponda en cada caso. - En caso de haberse recibido ofertas de suscripción (considerando la totalidad de los Tramos y la totalidad de los Títulos ofrecidos) por un monto <i>inferior</i> al Monto Ampliado de la Emisión asignado a cada especie de Título, pero <i>superior</i> al Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a cada especie de Título, se adjudicarán los Títulos por el respectivo Monto Ampliable de la Emisión, prorrateándose las solicitudes, según corresponda en cada caso. <p>A efectos aclaratorios, en ningún caso se procederá a adjudicar Títulos por montos intermedios entre el Monto Ampliable de la Emisión asignado a cada Título y el Monto Ampliado de la Emisión asignado a cada Título.</p>
Integración de los Títulos	La integración de los Títulos se realizará en la cuenta del Fiduciario en el BCU, entre las 10:00 y 16:00 horas del día 27 de enero de 2025.
Mora en la Integración de los Títulos	<p>La mora en la integración de los Títulos comprometida por cualquier suscriptor se producirá de forma automática luego de transcurrido el lapso de integración referido precedentemente, no procediéndose a la emisión de los Títulos que correspondiera emitir con la integración del suscriptor moroso (el “Titular Moroso”) y hará aplicable la tasa de interés moratorio que se indica más adelante.</p> <p>Adicionalmente se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>Producida la mora, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes vías de acción (pudiendo asimismo variar la misma en cualquier momento y sin expresión de causa):</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Reclamar judicialmente el cumplimiento de la obligación de integrar con más los intereses que se indican a continuación más los daños y perjuicios. El Titular Moroso tendrá derecho a integrar los fondos suscritos dentro de los 90 (noventa) días corridos posteriores con más el interés moratorio que correspondiera, devengado desde el respectivo vencimiento hasta el efectivo pago. (ii) Vencido los 90 (noventa) días sin que el Titular Moroso haya integrado los fondos suscritos, el Fiduciario podrá declarar rescindida la suscripción de los Títulos no integrados de pleno derecho y sin necesidad de interpelación

	judicial o extrajudicial alguna, perdiendo asimismo el Titular Moroso el derecho a integrar las suscripciones en mora.
Fecha de Emisión de los Títulos	Es la fecha en que se emiten los Títulos adjudicados contra la recepción de los fondos integrados y una vez registrada la oferta en el BCU.
Tasa de interés moratorio por incumplimiento de integrar	18,00% efectiva anual, calculado sobre el monto suscripto que corresponda integrar, desde el respectivo incumplimiento.
Gastos Iniciales	<p>Conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los rubros que se detallan a continuación serán de cargo exclusivo del Originador, quien cancelará las respectivas facturas que se emitan por tales conceptos, en un plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que fueran emitidas.</p> <p>a. Honorarios notariales, montepíos notariales y tasas registrales por la constitución y primera inscripción del Fideicomiso;</p> <p>b. Retribución inicial de la Entidad Representante;</p> <p>c. Honorarios de BEVSA por el registro de los Títulos;</p> <p>d. Comisión del Agente Colocador;</p> <p>e. Gastos de la estructuración del Fideicomiso; y</p> <p>f. los honorarios de la Calificadora de Riesgo correspondientes a la primera calificación de riesgo de los Títulos.</p>
Criterios de valuación de activos y pasivos del Fideicomiso	<p>Criterios establecidos en las normas contables adecuadas vigentes en la República Oriental del Uruguay.</p> <p>Los activos y los correspondientes pasivos del Fideicomiso se valuarán de acuerdo a las normas contables adecuadas (“NIIF”) y a las normas que al respecto dicte el BCU.</p> <p>Para la valuación de los Títulos, el Fiduciario podrá suscribir uno o más contratos de servicios con terceros independientes. Se pacta expresamente que el Fiduciario podrá contratar a BEVSA y/o a BVM, considerándose como terceros independientes a estos efectos. La metodología utilizada para la valuación de los Títulos debe estar autorizadas por el BCU, en caso de corresponder. Ni el Fiduciario ni el Administrador deberán revisar dicha metodología, ni serán responsables por los resultados de la valuación, salvo dolo o culpa grave de su parte (y dicho dolo o culpa grave haya sido determinado por el tribunal competente y pasado en autoridad de cosa juzgada, no siendo pasible de recurso alguno) respecto de las obligaciones que asuman con el prestador del servicio al respecto.</p> <p>Se pacta expresamente que las valuaciones (i) serán meramente indicativas y deberán tenerse, por los Titulares, como tales; (ii) podrán sufrir modificaciones en cualquier momento, si por ejemplo, varían los supuestos en los que se basó el valuador para emitirlas previa autorización del BCU a la metodología previamente aprobada; (iii) no han sido ni serán aprobadas por el Fiduciario ni el Administrador; (iv) estarán basadas en ciertos supuestos que harán parte, entre otras, de los factores cualitativos que tendrá en cuenta el valuador al momento de aplicar la metodología.</p> <p>La información que será presentada para la valuación referirá o podrá referir entre otros aspectos a hechos o eventos futuros. Las manifestaciones referentes a hechos o eventos futuros incluyen información referente a posibles futuros resultados operativos, proyecciones, estrategias de negocios, planes de financiamiento, posición competitiva, entorno de negocios, oportunidades potenciales de crecimiento, los efectos de regulaciones futuras y los efectos de la competencia que podrían no ocurrir y no constituyen por parte del</p>

	<p>Fiduciario o del Administrador garantía alguna de rendimientos futuros de ningún tipo ni del resultado de la valuación.</p> <p>Los honorarios, gastos y costos incurridos en la valuación de los Títulos serán considerados como Gastos del Fideicomiso.</p>
Identificación del sector de actividad del que proviene el riesgo de pago de los Títulos	<p>De conformidad con lo previsto en la Com. 2019/268, el Sector de actividad es:</p> <p>Sección K, División 64 - 66 “Actividades financieras y de seguros”.</p>
Asambleas de Titulares	<p>El régimen de las Asambleas se encuentra previsto en el Prospecto, en el Contrato de Entidad Representante y en el Contrato de Fideicomiso.</p> <p>En los términos del artículo 122 de la RNMV, se declara que no se admite la posibilidad de que Entidades Vinculadas al Fiduciario – en tanto tenedores de los Títulos – participen en las Asambleas de Titulares, y, por lo tanto, no se tomarán en cuenta para determinar los quórums para sesionar y las mayorías correspondientes.</p>
Mayorías Especiales	<p>La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de Titulares cuyos Títulos representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de Títulos emitidos y en circulación, y a su vez superior al 75% de cada Serie, podrá resolver:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos, que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones en las fechas de pago de capital o intereses o modificación de la moneda de pago. (ii) Modificar cualquier término y/o condición del Contrato de Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Administrador. (iii) Designar a un Fiduciario sustituto. (iv) Remover sin justa causa al Fiduciario. (v) Sustituir a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante, en los términos de los contratos respectivos. <p>Cuando la modificación alcance exclusivamente a una Serie de TD o a los CP, la Mayoría Especial deberá incluir a Titulares que representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal de la Serie de TD alcanzada o a los CP, según fuera el caso.</p>

CAPÍTULO 2.2.

Resumen de Términos y Condiciones Especiales de los TDA

Títulos a emitirse	Títulos de Deuda escriturales de Serie “A”
Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a los TDA	\$239.998.993 (Pesos uruguayos doscientos treinta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil novecientos noventa y tres)
Monto Ampliado de la Emisión correspondiente a los TDA	\$420.985.296 (Pesos uruguayos cuatrocientos veinte millones novecientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y seis)
Valor Nominal de los TDA	Cada TDA tendrá un valor nominal de \$ 1 (un peso uruguayo con 00/100).
Precio de Suscripción de los TDA	El precio de la oferta será el equivalente al 100% (cien por ciento) del valor nominal de los TD ofrecidos.

Calificación de Riesgo de los TDA	<p>Títulos de Deuda Serie A. Calificación AAsf(uy).</p> <p>Categoría AAsf(uy): “AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.</p>
Composición de los TDA	<p>El Fideicomiso adeudará a los Titulares de los TDA un componente de Capital en pesos uruguayos equivalente al Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a los TDA o al Monto Ampliado de la Emisión correspondiente a los TDA, según se hubiere alcanzado uno u otro, más un componente de Intereses Compensatorios determinado por la tasa establecida en la sección siguiente, que se devengarán desde la Fecha de Emisión de los Títulos.</p>
Tasa de Interés Compensatorio de los TDA	<p>Tasa de interés fija equivalente al 14,50% (catorce con 50/100 por ciento) efectivo anual.</p>
Cálculo de Intereses Compensatorios	<p>Los Intereses Compensatorios asociados a los TDA serán calculados de acuerdo con los siguientes parámetros: En todos los casos el interés se calculará sobre el saldo de Capital de los TDA.</p> <p>Cuota de Interés Compensatorio = Saldo de Capital Pendiente * [Tasa de Interés Compensatorio de los TDA]% * Días transcurrido/365.</p> <p>Donde:</p> <p>Cuota de Interés Compensatorio es la cuota a ser pagada.</p> <p>Días transcurridos son los días transcurridos desde el último pago de intereses.</p>
Tasa de Interés Moratorio de los TDA	<p>Tasa de interés fija equivalente al 18,50% (dieciocho con 50/100 por ciento) efectivo anual.</p>
Cálculo de Intereses Moratorios	<p>- Sobre Capital</p> <p>Si por más de seis (6) Fechas de Pago sucesivas y siguientes a la última Fecha de Pago teórica de los TDA (según se indica en el apartado “Fechas de Pago de los TDA”) no se hubiere abonado en forma íntegra la totalidad del Capital adeudado bajo los TDA en cuestión, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Capital impago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.</p> <p>- Sobre Intereses Compensatorios</p> <p>Si en una determinada Fecha de Pago no se hubiere abonado en forma íntegra los Intereses Compensatorios que en dicha fecha hubiere correspondido abonar, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Intereses Compensatorios que hubiere correspondido abonar en dicha Fecha de Pago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.</p>
Fechas de Pago de los TDA	<p>Los pagos de Capital e Intereses correspondientes a los TDA serán mensuales y a mes vencido. Se pagarán los días 20 de cada mes, o el Día Hábil inmediatamente posterior si ese día no lo fuera, cada una considerándose una “Fecha de Pago” a estos efectos.</p>

	<p>La primera Fecha de Pago de los TDA será el día 20 del mes inmediatamente posterior al mes siguiente en que tuvo lugar la Fecha de Emisión de los Títulos (o el Día Hábil inmediatamente posterior si ese día no lo fuera), siempre que haya transcurrido al menos un mes desde la Fecha de Emisión (a modo de ejemplo, si la Fecha de Emisión de los Títulos es el 27 de enero de 2025, entonces la primera Fecha de Pago sería el 20 de marzo de 2025).</p> <p>La última Fecha de Pago de los TDA será el día 20 de noviembre de 2025, fecha en que teóricamente terminarían de amortizarse en su totalidad. Lo anterior salvo en la hipótesis en que no hubieren ingresado suficientes fondos al Fideicomiso como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) para cancelar íntegramente los pagos adeudados a los Titulares de TDA, en cuyo caso dichos pagos se cancelarán en la siguiente Fecha de Pago introduciéndose entre el cuarto y el quinto orden de prelación y subordinación conforme el CAPÍTULO 2.1, y así sucesivamente.</p>
<p>Procedimiento de amortización de los TDA</p>	<p>El total de los fondos ingresados al Fideicomiso, según cada Período de Cobranza, como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos), será distribuido en cada Fecha de Pago de los TDA de la siguiente forma, y respetando el orden de prelación y subordinación que se establece a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>En primer lugar</u>, al Fondo de Gastos, para cubrir los Gastos del Fideicomiso (salvo que se trate de Gastos Iniciales). - <u>En segundo lugar</u>, al pago de los montos necesarios para completar la Reserva Impositiva (si correspondiere). - <u>En tercer lugar</u>, al Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el monto necesario de acuerdo con el artículo 13.4. iii) del Contrato de Fideicomiso. - <u>En cuarto lugar</u>, al pago de los Intereses Moratorios devengados (si correspondiere). - <u>En quinto lugar</u>, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los TDA. - <u>En sexto lugar</u>, al pago del Capital asociado a los TDA, según el cuadro de pagos teórico que, para la totalidad de los TD de cada Serie, se detalla en el Documento de Emisión. <p>En todos los casos, sólo se imputarán fondos a cualquiera de los destinos preestablecidos cuando no hubiere importes impagos en el rubro que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.</p>

CAPÍTULO 2.3.

Resumen de Términos y Condiciones Especiales de los TDB

Títulos a emitirse	Títulos de Deuda escriturales de Serie “B”
Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a los TDB	\$14.117.588 (Pesos uruguayos catorce millones ciento diecisiete mil quinientos ochenta y ocho)
Monto Ampliado de la Emisión correspondiente a los TDB	\$24.763.841 (Pesos uruguayos veinticuatro millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y un)

Valor Nominal de los TDB	Cada TDB tendrá un valor nominal de \$ 1 (un peso uruguayo con 00/100).
Precio de Suscripción de los TDB	El precio de la oferta será el equivalente al 100% (cien por ciento) del valor nominal de los TD.
Calificación de Riesgo de los TDB	Título de Deuda Serie B. Calificación Asf(uy). Categoría Asf(uy): "A" nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.
Composición de los TDB	El Fideicomiso adeudará a los Titulares de los TDB un componente de Capital en pesos uruguayos equivalente al Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a los TDB o al Monto Ampliado de la Emisión correspondiente a los TDB, según se hubiere procedido a la adjudicación en uno u otro caso (y salvo que no se hubieren adjudicado en general), más un componente de Intereses Compensatorios determinado por la tasa establecida en la sección siguiente, que se devengarán desde la Fecha de Emisión de los Títulos.
Tasa de Interés Compensatorio de los TDB	Tasa de interés fija equivalente al 15,50% (quince con 50/100 por ciento) efectiva anual.
Cálculo de Intereses Compensatorios	Los Intereses Compensatorios asociados a los TDB serán calculados de acuerdo con los siguientes parámetros: En todos los casos el interés se calculará sobre el saldo de Capital de los TDB. Cuota de Interés Compensatorio = Saldo de Capital Pendiente * [Tasa de Interés compensatorio de los TDB]% * Días transcurrido/365. Donde: Cuota de Interés Compensatorio es la cuota a ser pagada. Días transcurridos son los días transcurridos desde el último pago de intereses.
Tasa de Interés Moratorio de los TDB	Tasa de interés fija equivalente al 19,50% (diecinueve con 50/100 por ciento) efectivo anual.
Cálculo de Intereses Moratorios	- Sobre Capital Si por más de seis (6) Fechas de Pago sucesivas y siguientes a la última Fecha de Pago teórica de los TDB (según se indica en el apartado "Fechas de Pago de los TDB") no se hubiere abonado en forma íntegra la totalidad del Capital adeudado bajo los TDB en cuestión, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Capital impago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago. - Sobre Intereses Compensatorios Si en una determinada Fecha de Pago no se hubiere abonado en forma íntegra los Intereses Compensatorios que en dicha fecha hubiere correspondido abonar, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Intereses Compensatorios que hubiere correspondido abonar en dicha Fecha de Pago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio

	<p>señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.</p>
<p>Fechas de Pago de los TDB</p>	<p>Los pagos de Capital e Intereses correspondientes a los TDB serán mensuales y a mes vencido. Se pagarán los días 20 de cada mes, o el Día Hábil inmediatamente posterior si ese día no lo fuera, cada una considerándose una “Fecha de Pago” a estos efectos.</p> <p>La primera Fecha de Pago de los TDB será en simultáneo con la última Fecha de Pago correspondiente a los TDA, salvo en la hipótesis en que no hubieren ingresado suficientes fondos al Fideicomiso como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) para realizar pagos bajo los TDB, en cuyo caso el primer pago se realizará en la Fecha de Pago siguiente, y así sucesivamente.</p> <p>La última Fecha de Pago de los TDB será el día 22 de diciembre de 2025, fecha en que teóricamente terminarían de amortizarse en su totalidad. Lo anterior salvo en la hipótesis en que no hubieren ingresado suficientes fondos al Fideicomiso como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) para cancelar íntegramente los pagos adeudados a los Titulares de TDB, en cuyo caso dichos pagos se cancelarán en la siguiente Fecha de Pago introduciéndose entre el cuarto y quinto orden de prelación y subordinación conforme el CAPÍTULO 2.1, y así sucesivamente.</p>
<p>Procedimiento de amortización de los TDB</p>	<p>El total de los fondos ingresados al Fideicomiso, según cada Período de Cobranza, como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos), será distribuido en cada Fecha de Pago de los TDB de la siguiente forma, y respetando el orden de prelación y subordinación que se establece a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>En primer lugar</u>, al Fondo de Gastos, para cubrir los Gastos del Fideicomiso (salvo que se trate de Gastos Iniciales). - <u>En segundo lugar</u>, al pago de los montos necesarios para completar la Reserva Impositiva (si correspondiere). - <u>En tercer lugar</u>, al Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el monto necesario de acuerdo con el artículo 13.4. iii) del Contrato de Fideicomiso. - <u>En cuarto lugar</u>, al pago de los Intereses Moratorios devengados (si correspondiere). - <u>En quinto lugar</u>, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los TDA correspondiente a dicha Fecha de Pago (salvo insuficiencia de fondos, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los TDB). - <u>En sexto lugar</u>, al pago del Capital asociado a los TDA (salvo insuficiencia de fondos para la cancelación íntegra, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los TDB). - <u>En séptimo lugar</u>, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los TDB. - <u>En octavo lugar</u>, al pago del Capital asociado a los TDB, según el cuadro de pagos teórico que, para la totalidad de los TD de cada Serie, se detalla en el Documento de Emisión.

	En todos los casos, sólo se imputarán fondos a cualquiera de los destinos preestablecidos cuando no hubiere importes impagos en el rubro que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.
--	--

CAPÍTULO 2.4. Resumen de Términos y Condiciones Especiales de los TDC

Títulos a emitirse	Títulos de Deuda escriturales de Serie “C”
Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a los TDC	\$5.647.035 (Pesos uruguayos cinco millones seiscientos cuarenta y siete mil treinta y cinco)
Monto Ampliado de la Emisión correspondiente a los TDC	\$9.905.537 (Pesos uruguayos nueve millones novecientos cinco mil quinientos treinta y siete)
Valor Nominal de los TDC	Cada TDC tendrá un valor nominal de \$ 1 (un peso uruguayo con 00/100).
Precio de Suscripción de los TDC	El precio de la oferta será el equivalente al 100% (cien por ciento) del valor nominal de los TD.
Calificación de Riesgo de los TDC	Títulos de Deuda Serie C. Calificación A-sf(uy). Categoría A-sf(uy): "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.
Composición de los TDC	El Fideicomiso adeudará a los Titulares de los TDC un componente de Capital en pesos uruguayos equivalente al Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a los TDC o al Monto Ampliado de la Emisión correspondiente a los TDC, según se hubiere procedido a la adjudicación en uno u otro caso (y salvo que no se hubieran adjudicado en general), más un componente de Intereses Compensatorios determinado por la tasa establecida en la sección siguiente, que se devengarán desde la Fecha de Emisión de los Títulos.
Tasa de Interés Compensatorio de los TDC	Tasa de interés fija equivalente a 16,50% (dieciséis con 50/100 por ciento) efectiva anual.
Cálculo de Intereses Compensatorios	Los Intereses Compensatorios asociados a los TDC serán calculados de acuerdo con los siguientes parámetros: En todos los casos el interés se calculará sobre el saldo de Capital de los TDC. $\text{Cuota de Interés Compensatorio} = \text{Saldo de Capital Pendiente} * [\text{Tasa de Interés Compensatorio de los TDC}] \% * \text{Días transcurrido}/365.$ Donde: Cuota de Interés Compensatorio es la cuota a ser pagada. Días transcurridos son los días trascurridos desde el último pago de intereses.
Tasa de Interés Moratorio de los TDC	Tasa de interés fija equivalente al 20,50% (veinte con 50/100 por ciento) efectivo anual.

Cálculo de Intereses Moratorios	<p>- Sobre Capital</p> <p>Si por más de seis (6) Fechas de Pago sucesivas y siguientes a la última Fecha de Pago teórica de los TDC (según se indica en el apartado “Fechas de Pago de los TDC”) no se hubiere abonado en forma íntegra la totalidad del Capital adeudado bajo los TDC en cuestión, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Capital impago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.</p> <p>- Sobre Intereses Compensatorios</p> <p>Si en una determinada Fecha de Pago no se hubiere abonado en forma íntegra los Intereses Compensatorios que en dicha fecha hubiere correspondido abonar, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Intereses Compensatorios que hubiere correspondido abonar en dicha Fecha de Pago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.</p>
Fechas de Pago de los TDC	<p>Los pagos de Capital e Intereses correspondientes a los TDC serán mensuales y a mes vencido. Se pagarán los días 20 de cada mes, o el Día Hábil inmediatamente posterior si ese día no lo fuera, cada una considerándose una “Fecha de Pago” a estos efectos.</p> <p>La primera Fecha de Pago de los TDC será en simultáneo con la última Fecha de Pago correspondiente a los TDB (excepto si NO se hubieran adjudicado TDB, en cuyo caso será en simultáneo con la última Fecha de Pago correspondiente a los TDA), salvo en la hipótesis en que no hubieren ingresado suficientes fondos al Fideicomiso como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) para realizar pagos bajo los TDC, en cuyo caso el primer pago se realizará en la Fecha de Pago siguiente, y así sucesivamente.</p> <p>La última Fecha de Pago de los TDC será el día 22 de diciembre de 2025 (en el supuesto de que se adjudicaron TDB), fecha en que teóricamente terminarían de amortizarse en su totalidad. Lo anterior salvo en la hipótesis en que no hubieren ingresado suficientes fondos al Fideicomiso como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) para cancelar íntegramente los pagos adeudados a los Titulares de TDC, en cuyo caso dichos pagos se cancelarán en la siguiente Fecha de Pago introduciéndose entre el cuarto y quinto orden de prelación y subordinación conforme el CAPÍTULO 2.1, y así sucesivamente.</p>
Procedimiento de amortización de los TDC	<p>El total de los fondos ingresados al Fideicomiso, según cada Período de Cobranza, como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos), será distribuido en cada Fecha de Pago de los TDC de la siguiente forma, y respetando el orden de prelación y subordinación que se establece a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>En primer lugar</i>, al Fondo de Gastos, para cubrir los Gastos del Fideicomiso (salvo que se trate de Gastos Iniciales). - <i>En segundo lugar</i>, al pago de los montos necesarios para completar la Reserva Impositiva (si correspondiere).

	<ul style="list-style-type: none"> - <u>En tercer lugar</u>, al Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el monto necesario de acuerdo con el artículo 13.4. iii) del Contrato de Fideicomiso. - <u>En cuarto lugar</u>, al pago de los Intereses Moratorios devengados (si correspondiere). - <u>En quinto lugar</u>, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los TDB correspondiente a dicha Fecha de Pago (salvo insuficiencia de fondos, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los TDC). - <u>En sexto lugar</u>, al pago del Capital asociado a los TDB, de acuerdo con lo establecido en el Documento de Emisión (salvo insuficiencia de fondos para la cancelación íntegra, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los TDC). - <u>En séptimo lugar</u>, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los TDC. - <u>En octavo lugar</u>, al pago del Capital asociado a los TDC, según el cuadro de pagos teórico que, para la totalidad de los TD de cada Serie, se detalla en el Documento de Emisión. <p>En todos los casos, sólo se imputarán fondos a cualquiera de los destinos preestablecidos cuando no hubiere importes impagos en el rubro que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.</p>
--	---

CAPÍTULO 2.5.

Resumen de Términos y Condiciones Especiales de los CP

Títulos a emitirse	Certificados de Participación escriturales.
Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a los CP	\$40.426.354 (Pesos uruguayos cuarenta millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos cincuenta y cuatro)
Monto Ampliado de la Emisión correspondiente a los CP	\$70.912.382 (Pesos uruguayos setenta millones novecientos doce mil trescientos ochenta y dos)
Valor Nominal de los CP	Cada CP tendrá un valor nominal de \$ 1 (pesos uruguayos uno con 00/100).
Precio de Suscripción de los CP	El precio de la oferta podrá ser equivalente o mayor al 100% (cien por ciento) del valor nominal de los CP.
Monto mínimo por oferta de CP	\$1.000.000 (Pesos uruguayos un millón)
Calificación de Riesgo de los CP	<p>Certificados de Participación. Calificación BB-sf(uy).</p> <p>Categoría BB-sf(uy): “BB-” nacional implica un riesgo crediticio relativamente vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. Dentro del contexto del país, el pago de estas obligaciones financieras implica cierto grado de incertidumbre y la capacidad de pago en tiempo y forma es más vulnerable al desarrollo de cambios económicos adversos.</p>
Fechas de Pago de los CP	Las distribuciones correspondientes a los CP serán mensuales y a mes vencido. Se pagarán los días 20 de cada mes, o el Día Hábil inmediatamente posterior si ese día no lo fuera, cada una considerándose una “Fecha de Pago” a estos efectos.

	<p>La primera Fecha de Pago de los CP será en simultáneo con la última Fecha de Pago correspondiente a los TDC (excepto si NO se hubieran adjudicado TDC, en cuyo caso será la última Fecha de Pago correspondiente a los TDB, o si tampoco se hubieran adjudicado TDB, la última Fecha de Pago correspondiente a los TDA).</p> <p>La última Fecha de Pago de los CP será el 21 de diciembre de 2026 (en el supuesto de que se adjudicaron TDB y TDC), fecha en que teóricamente terminaría de pagarse en su totalidad. Lo anterior salvo en la hipótesis en que no hubieren ingresado suficientes fondos al Fideicomiso como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) para efectuar los pagos según el Flujo Esperado de Cobranza a los Titulares en una determinada Fecha de Pago, en cuyo caso dichos pagos se efectuarán en la siguiente Fecha de Pago, y así sucesivamente.</p>
<p>Procedimiento de pago de los CP</p>	<p>El total de los fondos ingresados al Fideicomiso, según cada Período de Cobranza, como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos), será distribuido en cada Fecha de Pago de los CP de la siguiente forma, y respetando el orden de prelación y subordinación que se establece a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>En primer lugar</u>, al Fondo de Gastos, para cubrir los Gastos del Fideicomiso (salvo que se trate de Gastos Iniciales). - <u>En segundo lugar</u>, al pago de los montos necesarios para completar la Reserva Impositiva (si correspondiere). - <u>En tercer lugar</u>, al Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el monto necesario de acuerdo con el artículo 13.4. iii) del Contrato de Fideicomiso (si fuera necesario, por no haberse cancelado íntegramente lo adeudado bajo los TDC). - <u>En cuarto lugar</u>, al pago de los Intereses Moratorios devengados (salvo insuficiencia de fondos, y si correspondiere, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los CP). - <u>En quinto lugar</u>, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los TDC (salvo insuficiencia de fondos, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los CP). - <u>En sexto lugar</u>, al pago del Capital asociado a los TDC (salvo insuficiencia de fondos, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los CP). - <u>En séptimo lugar</u>, al pago de las distribuciones bajo los CP. <p>En todos los casos, sólo se imputarán fondos a cualquiera de los destinos preestablecidos cuando no hubiere importes impagos en el rubro que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.</p> <p>Los montos que efectivamente se paguen en cualquier Fecha de Pago a los Titulares de los CP dependerán exclusivamente de los fondos efectivamente cobrados bajo los Créditos, de sus términos y condiciones y el orden de prelación y subordinación antes señalados. Consecuentemente, el plazo de repago efectivo de los CP no se conoce de antemano, debiéndose continuar efectuando pagos en las respectivas Fechas de Pago hasta que se haya cumplido con lo previsto en el Flujo Esperado de Cobranza y abonado los fondos remanentes.</p> <p>No obstante, en la medida que el pago de los CP dependerá de la existencia de un remanente en el Fideicomiso luego de cancelar todas las restantes</p>

		obligaciones contraídas durante su existencia, el no pago de los CP de acuerdo con lo previsto en el Flujo Esperado de Cobranza por insuficiencia de fondos para hacerlo no supondrá incumplimiento de ningún tipo bajo el Fideicomiso.
--	--	---

CAPÍTULO 3 CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS

Los Créditos, para ser elegibles, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Haber sido generados por CASH en el curso normal de su actividad comercial;
- b) Estar instrumentados mediante títulos valores librados a favor de CASH o en otros instrumentos que documentan los créditos a favor de CASH;
- c) Ser créditos al consumo en pesos uruguayos;
- d) Ser créditos de clientes con atraso menor o igual a 31 días a la Fecha de Selección.
- e) Tener por lo menos dos cuotas pagas; y
- f) No tener acuerdos de pago activos.

CAPÍTULO 4 FACTORES DE RIESGO

Distintos factores pueden afectar los Títulos. A continuación se presenta, de manera no excluyente ni exhaustiva, un resumen de factores de riesgo involucrados en la inversión en los Títulos. Para conocer mejor los riesgos involucrados en la adquisición de los Títulos se recomienda al inversionista la lectura completa y detenida del presente Prospecto.

a. Derechos que otorgan los Títulos. Inexistencia de recurso contra el Fideicomitente o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Títulos de Deuda, ni el Fideicomitente ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fideicomitente o el Fiduciario. Lo mismo resultará aplicable para los Certificados de Participación.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Títulos puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía uruguaya, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la Cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los Titulares podría verse perjudicada.

Por último, deberá considerarse que el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Asimismo, el Administrador podrá efectuar prórrogas y/o refinanciamientos, así como conceder esperas, sin necesidad de obtener consentimiento previo y/o autorización del Fiduciario y/o de los Titulares de los TD, lo que se establece en el entendido de que tales facultades serán ejercidas en beneficio de un manejo óptimo de la cartera de los Créditos y siempre en post del interés de los Beneficiarios y de acuerdo a las pautas adjuntas como Anexo B al Contrato de Fideicomiso. Sin embargo, en lo referente al otorgamiento de quitas de los Créditos en mora deberá contar con el consentimiento previo y/o autorización del Fiduciario. .

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o pre-cancelarlos. La cancelación o pre-cancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Títulos de Deuda y el eventual pago de los Certificados de Participación. Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación,

incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos y las tasas de interés.

d. Mejoramiento del Crédito de los Títulos

La posibilidad de cobro de los Títulos de Deuda se halla mejorada por la existencia de un importe original de Créditos por superior al valor nominal de los Créditos (la Sobrecolateralización). No obstante, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la Sobrecolateralización. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de Sobrecolateralización, los pagos a los Títulos de Deuda se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Administrador y del Agente de Cobro

El Administrador actuará como agente de cobro de los Créditos, encargándose de la cobranza de los mismos e incluyendo dentro de su función percibir los cobros provenientes de pagos anticipados, refinanciaciones, intereses moratorios, etc. que realicen directamente los deudores cedidos, todo en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de True Sale.

El incumplimiento de las funciones correspondientes a dicho rol puede perjudicar la administración y el cobro de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de éstos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. La situación económica, financiera y patrimonial del Administrador se expone en el CAPÍTULO 5 del Prospecto.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de la tercera parte. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Títulos.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley N° 17.250) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad financiera. No puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención del área de defensa del consumidor no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su Cobranza, y, en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Títulos

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Títulos o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Títulos.

i. Limitación de la responsabilidad del Fiduciario

La inversión en los Títulos importa la asunción de riesgos asociados con la falta de pago por parte de los Deudores Cedidos, en relación a su deuda de capital y/o intereses bajo los Créditos cedidos al Fideicomiso como Activos del Fideicomiso. El Fideicomitente y el Fiduciario no asumen obligación ni garantía alguna respecto del Activo del

Fideicomiso, excepto aquellas obligaciones que le impone la ley de Fideicomiso y el Código Civil respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Activo del Fideicomiso. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos subyacentes no conferirá a los Titulares derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fideicomitente. En cualquier caso, la limitación de responsabilidad no opera en casos de dolo o culpa grave de su parte (y dicho dolo o culpa grave haya sido determinado por el tribunal competente y pasado en autoridad de cosa juzgada, no siendo pasible de recurso alguno), bajo las disposiciones establecidas por la Ley de Fideicomiso.

j. Riesgos derivados del contexto económico

Frente a un contexto de aumento del Índice de Precios al Consumidor, depreciación del peso frente al dólar estadounidense, y un incremento de las tasas de mercado (entre otros factores), el salario real de los Deudores Cedidos podría verse deteriorado, de manera que podría verse afectada la capacidad de pago de los Deudores Cedidos de los Créditos y en consecuencia el pago de los Títulos.

k. Consideración especial de riesgo para la inversión

En caso de verse obligado el Administrador a reducir sus operaciones o bien a tomar medidas tendientes a disminuir sus costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y administración de los Créditos de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y podría resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Titulares, incluso en aquellos casos en los que se designe un Administrador Sustituto.

De verificarse cualquiera de las situaciones previamente descritas, podría verse afectada la cobranza bajo los Créditos configurando un efecto negativo sobre los Títulos. Atento a que los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores, en caso que las cobranzas de los Créditos no sean suficientes para pagar los Títulos, ni el Administrador ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir tales deficiencias.

Todos los riesgos mencionados son aplicables al rendimiento y pago de los Títulos. Se debe tener presente que los Certificados de Participación se encuentran subordinados a los Títulos de Deuda por lo que sólo será pago en la medida que exista remanente luego de haberse cumplido con todos los pagos indicados en la sección “Amortizaciones” incluida en el resumen de términos y condiciones (incluyendo, entre otros, el pago de Intereses y Capital de los Títulos de Deuda).

CAPÍTULO 5 EL FIDUCIARIO

Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. (“**Amicorp**”) es una sociedad anónima autorizada a funcionar como administradora de fondos de inversión y fiduciario financiero por el BCU por Resolución de fecha 16 de junio de 2022, Comunicación N° 2022/125, número de RUT 218840960013. Teléfono: 26285222. E-mail: Montevideo@amicorp.com. Sitio web: www.amicorp.com. Su único accionista es Amicorp Group AG.

Es una sociedad anónima uruguaya independiente de capitales privados, cuyo único accionista es Amicorp Group AG.

Sus datos de contacto son los siguientes:

Domicilio: Avda. Luis Alberto de Herrera 1248, World Trade Center Torre II Oficina 1507, Montevideo, Uruguay

Teléfono: +598 2628 5222

E-mail: montevideo@amicorp.com

m.improta@amicorp.com

e.fogolin@amicorp.com

g.lanaro@amicorp.com

Web: www.amicorp.com

1. PERSONAL SUPERIOR

Directorio:

Presidente	Martin Improta
------------	----------------

Administración:

Administrador	Martín Improta
---------------	----------------

Oficial de cumplimiento	Martín Improta
-------------------------	----------------

Sindicatura:

Síndico	Emiliano Fogolín
---------	------------------

A continuación, se incluyen los antecedentes curriculares del personal superior:

Martín Improta Cerviño. Managing Director, Presidente y Oficial de Cumplimiento de Amicorp Uruguay AFISA. Es contador público, de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración de la Universidad de la República (UDELAR). Posee un Master en Business Administration del IEEM Business School de la Universidad de Montevideo (EMBA). Trabajó en Lever S.A. (Unilever) desde el año 2002 al 2008. Posteriormente se desempeñó como Gerente de Negocios Fiduciarios en Winterbotham Fiduciaria S.A. Administradora de Fondos de Inversión S.A. desde 2008 y hasta Diciembre de 2013. Desde Diciembre 2013 a Mayo 2021 se desempeñó como Presidente de TMF Uruguay AFISA. En Mayo 2021 se incorpora a Amicorp Group como Director de la Oficina de Uruguay y Presidente de Amicorp Uruguay AFISA, así como Director de Mercado de Capitales para Cono Sur. Ha ocupado también el cargo de Docente Grado 1 de la Cátedra de Introducción a las Organizaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y

Administración de la Universidad de la República (UDELAR) desde Marzo 2010 a la actualidad.

Carlos Emiliano Fogolín García. Síndico. Es contador público egresado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración de la Universidad de la República (UDELAR). Ocupa el cargo de síndico desde el 3 de mayo de 2022. Con anterioridad y desde el 2013 hasta el 2021, desempeño varios cargos en TMF Group, desde 2018 a 2021 integró el equipo de Capital Markets de TMF Uruguay AFISA, finalizando su relación laboral con TMF Uruguay como Supervisor del Equipo de Capital Markets. En Octubre 2021 se incorpora a Amicorp Uruguay como Supervisor de la oficina local, así como Supervisor de Capital Markets Paraguay y Uruguay. Ha participado como asistente en Seminario dictado por la Universidad de Buenos Aires, Argentina (UBA) de Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Auditoría e Informes de Contadores Públicos.

2. ORGANIGRAMA

Desde un punto de vista organizacional, Amicorp actualmente presenta la siguiente estructura:



3. AUDITORES EXTERNOS

Los auditores externos de Amicorp son AUREN S.C.

4. ESTADOS CONTABLES

Se incluyen como Anexo del Prospecto los últimos estados contables con su correspondiente Informe de Compilación de Amicorp, así como la correspondiente al cierre del último trimestre disponible.

5. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

Amicorp tiene vigentes un conjunto de Códigos, Manuales, Procedimientos y Políticas (en adelante “**Normas**”) de aplicación para todas las oficinas y jurisdicciones. Estas Normas, que son actualizadas periódicamente y comunicadas a través de la página web del Grupo.

Además de las Normas del Grupo Amicorp, de Amicorp ha adoptado Normas adicionales; siendo la lista a continuación el total de Normas vigentes de de Amicorp:

- Manual de Buenas Prácticas (Código de Conducta)

- Políticas de Pagos
- Código de Ética
- Políticas Personas Claves
- Manual Información Privilegiada
- Manual de Prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
- Manual de Atención a Reclamos de de Amicorp
- Informe de Análisis de Riesgos y Matriz de Riesgos
- Plan de Continuidad de Negocios Amicorp (Business Continuity Plan)
- Formulario de Reclamos de Amicorp
- Procedimiento de Resguardo de Información
- Procedimiento de Comité de Riesgos
- Procedimiento de Comité de Negocios
- Procedimiento de Comité de Cumplimiento
- Procedimiento de Comité Regulatorio
- Procedimiento de Entidad Registrante

La aplicación de los principios de buen Gobierno Corporativo es responsabilidad del Directorio quien debe tomar acciones para hacer sostenible el negocio de manera competitiva, en consonancia con su responsabilidad como Fiduciaria y en el interés de Amicorp y de los accionistas. El Directorio velará por que en todo momento Amicorp, actuando como Fiduciaria, lo haga con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

El esquema organizacional de Amicorp, el cual está integrado por el Directorio, Oficial de Cumplimiento, Supervisor y Asistentes. Las definiciones y funciones de cada cargo se establecen en la Estructura Organizacional.

Procedimiento de aprobaciones.

Como parte de las políticas corporativas de Gobierno Corporativo de Amicorp Group, Amicorp está sujeta a las políticas y procedimientos de aprobaciones corporativas para la toma de decisiones. En este sentido, las distintas acciones que pueden ser adoptadas por Amicorp están clasificadas por montos y tipo de decisión y en función de ello se establecen cuáles son las aprobaciones corporativas que se requieren para adoptar tales decisiones. A modo de ejemplo, las decisiones se clasifican según estén relacionadas con tecnología informática (IT), contratación y otros asuntos relativos al manejo de recursos humanos, contratación de consultores o asesores, asuntos financieros, asuntos relativos a acciones y capital (ejemplo, emisión de acciones, aumentos de capital, constitución de prendas o gravámenes sobre acciones, etc.), fusiones y adquisiciones, litigios, etc. En cada caso, además y sin perjuicio de la adopción de las decisiones por los órganos competentes de acuerdo con los estatutos sociales de Amicorp, se requerirán también las autorizaciones corporativas que se indican en este manual.

6. CÓDIGO DE CONDUCTA.

A continuación, se transcribe el Código de Conducta de Amicorp:

a. Introducción

Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. (“**Amicorp**”) tiene un fuerte compromiso por el cumplimiento de la normativa local, motivo por el cual adopta el presente Código de Conducta (el “**Código**” o “**Código de Buenas Prácticas**”) con el objetivo de establecer un marco de referencia para la relación entre el cliente de Amicorp (el “**Cliente**”) y su personal, acorde a los lineamientos establecidos por las disposiciones legales vigentes en Uruguay que protegen los derechos de los clientes.

En el presente Código se establecen los principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento que se espera de todos los integrantes de la organización para con los Clientes. Se establece que el Código deberá revisarse y actualizarse de modo de fortalecer la imagen corporativa y de fomentar la confianza de nuestros clientes y reguladores, ajustándose a las buenas prácticas que son razonablemente exigibles para la conducción responsable y diligente de los negocios.

El Código de Buenas Prácticas forma parte de las políticas que rigen el accionar del personal de Amicorp, no teniendo por objeto la revocación o reemplazo de las disposiciones contenidas en otras normas internas, sino su complementación.

b. Ámbito de Aplicación

El Código se aplica, con carácter obligatorio, a todos los integrantes de Amicorp, incluso a aquellos contratados a término o que se encuentren prestando funciones en el período de prueba, así como a los miembros del Directorio y al Personal Superior. El Código no modifica la relación laboral existente entre Amicorp y sus empleados, ni crea derechos, ni vínculos contractuales.

Es obligación de los empleados de Amicorp la lectura, conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el presente Código. Cualquier duda o controversia sobre sus contenidos o sobre comportamientos éticos en el desempeño de las tareas deberán ser formuladas por escrito al Oficial del Cumplimiento con copia al Directorio. A efectos de este Código, el término “Cliente” se aplica a todo aquel que mantenga una relación contractual con Amicorp.

La aplicación del Código se llevará a cabo a los efectos de que Amicorp lo utilice como instrumento destinado a mejorar la transparencia en la información que se suministra al Cliente y la calidad de servicio. Para su apropiada aplicación, se requiere que todos los empleados, sin distinción de nivel jerárquico, conozcan cabalmente su contenido, por este motivo se entregará una copia a cada uno de ellos y se publicará en la página web de la institución para que el mismo se encuentre asimismo a disposición de los clientes.

c. Principios Básicos que rigen la relación con los clientes

La relación con los Clientes deberá conducirse atendiendo a las Buenas Prácticas que son razonablemente exigibles para la conducción responsable y diligente de los negocios. En este sentido, los empleados de Amicorp deberán:

- (i) Velar por los intereses de los Clientes y tratarlos justamente, actuando con integridad.
- (ii) Brindar a los Clientes toda la información necesaria de los productos y servicios que se ofrecen, en una manera clara, suficiente, veraz y oportuna, evitando la omisión de datos esenciales que sean capaces de inducirlo en error.

La información ofrecida deberá contener las características esenciales de cada producto o servicio y todos los cargos u otros importes necesarios para la contratación y mantenimiento del producto y/o servicio respectivo.

- (iii) Actuar con profesionalismo, cuidado y diligencia con los Clientes.
- (iv) Informar sobre los principales riesgos en que se incurre en el uso de los productos o servicios contratados, mediante una forma de comunicación efectiva distinta del contrato.
- (v) Guardar reserva y confidencialidad respecto de la información que por razón de su actividad tomara conocimiento respecto de los Clientes.
- (vi) Informar a los clientes los canales alternativos de atención previstos para los productos y servicios, ya sea: sucursales, Internet, vía telefónica, etc.

d. Mecanismos para la resolución de diferencias con los Clientes

Amicorp actuará con integridad, velando por los intereses de sus clientes y evitando cualquier situación que pueda provocar un conflicto con los Clientes.

Los Miembros del Personal Superior desempeñarán un rol activo en la prevención y detección de eventuales conflictos, implementando procedimientos adecuados para resolver estos conflictos. Dichos procedimientos deberán asegurar que los intereses de los Clientes estén protegidos.

Amicorp cuenta con un servicio de atención de reclamos, a través del cual también se podrán canalizar las consultas, reclamos y quejas que presenten los Clientes. Los reclamos o consultas se atenderán con diligencia, buena disposición y procurando obtener la mayor información posible.

Amicorp dará adecuada difusión a este servicio en el sitio de Internet informando a los Clientes respecto de los medios disponibles, el procedimiento de reclamación y los plazos de respuesta. Siempre responderá de manera fundada, en los términos y plazos que establece la normativa del BCU. El servicio contará con un responsable, con adecuada calificación, que integrará la nómina de personal superior de Amicorp.

e. Canales de Reporte

Las disposiciones contenidas en el presente Código son de carácter obligatorio para todo el personal de Amicorp.

Los empleados deberán comunicar al Oficial de Cumplimiento, cualquier situación que ocurra en Amicorp y que pueda ser considerada contraria con las disposiciones del presente Código. Sin perjuicio del canal de reporte definido, los empleados tienen el derecho de contactar a los Directores de Amicorp.

Por su parte, el Oficial de Cumplimiento deberá comunicar al Directorio cualquier desvío o incumplimiento detectado.

f. Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Código será pasible de la aplicación de sanciones internas, sin perjuicio de aquellas de carácter civil o penal que puedan corresponder de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay y/u otras regulaciones aplicables.

g. Difusión

El presente Código de Buenas Prácticas se incorporará en el sitio de Internet de Amicorp para facilitar su consulta por parte de cualquier interesado. Sin perjuicio de ello, el referido documento se encontrará a disposición de quien lo solicite personalmente en las oficinas de Amicorp.

h. Vigencia

El presente Código entra en vigor a partir de su aprobación por el Directorio de Amicorp y se revisará con una frecuencia no mayor a tres años.

CAPÍTULO 6 EL ADMINISTRADOR

CASH S.A. (a los efectos de este CAPÍTULO 5, “CASH”) es una sociedad anónima cerrada inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sección Registro Nacional de Comercio de la ciudad de Montevideo, el 30 de enero de 2014, bajo el número 1024. Tiene su sede actual en Cipriano Miró 2566, Montevideo. Su RUT es 213499310017, su teléfono es 25077777, su correo electrónico de contacto es ecaimi@cash.com.uy, jlezama@cash.com.uy, yisselr@cash.com.uy y su página de internet es www.cash.com.uy, no posee fax.

Se deja constancia de que CASH actuará como Originador y Administrador del presente Fideicomiso, y ejercerá asimismo la función de agente de cobro como parte de sus funciones como Administrador.

Datos sobre Directores, Gerencia de Primera Línea, Órgano de Fiscalización y Empleados

Directorio

Apellido y Nombre	Cargo
Caimi Casella Carlos Eduardo	Presidente del Directorio

Gerencia de Primera Línea

Apellido y Nombre	Cargo
Arocena Felipe	Gerente General
Porras María Alejandra	Gerente de Negocios
Moreira Correa Yonhy Danilo	Gerente de Sistemas
Rodriguez Infante Yissel Elia	Gerente Contaduría
Castellonese María Soledad	Gerente de RR.HH.
Benitez Ferreira Ana Matilde	Gerente de Jurídica
Reyes García Marisa	Gerente de Cobranzas

Historia

CASH es una empresa de rubro financiero que se dedica principalmente al otorgamiento de créditos personales. Como parte de su misión, se han definido trabajar para lograr el bienestar de sus clientes mediante el otorgamiento de préstamos, promoviendo su inclusión financiera y mejorando su calidad de vida.

Inicia sus actividades en 1997 con la primera sucursal en Montevideo bajo el nombre de Cooperativa de Ahorro y Crédito Cash.

Con fecha 10 de mayo de 2012 la Asamblea General Extraordinaria de Cooperativa Cash aprueba la transformación a sociedad anónima autorizándose al Consejo Directivo a realizar todos los trámites que se requieran a tales efectos, en particular la solicitud de

autorización a la Auditoría Interna de la Nación y al Instituto Nacional de Cooperativismo.

Con fecha 7 de junio de 2012 el Directorio del Instituto Nacional de Cooperativismo aprueba la transformación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cash en sociedad anónima.

Con fecha 13 de junio de 2012 la Auditoría Interna de la Nación declara que se han configurado los requisitos indispensables para que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cash se transforme en otro tipo de entidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la Ley N° 18.407.

Con fecha 3 de junio de 2013 la Asamblea General Ordinaria de Accionistas resuelve aprobar la transformación a Sociedad Anónima, la que será la continuadora en los derechos y obligaciones de Cooperativa de Ahorro y Crédito Cash, aprobar el estatuto de Cash S.A. y aprobar el Balance Especial al 3 de junio de 2013 en concordancia con los artículos 106 y 111 de la Ley N° 16.060.

Con fecha 26 de febrero de 2014 queda perfeccionada la transformación a través de la publicación de la misma en el diario oficial y en otro diario comenzando a operar como sociedad anónima desde este día.

Actualmente CASH cuenta con 49 sucursales distribuidas en 19 departamentos y 376 empleados.

Política de calidad

En el año 2012 CASH logró la Certificación de Calidad ISO 9001, con alcance total en todos los procesos de la empresa, avalados por LSQA. Desde allí, año a año se mantiene dicha certificación.

Estados contables

Corresponde a los Estados Contables auditados presentados en cada fecha de cierre.

Estado de Situación Patrimonial

ACTIVO	31-may-23	31-may-22	31-may-21
<u>Activo Corriente</u>			
Efectivo y equivalentes al efectivo	84.715.865	67.597.798	87.571.610
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	4.019.498.027	3.668.729.466	2.566.598.527
Otros activos financieros	172.333.690	112.479.551	476.003.464
Otros activos no financieros	39.105.239	24.839.297	21.358.443
Inventarios	386.431	-	
Total Activo Corriente	4.316.039.252	3.873.646.112	3.151.532.044
<u>Activo No Corriente</u>			
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	1.046.020.920	948.495.448	437.295.663
Otros activos financieros	123.044.242	120.645.805	301.296.852
Propiedades, planta y equipo	173.481.134	122.926.023	73.545.670
Activos intangibles	9.333.616	11.505.692	12.833.390
Activo por impuesto diferido	300.665.300	179.687.310	182.517.243
Total Activo No Corriente	1.652.545.212	1.383.260.278	1.007.688.818
Total Activo	5.968.584.464	5.256.906.390	4.159.220.862

PASIVO	31-may-23	31-may-22	31-may-21
<u>Pasivo Corriente</u>			
Acreeedores comerciales y otras cuentas por pagar	1.283.719.784	1.088.936.851	684.916.375
Otros pasivos financieros	254.963.209	287.426.462	-
Otros pasivos no financieros	68.639.569	47.135.811	32.275.218
Pasivo por impuesto corriente	38.743.903	33.402.286	2.187.353
Provisiones	-	725.904	-
Total Pasivo Corriente	1.646.066.465	1.457.627.314	719.378.946
<u>Pasivo No Corriente</u>			
Otros pasivos financieros	19.651.663	-	-
Otros pasivos no financieros	1.373.427	4.341.689	-
Total Pasivo No Corriente	21.025.090	4.341.689	-
Total Pasivo	1.667.091.555	1.461.969.003	719.378.946
Patrimonio Neto	4.301.492.909	3.794.937.387	3.439.641.916
Total Pasivo y Patrimonio Neto	5.968.584.464	5.256.906.390	4.159.220.862

Estado de Resultados

	31-may-23	31-may-22	31-may-21
Ingresos netos de actividades ordinarias	3.510.929.436	2.882.684.472	2.300.022.667
Costo de los servicios prestados	-577.608.665	-485.899.346	-418.701.873
Ganancia Bruta	2.933.320.771	2.396.785.126	1.881.320.794
Gastos de administración y ventas	-2.037.275.568	-1.392.380.518	-1.270.830.427
Resultados diversos	91.630.072	68.590.989	48.982.782
Resultados financieros	11.683.777	1.838.697	122.440.706
Resultado antes de Impuestos	999.359.052	1.074.834.294	781.913.855
Impuesto a la renta	-242.803.530	-304.738.823	-197.938.692
Resultado del ejercicio	756.555.522	770.095.471	583.975.163

Flujo de Efectivo

	31-may-23
FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	
Resultado del ejercicio	756.555.522
Menos: impuesto a la renta	242.803.530
Más / (Menos) partidas que no representan movimientos de fondos	
Deudores incobrables	813.019.992
Resultado por tenencia de inversiones	-713.115
Resultado por inversiones	-33.175.296
Resultado por venta de propiedad, planta y equipos	-3.334.144
Diferencia de cambio no realizada	-3.883.017
Otros intereses devengados no pagados	-181.003.811
Creación de provisión por litigio	-725.904
Provisiones salariales	9.962.187
Depreciación de propiedades, planta y equipos	29.301.640
Amortización de intangibles	4.531.284
Cambios en activos y pasivos	
Cambios en deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	-1.080.310.214
Cambios en otros activos no financieros	-14.265.942
Cambios en inventarios	-386.431
Cambios en acreedores comerciales y otras cuentas por pagar	-27.291.888
Cambios en otros pasivos no financieros	18.535.496
Impuesto a la renta pagado	-358.439.903
Efectivo neto proveniente de / (aplicado a) actividades de operación	171.179.986
FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	
Pagos por adquisición de propiedades, planta y equipo	-47.657.997
Pagos por adquisición de intangibles	-2.359.208
Cambios en otros activos financieros	-5.509.578
Resultado por venta de instrumentos financieros	3.915.356
Cobros por venta de propiedades, planta y equipos	3.429.590
Efectivo neto (aplicado a) / proveniente de actividades de inversión	-48.181.837
FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	
Préstamos obtenidos	350.000.000
Pago de préstamos	-394.042.927
Dividendos pagados	-70.181.566
Pasivo por compraventa de terreno	31.231.337
Efectivo neto (aplicado a) / proveniente de actividades de financiamiento	-82.993.156
AUMENTO / (DISMINUCIÓN) NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	40.004.993
AUMENTO / (DISMINUCIÓN) NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	100.397.798
AUMENTO / (DISMINUCIÓN) NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	140.402.791

Evolución de la cartera de CASH (Información al 31 de mayo de 2024)

Evolución de la Cartera del Fiduciante

Estado de Situación de Deudores (Saldo de Capital)						
Atraso	may-24	abr-24	mar-24	feb-24	ene-24	dic-23
De 0 a 31 días	53,1%	53,6%	53,8%	54,0%	54,3%	54,8%
De 32 a 60 días	3,6%	3,3%	3,4%	3,5%	3,6%	3,4%
De 61 a 90 días	2,6%	2,6%	2,5%	2,4%	2,6%	2,6%
De 91 a 150 días	3,7%	3,7%	3,8%	4,0%	3,9%	3,9%
De 151 a 180 días	1,5%	1,6%	1,6%	1,6%	1,2%	1,2%
Más de 180 días	35,5%	35,2%	34,9%	34,6%	34,5%	34,1%
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Incobrabilidad mayor a 90d.	12,52%	12,50%	12,49%	12,49%	12,47%	12,46%
	may-24	abr-24	mar-24	feb-24	ene-24	dic-23
Evolución del Saldo de Capital	\$ 7.193.206.218	\$ 7.085.723.835	\$ 6.949.363.287	\$ 6.838.692.620	\$ 6.763.029.097	\$ 6.659.999.574
Créditos por Cliente	1,07	1,07	1,06	1,06	1,06	1,07
Nivel de Precancelaciones	29,0%	29,1%	29,4%	29,4%	29,0%	32,8%

El índice de incobrabilidad mayor a 90 días refleja el saldo de capital a cada fecha de análisis con atraso mayor a 90 días sobre el capital original, sin considerar los últimos 6 meses de originación. Este porcentaje no es un indicador de incobrabilidad final, toda vez que el CASH no agota la gestión de las cuentas involucradas.

Evolución de la cantidad de Empleados

Mayo 2021: 348

Mayo 2022: 368

Mayo 2023: 376

Mayo 2024: 383

CAPÍTULO 7 ASAMBLEA Y RESOLUCIONES DE TITULARES

Forma de actuación de los Titulares. Actuación en Asamblea y decisiones de los Titulares. Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en el presente Prospecto, en el Contrato de Fideicomiso o en el Documento de Emisión como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en Asamblea de Titulares.

Prueba de las decisiones adoptadas en Asambleas por los Titulares. La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante.

Asambleas de Titulares. Solicitud de Convocatoria. En cualquier momento el Fiduciario o los Titulares de Títulos que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de los Títulos emitidos y en circulación con derecho a voto, podrán convocar una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos de recibida la solicitud, pudiendo ser convocada a través de notificación en el domicilio denunciado con la Entidad Registrante.

Fecha y lugar de las Asambleas. Las Asambleas de Titulares tendrán lugar en la ciudad de Montevideo, en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley N° 16.060 (arts. 345, 346 y 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso o en el Documento de Emisión o este Prospecto. También podrán realizarse por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultánea que brinden certeza sobre la identidad de los participantes, así como respecto a la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real en imagen y sonido de los asistentes en remoto (art. 340 de la Ley N° 16.060), en cuyo caso las actas deberán elaborarse dentro de los 3 (tres) días siguientes a aquel en que concluyó la Asamblea de Titulares, dejando expresa constancia del medio de comunicación utilizado.

Día de cierre de registro. La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

Formalidades de la convocatoria. La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad de los Títulos emitidos y en circulación con derecho a voto.

Desarrollo de las Asambleas. Asistencia. Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares registrados con derecho a voto, los representantes del Fiduciario, la Entidad Representante, el Administrador, el Originador, y los asesores o terceros que éstos razonablemente y a su exclusivo criterio acepten que asistan.

Presidencia de la Asamblea. Las Asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que el Fiduciario designe.

Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea. La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la Asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el

desarrollo de la Asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma Asamblea ni para Asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

Quórum de asistencia. El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de uno o más Titulares que representen en conjunto un porcentaje del valor nominal de Títulos con derecho a voto, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen. En los términos del artículo 122 de la RNMV, se declara que no se admite la posibilidad de que Entidades Vinculadas al Fiduciario – en tanto tenedores de los Títulos – participen en las Asambleas de Titulares, y, por lo tanto, no se tomarán en cuenta para determinar los quórums para sesionar y las mayorías correspondientes.

Derecho a voto. Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como Titulares según el registro llevado por la Entidad Registrante y que no tenga suspendido su derecho a voto.

Quórum de voto. Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas. Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por Mayoría Absoluta, salvo que el presente Prospecto, el Contrato de Fideicomiso o el Documento de Emisión requiriera una Mayoría Especial. Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión será obligatoria para todos los Titulares, presentes o futuros, aún para los ausentes o disidentes.

Competencia de las Asambleas. La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de Titulares cuyos Títulos representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de Títulos emitidos y en circulación, y a su vez superior al 75% de cada Serie, podrá resolver:

- (i) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos, que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones en las fechas de pago de capital o intereses o modificación de la moneda de pago.
- (ii) Modificar cualquier término y/o condición del Contrato de Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Administrador.
- (iii) Designar a un Fiduciario sustituto.
- (iv) Remover sin justa causa al Fiduciario.
- (v) Sustituir a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante, en los términos de los contratos respectivos.

Cuando la modificación alcance exclusivamente a una Serie de TD o a los CP, la Mayoría Especial deberá incluir a Titulares que representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal de la Serie de TD alcanzada o a los CP, según fuera el caso.

Procedimientos judiciales o extrajudiciales colectivas. El o los Titulares que representen la Mayoría Absoluta tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar

cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o contra el Administrador.

Acciones individuales. Los Titulares tendrán derecho a iniciar acciones individuales contra el Fiduciario para el cobro de cualquier suma adeudada bajo los Títulos, de conformidad a lo dispuesto en el Documento de Emisión, siendo de aplicación lo dispuesto en la cláusula 11.15 del Contrato de Fideicomiso.

Distribución a prorrata. En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva de las sumas adeudadas, el producido se distribuirá entre todos los Titulares de TD a prorrata de la participación de cada uno de ellos en el TD emitidos y en circulación. En caso de que se haya pago la totalidad de lo adeudado a los Titulares de TD, los Titulares de CP tendrán derecho a recibir cualquier remanente de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

CAPÍTULO 8

RÉGIMEN DE COMISIONES Y GASTOS IMPUTABLES AL FIDEICOMISO

Los rubros que se indican a continuación se definen como “Gastos del Fideicomiso” y se abonarán a través de la Cuenta de Gastos siempre que los mismos hayan sido debidamente documentados, excepto por los “Gastos Iniciales” indicados más abajo, que serán de cargo del Originador:

- (i) Todo costo, gasto, tasa, contribución, y tributo por la conservación, mantenimiento y transferencia o erogación del patrimonio fiduciario y por la ejecución del Contrato (incluidos los gastos extraordinarios relacionados al funcionamiento del Fideicomiso). En caso de resultar necesario, el Fiduciario se encuentra expresamente facultado para aplicar los Activos del Fideicomiso para proceder con las sumas resultantes al pago de cualquiera de dichos conceptos.
- (ii) Honorarios y costos razonables de los asesores legales, contables, fiscales, notariales, tasadores, auditores y demás profesionales que se contraten a los efectos del cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario bajo el Contrato, excepto por los que se indican a continuación, los cuales serán considerados Gastos Iniciales: (i) Honorarios notariales, montepíos notariales y tasas registrales por la constitución y primera inscripción del Fideicomiso; (ii) Retribución inicial de la Entidad Representante; (iii) Honorarios de BEVSA por el registro de los Títulos; (iv) Comisión del Agente Colocador; (v) Gastos de la estructuración del Fideicomiso; y (vi) los honorarios de la Calificadora de Riesgo correspondientes a la primera calificación de riesgo de los Títulos.
- (iii) Todo tipo de honorarios notariales, montepíos, tasas registrales y demás gastos que se devenguen con relación al Fideicomiso, excepto por los que se devenguen por la constitución y primera inscripción del Fideicomiso, los que serán considerados Gastos Iniciales.
- (iv) Gastos de publicaciones obligatorias de acuerdo con las normas vigentes (si fuere necesario) o voluntarias realizadas a criterio del Fiduciario.
- (v) Pagos efectuados a la Calificadora de Riesgo por la calificación de riesgo de los Títulos de acuerdo con la normativa aplicable (de corresponder), excepto por los que corresponden a la primera calificación, los que serán considerados Gastos Iniciales.
- (vi) Costos administrativos y comisiones bancarias derivados del mantenimiento de Cuenta de Gastos, así como de las inversiones referidas en la cláusula 2.8, y de los pagos que deban realizarse a los Beneficiarios.
- (vii) Costos, relacionados directamente con la administración del Fideicomiso (incluidos los costos de preparación de informes y notificaciones), incluyendo a modo enunciativo todo tributo, gravamen, tasa, honorario, arancel o contribución, comisiones, existente o futuro, que directa o indirectamente graven o apliquen a la operativa del Fideicomiso y/o del patrimonio fiduciario.
- (viii) Costas, costos, honorarios profesionales y demás gastos incurridos en ocasión de la representación en juicio de los intereses del Fideicomiso y/o por la actuación

en juicio del Fiduciario en el ejercicio de las acciones que correspondan para la defensa del patrimonio fiduciario.

- (ix) Cualquier gasto, costo, honorario, tributo (a) derivado de la liquidación, extinción y/o cancelación del Fideicomiso en todos los registros en que estuviere inscripto, o (b) que se genere durante el período que transcurra entre la última Fecha de Pago y la efectiva cancelación del Fideicomiso a todos los efectos.
- (x) Cualquier otra suma o erogación que de conformidad con el presente Contrato o sus Anexos sea un Gasto del Fideicomiso.

Los rubros que se indican a continuación se definen como “Gastos Iniciales”, y serán de cargo exclusivo del Originador, quien cancelará las respectivas facturas que se emitan por tales conceptos, en un plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que fueran emitidas:

- (i) Honorarios notariales, montepíos notariales y tasas registrales por la constitución No del Fideicomiso.
- (ii) Retribución inicial de la Entidad Representante;
- (iii) Honorarios de BEVSA por el registro de los Títulos;
- (iv) Comisión del Agente Colocador;
- (v) Gastos de la estructuración del Fideicomiso; y
- (vi) Los honorarios de la Calificadora de Riesgo correspondientes a la primera calificación de riesgo de los Títulos.

Anexo I – Copia autenticada del Contrato de Fideicomiso y Anexos

Anexo II – Copia autenticada del acta de reunión del órgano competente de CASH aprobando la transferencia de bienes y derechos fideicomitidos al Fideicomiso.

Anexo III – Copia autenticada del acta de la reunión del órgano competente del fiduciario que dispuso la emisión, sus términos y condiciones y la cotización de los valores

Anexo IV – Copia autenticada del Contrato de Entidad Representante

Anexo V – Modelo de Documentos de Emisión

MODELO DE DOCUMENTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA SERIE
“A”

**DOCUMENTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA SERIE “A” DE
OFERTA PUBLICA EMITIDOS POR AMICORP URUGUAY
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A.
BAJO EL “FIDEICOMISO FINANCIERO CASH I”**

En Montevideo, el [●] (la “Fecha de Emisión”), Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. (el “Fiduciario”) con domicilio a estos efectos en Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Torre 2, Oficina 1507, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 218840960013, otorga este documento de emisión (el “Documento de Emisión”) correspondiente a los títulos de deuda de oferta pública que se dirán, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha [●], y en el marco del Fideicomiso Financiero Cash I suscrito entre el Fiduciario en carácter de fiduciario, CASH S.A. (“Cash”) en carácter de administrador y originador, y la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. en carácter de entidad representante de los titulares de los títulos de deuda y de los certificados de participación (el “Fideicomiso”), el Fiduciario resolvió proceder a emitir títulos de deuda escriturales SERIE “A” de oferta pública por un valor nominal total de hasta [●] (pesos uruguayos [●]) (los “TDA”), esto es, por el equivalente al [Monto Ampliable de la Emisión / Monto Ampliado de la Emisión]¹ correspondiente a los TDA según se define en el Prospecto, de acuerdo a los términos y condiciones especificados en el presente Documento de Emisión, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 (Ley de Mercado de Valores y Obligaciones Negociables) así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro.

1.2. Junto con los TDA, se han emitido [Títulos de Deuda SERIE “B” de oferta pública por un valor nominal total de [●] (pesos uruguayos [●]), y/o Títulos de Deuda SERIE “C” de oferta pública por un valor nominal total de [●] (pesos uruguayos [●]),] y Certificados de Participación de oferta pública por un valor nominal total de [●] (pesos uruguayos [●]), que se encuentran subordinados a la cancelación íntegra de los montos adeudados bajo los Títulos de Deuda, según se establece en el Prospecto y sus respectivos Documentos de Emisión.

1.3. En la medida que los TDA a emitirse serán escriturales, se otorga el presente documento (art. 21 de la Ley N° 18.627) a los efectos de su emisión, el que quedará depositado con la Entidad Registrante de la Emisión.

1.4. Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Documento de Emisión tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en el Fideicomiso o en su defecto, en el Prospecto, salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Documento de Emisión.

1.5. Principios de Interpretación

1.5.1. *Persona.* La palabra persona designará a personas físicas o jurídicas de cualquier tipo, públicas o privadas. Salvo que expresamente se prevea lo contrario,

¹ Nota al Modelo: A confirmar.

cualquier referencia a la Entidad Registrante, a la Entidad Representante o a cualquier otra persona, incluye a los sucesores de dicha persona y a los cesionarios permitidos conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión. Cualquier referencia a los Titulares incluirá a los Titulares que inicialmente sean titulares de TDA, y a cualquier otra persona que adquiriera uno o varios TDA en un momento posterior. Cualquier referencia al Fiduciario se entenderá realizada al Fiduciario actuando en calidad de fiduciario del Fideicomiso, o a cualquier persona que lo sustituya en esa calidad en el futuro de conformidad con el Fideicomiso.

1.5.2. Encabezamientos y títulos. Los encabezamientos y títulos de las cláusulas, apartados, subapartados y párrafos de este Documento de Emisión y de sus anexos tienen una finalidad de conveniencia exclusivamente.

1.5.3. Cómputo de plazos. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión: (i) los plazos expresados en "días" se refieren a días corridos, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (b) los plazos expresados en "Días Hábiles" se refieren a Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil inmediatamente siguiente al día natural del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último Día Hábil del plazo, inclusive; y (c) los plazos expresados en meses se contarán desde el día de inicio del cómputo, inclusive, hasta el mismo día del último mes del plazo, salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha en cuyo caso el plazo terminará el último día natural de dicho mes. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, si de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo anterior, el último día del plazo no fuese un Día Hábil, el plazo de que se trate se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer Día Hábil siguiente salvo que este último corresponda al mes siguiente, en cuyo caso el plazo se acortará hasta el Día Hábil anterior; esta regla será asimismo aplicable en los supuestos en que, sin fijar un plazo, se establezcan en este Documento de Emisión fechas determinadas o ciertas para el cumplimiento de obligaciones específicas y dicha fecha no sea Día Hábil.

1.5.4. Cláusulas. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, cualquier referencia a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo se entenderá realizada a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo del presente Documento de Emisión.

1.5.5. Cómputo de horas. Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán a la hora oficial de la ciudad de Montevideo (Uruguay).

Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán realizadas en formato de 24 horas.

1.5.6. Normativa. La referencia a una disposición legal se entenderá realizada a dicha disposición, tal y como la misma sea modificada, rectificada o sustituida en cada momento, e incluyendo cualquier otra norma modificativa o concordante que la sustituya o complemente en el futuro.

1.5.7. Tributos. Cualquier referencia a un tributo concreto en el presente Documento de Emisión se entenderá realizada a dicho tributo tal y como el mismo se encuentre

regulado en cada momento de conformidad con cualquier legislación vigente que le sea de aplicación al mismo.

1.5.8. Expresiones "y/o" u "o". Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, la conjunción "o" a lo largo del Documento de Emisión se entenderá en su sentido no excluyente y por lo tanto deberá entenderse que hace referencia a uno, a otro, a algunos de ellos (pero no a todos) o a todos indistintamente.

1.5.9. Expresiones "incluyendo", "incluido" o equivalentes. Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, las enumeraciones a lo largo del Documento de Emisión que vengan precedidas por las expresiones "incluyendo", "incluido" o análogas a las mismas se entenderán en un sentido no exhaustivo sino meramente enunciativo.

1.5.10. Referencias a contratos y documentos. Toda referencia a este Documento de Emisión, al Fideicomiso o a cualquier otro contrato o documento, se interpretará como una referencia al documento de que se trate, tal y como el mismo haya sido o sea en cada momento enmendado, modificado, novado o complementado, siempre y cuando dicha enmienda, modificación, novación o complemento.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TDA

2.1. Los TDA regulados por este Documento de Emisión están alcanzados por el Prospecto, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Fideicomiso, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de los TDA.

2.2. Naturaleza jurídica.

Los TDA regulados por este Documento de Emisión constituyen títulos de deuda escriturales regidos por la Ley N° 18.627 y la Ley N° 17.703 y normas reglamentarias y complementarias. Los TDA están representadas por [●] TDA escriturales de oferta pública por un valor nominal de \$1 (un peso uruguayo) cada uno de ellos, numerados correlativamente del 1 al [●]. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas o parciales.

2.3. Fuente de Repago. Ausencia de Recurso.

Los TDA están únicamente garantizados y serán exclusivamente pagados con los Activos del Fideicomiso, en las condiciones del presente Documento de Emisión y las establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Prospecto.

Al adquirir los TDA, los Titulares comprenden y aceptan que los Activos del Fideicomiso, están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto, y que en ningún caso el texto de este Documento de Emisión de TDA modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dichos documentos.

Los Titulares de los TDA no tendrán recurso alguno contra el Fideicomitente ni contra el Originador por el repago de los TDA.

2.4. Limitación de responsabilidad.

El Fiduciario, la Entidad Representante, la Entidad Registrante y las bolsas en donde coticen los TDA no asumen responsabilidad patrimonial alguna frente a los Titulares, por la falta de pago de los TDA.

Los bienes del Fiduciario, de la Entidad Representante, de la Entidad Registrante y de la/s bolsa/s en donde coticen los TDA no responderán por las obligaciones contraídas en la

ejecución del Fideicomiso y por la emisión de los TDA. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los Activos del Fideicomiso, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 17.703

2.5. Capital. Repago.

2.5.1. Repago.

El plazo de repago de los TDA será variable, conforme se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto.

Los montos que por concepto de Capital y/o Intereses efectivamente se paguen en cualquier Fecha de Pago a los Titulares dependerán exclusivamente de los fondos efectivamente cobrados bajo los Créditos, de sus términos y condiciones y del orden de prelación y subordinación señalados en el Prospecto. Consecuentemente, el plazo de repago de los TDA no se conoce de antemano con exactitud, debiéndose continuar efectuando pagos en concepto de Intereses y/o Capital en las Fechas de Pago hasta que tenga lugar la cancelación total de los Intereses y el Capital adeudados bajo los TDA. El Flujo Esperado de Cobranza constituye un estimativo razonable de la cobranza esperada de los Créditos en base a información histórica del Originador, y de percibirse la Cobranza de los Créditos por los montos iguales o superiores al Flujo Esperado de Cobranza, el Fiduciario tendrá fondos suficientes para pagar el Capital e Intereses correspondientes a los TDA de acuerdo con el detalle que se indica en el Resumen de Términos y Condiciones Especiales correspondiente a los TDA. No obstante, se deja constancia que el Flujo Esperado de Cobranza, como tal, no implica obligación del Fiduciario u otras terceras partes de pago, siendo exclusivamente un elemento de análisis para los Titulares de TDA en su decisión de inversión.

La determinación y cálculo del monto de Capital e Intereses a ser pagadero en cada Fecha de Pago, será efectuado por el Fiduciario y comunicado a los Titulares y a la Entidad Representante.

Se aclara que cualquier importe que en cualquier Fecha de Pago hubiera correspondido pagar y no hubiera podido cancelarse íntegramente por falta de fondos, se cancelará en la siguiente Fecha de Pago. Salvo por lo que se dirá en la sección 2.8, la falta de pago de

cualquier suma de Capital y/o Intereses no supondrá incumplimiento de ningún tipo bajo este Fideicomiso.

2.5.2. Intereses Compensatorios.

Los TDA devengarán Intereses Compensatorios a una tasa de interés fija anual equivalente a 14,50% (catorce con 50/100 por ciento), desde la Fecha de Emisión de los TDA hasta el completo repago del Capital bajo los mismos.

Los Intereses Compensatorios serán calculados de acuerdo con lo siguiente:

En todos los casos el interés se calculará sobre el saldo de Capital de los TDA.

Cuota de Interés Compensatorio = Saldo de Capital Pendiente * [Tasa de Interés Compensatorio de los TD SERIE “A”]% * Días transcurrido/365. Donde:

- Cuota de Interés Compensatorio es la cuota a ser pagada.
- Días transcurridos son los días transcurridos desde el último pago de intereses.

2.5.3. Intereses Moratorios.

Los TDA devengarán Intereses Moratorios a una tasa de interés fija anual equivalente a 18,50% (dieciocho con 50/100 por ciento), en las siguientes hipótesis:

- Sobre Capital

Si por más de seis (6) Fechas de Pago sucesivas y siguientes a la última Fecha de Pago teórica de los TDA (según se indica en la sección 2.6 siguiente) no se hubiere abonado en forma íntegra la totalidad del Capital adeudado bajo los TDA en cuestión, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Capital impago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

- Sobre Intereses Compensatorios

Si en una determinada Fecha de Pago no se hubiere abonado en forma íntegra los Intereses Compensatorios que en dicha fecha hubiere correspondido abonar, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Intereses Compensatorios que hubiere correspondido abonar en dicha Fecha de Pago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

2.6. Pagos.

Los pagos de Capital e Intereses correspondientes a los TDA serán mensuales y a mes vencido. Se pagarán los días 20 de cada mes, o el Día Hábil inmediatamente posterior si ese día no lo fuera, cada una considerándose una “Fecha de Pago” a estos efectos. Se adjunta al presente como Anexo A un esquema de las Fechas de Pago teóricas de los TDA.

La primera Fecha de Pago de los TDA será el día 20 del mes inmediatamente posterior al mes siguiente en que tuvo lugar la Fecha de Emisión de los Títulos (o el Día Hábil inmediatamente posterior si ese día no lo fuera), siempre que haya transcurrido al menos un mes desde la Fecha de Emisión (a modo de ejemplo, si la Fecha de Emisión de los Títulos fuera el 27 de enero de 2025, entonces la primera Fecha de Pago sería el 20 de marzo de 2025).

La última Fecha de Pago de los TDA será el día 20 de noviembre de 2025, fecha en que teóricamente terminarían de amortizarse en su totalidad. Lo anterior salvo en la hipótesis

en que no hubieren ingresado suficientes fondos al Fideicomiso como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) para cancelar íntegramente los pagos adeudados a los Titulares de TDA en una determinada Fecha de Pago, en cuyo caso dichos pagos se cancelarán – si existieren Fondos Líquidos o Fondo de Liquidez – en la siguiente Fecha de Pago introduciéndose entre el cuarto y quinto orden de prelación y subordinación conforme el CAPÍTULO 2.1 del Prospecto, y así sucesivamente.

2.7. Orden de Imputación de la Paga.

El total de los fondos ingresados al Fideicomiso, según cada Período de Cobranza, como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos), será distribuido en cada Fecha de Pago de los TDA de la siguiente forma, y respetando el orden de prelación y subordinación que se establece a continuación:

- En primer lugar, al Fondo de Gastos, para cubrir los Gastos del Fideicomiso (salvo que se trate de Gastos Iniciales).
- En segundo lugar, al pago de los montos necesarios para completar la Reserva Impositiva (si correspondiere).
- En tercer lugar, al Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el monto necesario de acuerdo con el artículo 13.4. iii) del Contrato de Fideicomiso.
- En cuarto lugar, al pago de los Intereses Moratorios devengados bajo los TDA.
- En quinto lugar, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los TDA.
- En sexto lugar, al pago del Capital asociado a los TDA.

En todos los casos, sólo se imputarán fondos a cualquiera de los destinos preestablecidos cuando no hubiere importes impagos en el rubro que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

2.8. Falta de pago.

Se aclara que cualquier importe que en cualquier Fecha de Pago hubiera correspondido pagar y no hubiera podido cancelarse íntegramente por falta de fondos, se cancelará en la siguiente Fecha de Pago de conformidad con lo dispuesto en el apartado “Fechas de Pago de los TDA” contenido en el Prospecto. Salvo por lo que se dirá en el párrafo siguiente, la falta de pago de cualquier suma de Capital no supondrá incumplimiento de ningún tipo bajo este Fideicomiso.

Si por más de seis (6) Fechas de Pago sucesivas y siguientes a la última Fecha de Pago teórica de los TDA (según se indica en la sección 2.6 anterior) no se hubiere abonado en forma íntegra la totalidad del Capital adeudado bajo los TDA en cuestión, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Capital impago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

Asimismo, si en una determinada Fecha de Pago no se hubiere abonado en forma íntegra los Intereses Compensatorios devengados y que en dicha fecha hubiere correspondido abonar, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Intereses Compensatorios que hubiere correspondido abonar en dicha Fecha de Pago, a favor de

los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

3. PROCEDIMIENTO DE PAGO

El Fiduciario (o el Agente de Pago designado, si lo hubiera) abonará, en las respectivas Fechas de Pago, los importes adeudados por concepto de Capital e Intereses bajo los TDA a los respectivos Titulares registrados.

Todos los pagos a los Titulares se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por cada Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro (o la que haya comunicado a la Entidad Registrante con posterioridad por escrito).

4. REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE TDA

4.1. Registro.

Los TDA serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.627, la normativa reglamentaria y bancocentralista correspondiente.

La Entidad Registrante llevará un registro en el que se anotarán (el "**Registro**"): (i) el número de orden de cada Título de Deuda; (ii) los datos identificatorios de cada Titular; (iii) todos los negocios jurídicos que se realicen con los TDA, cualquier otra mención que derive de su respectiva situación jurídica, así como sus modificaciones; y (iv) los pagos realizados a cada Titular.

El Registro se llevará exclusivamente por medios electrónicos.

Si un Titular requiriese la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos los artículos 41 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y en los artículos 45 y siguientes de la RNMV (en adelante cada uno de ellos, un "Certificado de Legitimación"), podrá solicitarlo en el domicilio de la Entidad Registrante. Para la emisión de un nuevo Certificado de Legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido un Certificado de Legitimación, deberá presentarse el Certificado de Legitimación anterior. En caso de pérdida, destrucción o sustracción de tal Certificado de Legitimación, el Titular, previa denuncia policial, deberá comunicar fehacientemente la pérdida, destrucción o sustracción a la Entidad Registrante, quien deberá consignar la fecha y hora exactas de la recepción de la comunicación.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los TDA, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor independiente, o el pronunciamiento de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro.

4.2. Transferencia de los TDA

La transferencia de derechos resultantes de los TDA operará únicamente luego de que enajenante y adquirente comuniquen a la Entidad Registrante por escrito su decisión de transferir los derechos correspondientes a uno o más TDA, y que el nuevo Titular registre su firma y cumpla con aquellos recaudos que establezca la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que ésta estime necesaria. La Entidad Registrante inscribirá la transferencia de derechos en el Registro dentro del Día Hábil siguiente de cumplidos todos los requisitos exigidos.

El Fiduciario y la Entidad Registrante solo reconocerán como Titulares de los derechos derivados del Título de Deuda a quien figure registrado como Titular en el Registro.

Asimismo, el Fiduciario y la Entidad Registrante solo reconocerán un Titular por Título de Deuda.

5. ENTIDAD REGISTRANTE

Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. actúa como Entidad Registrante de la presente emisión, siendo la entidad encargada de llevar el Registro, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso.

6. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE DOCUMENTOS

Al adquirir los TDA, los Titulares de los mismos se adhieren al Contrato de Fideicomiso, al Prospecto y a los restantes contratos vinculados con la emisión de los Títulos. Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los Títulos a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o el Administrador.

El Fiduciario en su calidad de emisor de los Títulos procederá a retener en todos los casos que corresponda el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare.

En particular, serán de aplicación las cláusulas del Contrato de Fideicomiso y el Prospecto en relación con la actuación de los Titulares, los Gastos del Fideicomiso, las obligaciones del Fiduciario y el procedimiento de suscripción e integración de los Títulos.

7. MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Según se establece en la cláusula 11.13 del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Titulares, por el voto conforme de Titulares cuyos Títulos representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de Títulos emitidos y en circulación, y a su vez superior al 75% de cada Serie, podrá resolver:

- (i) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos, que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones en las fechas de pago de capital o intereses o modificación de la moneda de pago.
- (ii) Modificar cualquier término y/o condición del Contrato de Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Administrador.
- (iii) Designar a un Fiduciario sustituto.
- (iv) Remover sin justa causa al Fiduciario.
- (v) Sustituir a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante, en los términos de los contratos respectivos.

Cuando la modificación alcance exclusivamente a una Serie de TD o a los CP, la Mayoría Especial deberá incluir a Titulares que representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal de la Serie de TD alcanzada o a los CP, según fuera el caso.

8. MORA AUTOMÁTICA

La mora operará en forma automática, produciéndose la misma de pleno derecho, sin necesidad de protesto, interpelación ni gestión alguna, por el solo vencimiento de los

plazos o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

9. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido a las direcciones de correo electrónico que las partes hubieran constituido ante la Entidad Registrante o bajo el Contrato de Fideicomiso. En el caso de los Titulares, se tomará como válido el domicilio y/o dirección de correo electrónico que cada Titular tenga declarado con la Entidad Registrante.

10. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente Documento de Emisión se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con jurisdicción en la ciudad de Montevideo.

11. REGISTRO DE LA EMISIÓN Y OFERTA PÚBLICA

La presente emisión de TDA se realiza en un todo conforme con la Ley N° 18.627 de fecha 2 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscripta en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay según resolución del día [●], que habilita su oferta pública bajo la ley referida. Asimismo, ha sido autorizada para cotizar en la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. con fecha [●] y en la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. con fecha [●].

Por: Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.

Firma: _____

Aclaración: Martín Improta Cerviño

Anexo A

Fechas de Pago teórica de los TDA - Monto Ampliable

[A ser incorporado al momento de firmar el Documento de Emisión]

Fechas de Pago teórica de los TDA - Monto Ampliado

[A ser incorporado al momento de firmar el Documento de Emisión]

**MODELO DE DOCUMENTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA SERIE
“B”**

**DOCUMENTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA SERIE “B” DE
OFERTA PÚBLICA EMITIDOS POR AMICORP URUGUAY
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A.
BAJO EL “FIDEICOMISO FINANCIERO CASH I”**

En Montevideo, el [●] (la “Fecha de Emisión”), Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. (el “Fiduciario”) con domicilio a estos efectos en Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Torre 2, Oficina 1507, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 218840960013, otorga este documento de emisión (el “Documento de Emisión”) correspondiente a los títulos de deuda de oferta pública que se dirán, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha [●], y en el marco del Fideicomiso Financiero Cash I suscrito entre el Fiduciario en carácter de fiduciario, CASH S.A. (“Cash”) en carácter de administrador y originador, y la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. en carácter de entidad representante de los titulares de los títulos de deuda y de los certificados de participación (el “Fideicomiso”), el Fiduciario resolvió proceder a emitir títulos de deuda escriturales SERIE “B” de oferta pública por un valor nominal total de hasta [●] (pesos uruguayos [●]) (los “TDB”), esto es, por el equivalente al [Monto Ampliable de la Emisión / Monto Ampliado de la Emisión]² correspondiente a los TDB según se define en el Prospecto de acuerdo a los términos y condiciones especificados en el presente Documento de Emisión, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 (Ley de Mercado de Valores y Obligaciones Negociables) así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro.

1.2. Junto con los TDB, se han emitido Títulos de Deuda SERIE “A” de oferta pública por un valor nominal total de [●] (pesos uruguayos [●]) [Títulos de Deuda SERIE “C” de oferta pública por un valor nominal total de [●] (pesos uruguayos [●]), y Certificados de Participación de oferta pública por un valor nominal total de [●] (pesos uruguayos [●]), que se encuentran subordinados a la cancelación íntegra de los montos adeudados bajo los Títulos de Deuda, según se establece en el Prospecto y sus respectivos Documentos de Emisión.

1.3. En la medida que los TDB a emitirse serán escriturales, se otorga el presente documento (art. 21 de la Ley N° 18.627) a los efectos de su emisión, el que quedará depositado con la Entidad Registrante de la Emisión.

1.4. Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Documento de Emisión tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se

² **Nota al Modelo:** A confirmar.

establece en el Fideicomiso o en su defecto, en el Prospecto, salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Documento de Emisión.

1.5. Principios de Interpretación

1.5.1. Persona. La palabra persona designará a personas físicas o jurídicas de cualquier tipo, públicas o privadas. Salvo que expresamente se prevea lo contrario, cualquier referencia a la Entidad Registrante, a la Entidad Representante o a cualquier otra persona, incluye a los sucesores de dicha persona y a los cesionarios permitidos conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión. Cualquier referencia a los Titulares incluirá a los Titulares que inicialmente sean titulares de TDB, y a cualquier otra persona que adquiriera uno o varios TDB en un momento posterior. Cualquier referencia al Fiduciario se entenderá realizada al Fiduciario actuando en calidad de fiduciario del Fideicomiso, o a cualquier persona que lo sustituya en esa calidad en el futuro de conformidad con el Fideicomiso.

1.5.2. Encabezamientos y títulos. Los encabezamientos y títulos de las cláusulas, apartados, subapartados y párrafos de este Documento de Emisión y de sus anexos tienen una finalidad de conveniencia exclusivamente.

1.5.3. Cómputo de plazos. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión: (i) los plazos expresados en "días" se refieren a días corridos, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (b) los plazos expresados en "Días Hábiles" se refieren a Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil inmediatamente siguiente al día natural del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último Día Hábil del plazo, inclusive; y (c) los plazos expresados en meses se contarán desde el día de inicio del cómputo, inclusive, hasta el mismo día del último mes del plazo, salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha en cuyo caso el plazo terminará el último día natural de dicho mes. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, si de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo anterior, el último día del plazo no fuese un Día Hábil, el plazo de que se trate se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer Día Hábil siguiente salvo que este último corresponda al mes siguiente, en cuyo caso el plazo se acortará hasta el Día Hábil anterior; esta regla será asimismo aplicable en los supuestos en que, sin fijar un plazo, se establezcan en este Documento de Emisión fechas determinadas o ciertas para el cumplimiento de obligaciones específicas y dicha fecha no sea Día Hábil.

1.5.4. Cláusulas. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, cualquier referencia a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo se entenderá realizada a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo del presente Documento de Emisión.

1.5.5. Cómputo de horas. Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán a la hora oficial de la ciudad de Montevideo (Uruguay).

Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán realizadas en formato de 24 horas.

1.5.6. Normativa. La referencia a una disposición legal se entenderá realizada a dicha disposición, tal y como la misma sea modificada, rectificadas o sustituida en cada

momento, e incluyendo cualquier otra norma modificativa o concordante que la sustituya o complemente en el futuro.

1.5.7. Tributos. Cualquier referencia a un tributo concreto en el presente Documento de Emisión se entenderá realizada a dicho tributo tal y como el mismo se encuentre regulado en cada momento de conformidad con cualquier legislación vigente que le sea de aplicación al mismo.

1.5.8. Expresiones "y/o" u "o". Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, la conjunción "o" a lo largo del Documento de Emisión se entenderá en su sentido no excluyente y por lo tanto deberá entenderse que hace referencia a uno, a otro, a algunos de ellos (pero no a todos) o a todos indistintamente.

1.5.9. Expresiones "incluyendo", "incluido" o equivalentes. Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, las enumeraciones a lo largo del Documento de Emisión que vengan precedidas por las expresiones "incluyendo", "incluido" o análogas a las mismas se entenderán en un sentido no exhaustivo sino meramente enunciativo.

1.5.10. Referencias a contratos y documentos. Toda referencia a este Documento de Emisión, al Fideicomiso o a cualquier otro contrato o documento, se interpretará como una referencia al documento de que se trate, tal y como el mismo haya sido o sea en cada momento enmendado, modificado, novado o complementado, siempre y cuando dicha enmienda, modificación, novación o complemento.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TDB

2.1. Los TDB regulados por este Documento de Emisión están alcanzados por el Prospecto, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Fideicomiso, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de los TDB.

2.2. Naturaleza jurídica.

Los TDB regulados por este Documento de Emisión constituyen títulos de deuda escriturales regidos por la Ley N° 18.627 y la Ley N° 17.703 y normas reglamentarias y complementarias. Los TDB están representadas por [●] TDB escriturales de oferta pública por un valor nominal de \$1 (un peso uruguayo) cada uno de ellos, numerados correlativamente del 1 al [●]. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas o parciales.

2.3. Fuente de Repago. Ausencia de Recurso.

Los TDB están únicamente garantizados y serán exclusivamente pagados con los Activos del Fideicomiso, en las condiciones del presente Documento de Emisión y las establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Prospecto.

Al adquirir los TDB, los Titulares comprenden y aceptan que los Activos del Fideicomiso, están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto, y que en ningún caso el texto de este Documento de

Emisión de TDB modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dichos documentos.

Los Titulares de los TDB no tendrán recurso alguno contra el Fideicomitente ni contra el Originador por el repago de los TDB.

2.4. Limitación de responsabilidad.

El Fiduciario, la Entidad Representante, la Entidad Registrante y las bolsas en donde coticen los TDB no asumen responsabilidad patrimonial alguna frente a los Titulares, por la falta de pago de los TDB.

Los bienes del Fiduciario, de la Entidad Representante, de la Entidad Registrante y de las bolsas en donde coticen los TDB no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso y por la emisión de los TDB. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los Activos del Fideicomiso, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 17.703

2.5. Capital. Repago.

2.5.1. Repago.

El plazo de repago de los TDB será variable, conforme se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto.

Los montos que por concepto de Capital y/o Intereses efectivamente se paguen en cualquier Fecha de Pago a los Titulares dependerán exclusivamente de los fondos efectivamente cobrados bajo los Créditos; de sus términos y condiciones y del orden de prelación y subordinación señalados en el Prospecto. Consecuentemente, el plazo de repago de los TDB no se conoce de antemano con exactitud, debiéndose continuar efectuando pagos en concepto de Intereses y/o Capital en las Fechas de Pago hasta que tenga lugar la cancelación total de los Intereses y el Capital adeudados bajo los TDB. El Flujo Esperado de Cobranza constituye un estimativo razonable de la cobranza esperada de los Créditos en base a información histórica del Originador, y de percibirse la Cobranza de los Créditos por los montos iguales o superiores al Flujo Esperado de Cobranza, el Fiduciario tendrá fondos suficientes para pagar el Capital e Intereses correspondientes a los TDB de acuerdo con el detalle que se indica en el Resumen de Términos y Condiciones Especiales correspondiente a los TDB. No obstante, se deja constancia que el Flujo Esperado de Cobranza, como tal, no implica obligación del Fiduciario u otras terceras partes de pago, siendo exclusivamente un elemento de análisis para los Titulares de TDB en su decisión de inversión.

La determinación y cálculo del monto de Capital e Intereses a ser pagadero en cada Fecha de Pago, será efectuado por el Fiduciario y comunicado a los Titulares y a la Entidad Representante.

Se aclara que cualquier importe que en cualquier Fecha de Pago hubiera correspondido pagar y no hubiera podido cancelarse íntegramente por falta de fondos, se cancelará en la siguiente Fecha de Pago. Salvo por lo que se dirá en la sección 2.8, la falta de pago de

cualquier suma de Capital y/o Intereses no supondrá incumplimiento de ningún tipo bajo este Fideicomiso.

2.5.2. Intereses Compensatorios.

Los TDB devengarán Intereses Compensatorios a una tasa de interés fija anual equivalente a 15,50% (quince con 50/100 por ciento), desde la Fecha de Emisión de los TDB hasta el completo repago del Capital bajo los mismos.

Los Intereses Compensatorios serán calculados de acuerdo con lo siguiente:

En todos los casos el interés se calculará sobre el saldo de Capital de los TDB.

Cuota de Interés Compensatorio = Saldo de Capital Pendiente * [Tasa de Interés Compensatorio de los TDB]% * Días transcurrido/365.

Donde:

- Cuota de Interés Compensatorio es la cuota a ser pagada.
- Días transcurridos son los días transcurridos desde el último pago de intereses.

2.5.3. Intereses Moratorios.

Los TDB devengarán Intereses Moratorios a una tasa de interés fija anual equivalente a 19,50% (diecinueve con 50/100 por ciento), en las siguientes hipótesis:

- Sobre Capital

Si por más de seis (6) Fechas de Pago sucesivas y siguientes a la última Fecha de Pago teórica de los TDB (según se indica en la sección 2.6 siguiente) no se hubiere abonado en forma íntegra la totalidad del Capital adeudado bajo los TDB en cuestión, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Capital impago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

- Sobre Intereses Compensatorios

Si en una determinada Fecha de Pago no se hubiere abonado en forma íntegra los Intereses Compensatorios que en dicha fecha hubiere correspondido abonar, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Intereses Compensatorios que hubiere correspondido abonar en dicha Fecha de Pago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

2.6. Pagos.

Los pagos de Capital e Intereses correspondientes a los TDB serán mensuales y a mes vencido. Se pagarán los días 20 de cada mes, o el Día Hábil inmediatamente posterior si ese día no lo fuera, cada una considerándose una “Fecha de Pago” a estos efectos. Se adjunta al presente como Anexo A un esquema de las Fechas de Pago teóricas de los TDB.

La primera Fecha de Pago de los TDB será en simultáneo con la última Fecha de Pago correspondiente a los TD SERIE “A”, salvo en la hipótesis en que no hubieren ingresado suficientes fondos al Fideicomiso como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) para realizar pagos bajo

los TDB, en cuyo caso el primer pago se realizará en la Fecha de Pago siguiente, y así sucesivamente.

La última Fecha de Pago de los TDB será el día 22 de diciembre de 2025, fecha en que teóricamente terminarían de amortizarse en su totalidad. Lo anterior salvo en la hipótesis en que no hubieren ingresado suficientes fondos al Fideicomiso como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) para cancelar íntegramente los pagos adeudados a los Titulares de TDB, en cuyo caso dichos pagos se cancelarán en la siguiente Fecha de Pago introduciéndose entre el cuarto y quinto orden de prelación y subordinación conforme el CAPÍTULO 2.1 del Prospecto, y así sucesivamente.

2.7. Orden de Imputación de la Paga.

El total de los fondos ingresados al Fideicomiso, según cada Período de Cobranza, como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos), será distribuido en cada Fecha de Pago de los TDB de la siguiente forma, y respetando el orden de prelación y subordinación que se establece a continuación:

- En primer lugar, al Fondo de Gastos, para cubrir los Gastos del Fideicomiso (salvo que se trate de Gastos Iniciales).
- En segundo lugar, al pago de los montos necesarios para completar la Reserva Impositiva (si correspondiere).
- En tercer lugar, al Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el monto necesario para cubrir los Intereses pagaderos en la Fecha de Pago siguiente (si fuera necesario).
- En cuarto lugar, al pago de los Intereses Moratorios devengados (si correspondiere).
- En quinto lugar, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los TDB correspondiente a dicha Fecha de Pago (salvo insuficiencia de fondos, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los TDB).
- En sexto lugar, al pago del Capital asociado a los TD SERIE “A” (salvo insuficiencia de fondos, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los TDB).
- En séptimo lugar, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los TDB.
- En octavo lugar, al pago del Capital asociado a los TDB.

En todos los casos, sólo se imputarán fondos a cualquiera de los destinos preestablecidos cuando no hubiere importes impagos en el rubro que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

2.8. Falta de pago.

Se aclara que cualquier importe que en cualquier Fecha de Pago hubiera correspondido pagar y no hubiera podido cancelarse íntegramente por falta de fondos, se cancelará en la siguiente Fecha de Pago de conformidad con lo dispuesto en el apartado “Fechas de Pago de los TDB” contenido en el Prospecto. Salvo por lo que se dirá en el párrafo siguiente,

la falta de pago de cualquier suma de Capital no supondrá incumplimiento de ningún tipo bajo este Fideicomiso.

Si por más de seis (6) Fechas de Pago sucesivas y siguientes a la última Fecha de Pago teórica de los TDB (según se indica en la sección 2.6 anterior) no se hubiere abonado en forma íntegra la totalidad del Capital adeudado bajo los TDB en cuestión, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Capital impago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

Asimismo, si en una determinada Fecha de Pago no se hubiere abonado en forma íntegra los Intereses Compensatorios devengados y que en dicha fecha hubiere correspondido abonar, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Intereses Compensatorios que hubiere correspondido abonar en dicha Fecha de Pago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

3. PROCEDIMIENTO DE PAGO

El Fiduciario (o el Agente de Pago designado, si lo hubiera) abonará, en las respectivas Fechas de Pago, los importes adeudados por concepto de Capital e Intereses bajo los TDB a los respectivos Titulares registrados.

Todos los pagos a los Titulares se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por cada Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro (o la que haya comunicado a la Entidad Registrante con posterioridad por escrito).

4. REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE TDB

4.1. Registro.

Los TDB serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.627, la normativa reglamentaria y bancocentralista correspondiente.

La Entidad Registrante llevará un registro en el que se anotarán (el "**Registro**"): (i) el número de orden de cada Título de Deuda; (ii) los datos identificatorios de cada Titular; (iii) todos los negocios jurídicos que se realicen con los TDB, cualquier otra mención que derive de su respectiva situación jurídica, así como sus modificaciones; y (iv) los pagos realizados a cada Titular.

El Registro se llevará exclusivamente por medios electrónicos.

Si un Titular requiriese la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos los artículos 41 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y en los artículos 45 y siguientes de la RNMV (en adelante cada uno de ellos, un "Certificado de Legitimación"), podrá solicitarlo en el domicilio de la Entidad Registrante. Para la emisión de un nuevo Certificado de Legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido un Certificado de Legitimación, deberá presentarse el Certificado de Legitimación anterior. En caso de pérdida, destrucción o sustracción de tal Certificado de Legitimación, el Titular, previa denuncia policial, deberá comunicar fehacientemente la pérdida, destrucción o sustracción a la Entidad Registrante, quien deberá consignar la fecha y hora exactas de la recepción de la comunicación.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los TDB, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor independiente, o el pronunciamiento de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro.

4.2. Transferencia de los TDB

La transferencia de derechos resultantes de los TDB operará únicamente luego de que enajenante y adquirente comuniquen a la Entidad Registrante por escrito su decisión de transferir los derechos correspondientes a uno o más TDB, y que el nuevo Titular registre su firma y cumpla con aquellos recaudos que establezca la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que ésta estime necesaria. La Entidad Registrante inscribirá la transferencia de derechos en el Registro dentro del Día Hábil siguiente de cumplidos todos los requisitos exigidos.

El Fiduciario y la Entidad Registrante solo reconocerán como Titulares de los derechos derivados del Título de Deuda a quien figure registrado como Titular en el Registro.

Asimismo, el Fiduciario y la Entidad Registrante solo reconocerán un Titular por Título de Deuda.

5. ENTIDAD REGISTRANTE

Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. actúa como Entidad Registrante de la presente emisión, siendo la entidad encargada de llevar el Registro, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso.

6. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE DOCUMENTOS

Al adquirir los TDB, los Titulares de los mismos se adhieren al Contrato de Fideicomiso, al Prospecto y a los restantes contratos vinculados con la emisión de los Títulos. Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los Títulos a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o el Administrador.

El Fiduciario en su calidad de emisor de los Títulos procederá a retener en todos los casos que corresponda el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare.

En particular, serán de aplicación las cláusulas del Contrato de Fideicomiso y el Prospecto en relación con la actuación de los Titulares, los Gastos del Fideicomiso, las obligaciones del Fiduciario y el procedimiento de suscripción e integración de los Títulos.

7. MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Según se establece en la cláusula 11.13 del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Titulares, por el voto conforme de Titulares cuyos Títulos representen en conjunto un

valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de Títulos emitidos y en circulación, y a su vez superior al 75% de cada Serie, podrá resolver:

- (i) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos, que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones en las fechas de pago de capital o intereses o modificación de la moneda de pago.
- (ii) Modificar cualquier término y/o condición del Contrato de Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Administrador.
- (iii) Designar a un Fiduciario sustituto.
- (iv) Remover sin justa causa al Fiduciario.
- (v) Sustituir a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante, en los términos de los contratos respectivos.

Cuando la modificación alcance exclusivamente a una Serie de TD o a los CP, la Mayoría Especial deberá incluir a Titulares que representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal de la Serie de TD alcanzada o a los CP, según fuera el caso.

8. MORA AUTOMÁTICA

La mora operará en forma automática, produciéndose la misma de pleno derecho, sin necesidad de protesto, interpelación ni gestión alguna, por el solo vencimiento de los plazos o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

9. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido a las direcciones de correo electrónico que las partes hubieran constituido ante la Entidad Registrante o bajo el Contrato de Fideicomiso. En el caso de los Titulares, se tomará como válido el domicilio y/o dirección de correo electrónico que cada Titular tenga declarado con la Entidad Registrante.

10. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente Documento de Emisión se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con jurisdicción en la ciudad de Montevideo.

11. REGISTRO DE LA EMISIÓN Y OFERTA PÚBLICA

La presente emisión de TDB se realiza en un todo conforme con la Ley N° 18.627 de fecha 2 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscripta en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay según resolución del día [●], que habilita su oferta pública bajo la ley referida. Asimismo, ha sido autorizada para cotizar en la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. con fecha [●] y en la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. con fecha [●].

Por: Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.

Firma: _____

Aclaración: Martín Improta Cerviño

Anexo A

Fechas de Pago teórica de los TDB – Monto Ampliable

[A ser incorporado al momento de firmar el Documento de Emisión]

Fechas de Pago teórica de los TDB – Monto Ampliado

[A ser incorporado al momento de firmar el Documento de Emisión]

MODELO DE DOCUMENTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA SERIE
“C”

**DOCUMENTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA SERIE “C” DE
OFERTA PUBLICA EMITIDOS POR AMICORP URUGUAY
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A.
BAJO EL “FIDEICOMISO FINANCIERO CASH I”**

En Montevideo, el [●] (la “Fecha de Emisión”), **Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.** (el “Fiduciario”) con domicilio a estos efectos en Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Torre 2, Oficina 1507, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 218840960013, otorga este documento de emisión (el “Documento de Emisión”) correspondiente a los títulos de deuda de oferta pública que se dirán, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha [●], y en el marco del Fideicomiso Financiero Cash I suscrito entre el Fiduciario en carácter de fiduciario, CASH S.A. (“Cash”) en carácter de administrador y originador, y la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. en carácter de entidad representante de los titulares de los títulos de deuda y de los certificados de participación (el “Fideicomiso”), el Fiduciario resolvió proceder a emitir títulos de deuda escriturales SERIE “C” de oferta pública por un valor nominal total de hasta [●] (pesos uruguayos [●]) (los “TDC”), esto es, por el equivalente al [Monto Ampliable de la Emisión / Monto Ampliado de la Emisión]³ correspondiente a los Títulos de Deuda SERIE “A” según se define en el Prospecto, de acuerdo a los términos y condiciones especificados en el presente Documento de Emisión, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 (Ley de Mercado de Valores y Obligaciones Negociables) así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro.

1.2. Junto con los TDC, se han emitido Títulos de Deuda SERIE “A” de oferta pública por un valor nominal total de [●] (pesos uruguayos [●]) [Títulos de Deuda SERIE “B” de oferta pública por un valor nominal total de [●] (pesos uruguayos [●])], y Certificados de Participación de oferta pública por un valor nominal total de [●] (pesos uruguayos [●]), que se encuentran subordinados a la cancelación íntegra de los montos adeudados bajo los Títulos de Deuda, según se establece en el Prospecto y sus respectivos Documentos de Emisión.

1.3. En la medida que los TDC a emitirse serán escriturales, se otorga el presente documento (art. 21 de la Ley N° 18.627) a los efectos de su emisión, el que quedará depositado con la Entidad Registrante de la Emisión.

1.4. Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Documento de Emisión tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en el Fideicomiso o en su defecto, en el Prospecto, salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Documento de Emisión.

1.5. Principios de Interpretación

1.5.1. *Persona.* La palabra persona designará a personas físicas o jurídicas de cualquier tipo, públicas o privadas. Salvo que expresamente se prevea lo contrario,

³ **Nota al Modelo:** A confirmar.

cualquier referencia a la Entidad Registrante, a la Entidad Representante o a cualquier otra persona, incluye a los sucesores de dicha persona y a los cesionarios permitidos conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión. Cualquier referencia a los Titulares incluirá a los Titulares que inicialmente sean titulares de TDC, y a cualquier otra persona que adquiera uno o varios TDC en un momento posterior. Cualquier referencia al Fiduciario se entenderá realizada al Fiduciario actuando en calidad de fiduciario del Fideicomiso, o a cualquier persona que lo sustituya en esa calidad en el futuro de conformidad con el Fideicomiso.

1.5.2. Encabezamientos y títulos. Los encabezamientos y títulos de las cláusulas, apartados, subapartados y párrafos de este Documento de Emisión y de sus anexos tienen una finalidad de conveniencia exclusivamente.

1.5.3. Cómputo de plazos. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión: (i) los plazos expresados en "días" se refieren a días corridos, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (b) los plazos expresados en "Días Hábiles" se refieren a Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil inmediatamente siguiente al día natural del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último Día Hábil del plazo, inclusive; y (c) los plazos expresados en meses se contarán desde el día de inicio del cómputo, inclusive, hasta el mismo día del último mes del plazo, salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha en cuyo caso el plazo terminará el último día natural de dicho mes. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, si de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo anterior, el último día del plazo no fuese un Día Hábil, el plazo de que se trate se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer Día Hábil siguiente salvo que este último corresponda al mes siguiente, en cuyo caso el plazo se acortará hasta el Día Hábil anterior; esta regla será asimismo aplicable en los supuestos en que, sin fijar un plazo, se establezcan en este Documento de Emisión fechas determinadas o ciertas para el cumplimiento de obligaciones específicas y dicha fecha no sea Día Hábil.

1.5.4. Cláusulas. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, cualquier referencia a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo se entenderá realizada a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo del presente Documento de Emisión.

1.5.5. Cómputo de horas. Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán a la hora oficial de la ciudad de Montevideo (Uruguay).

Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán realizadas en formato de 24 horas.

1.5.6. Normativa. La referencia a una disposición legal se entenderá realizada a dicha disposición, tal y como la misma sea modificada, rectificada o sustituida en cada momento, e incluyendo cualquier otra norma modificativa o concordante que la sustituya o complemente en el futuro.

1.5.7. Tributos. Cualquier referencia a un tributo concreto en el presente Documento de Emisión se entenderá realizada a dicho tributo tal y como el mismo se encuentre

regulado en cada momento de conformidad con cualquier legislación vigente que le sea de aplicación al mismo.

1.5.8. Expresiones "y/o" u "o". Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, la conjunción "o" a lo largo del Documento de Emisión se entenderá en su sentido no excluyente y por lo tanto deberá entenderse que hace referencia a uno, a otro, a algunos de ellos (pero no a todos) o a todos indistintamente.

1.5.9. Expresiones "incluyendo", "incluido" o equivalentes. Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, las enumeraciones a lo largo del Documento de Emisión que vengan precedidas por las expresiones "incluyendo", "incluido" o análogas a las mismas se entenderán en un sentido no exhaustivo sino meramente enunciativo.

1.5.10. Referencias a contratos y documentos. Toda referencia a este Documento de Emisión, al Fideicomiso o a cualquier otro contrato o documento, se interpretará como una referencia al documento de que se trate, tal y como el mismo haya sido o sea en cada momento enmendado, modificado, novado o complementado, siempre y cuando dicha enmienda, modificación, novación o complemento.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TDC

2.1. Los TDC regulados por este Documento de Emisión están alcanzados por el Prospecto, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Fideicomiso, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de los TDC.

2.2. Naturaleza jurídica.

Los TDC regulados por este Documento de Emisión constituyen títulos de deuda escriturales regidos por la Ley N° 18.627 y la Ley N° 17.703 y normas reglamentarias y complementarias. Los TDC están representadas por [●] TDC escriturales de oferta pública por un valor nominal de \$1 (un peso uruguayo) cada uno de ellos, numerados correlativamente del 1 al [●]. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas o parciales.

2.3. Fuente de Repago. Ausencia de Recurso.

Los TDC están únicamente garantizados y serán exclusivamente pagados con los Activos del Fideicomiso, en las condiciones del presente Documento de Emisión y las establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Prospecto.

Al adquirir los TDC, los Titulares comprenden y aceptan que los Activos del Fideicomiso, están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto, y que en ningún caso el texto de este Documento de Emisión de TDC modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dichos documentos.

Los Titulares de los TDC no tendrán recurso alguno contra el Fideicomitente ni contra el Originador por el repago de los TDC.

2.4. Limitación de responsabilidad.

El Fiduciario, la Entidad Representante, la Entidad Registrante y las bolsas en donde coticen los TDC no asumen responsabilidad patrimonial alguna frente a los Titulares, por la falta de pago de los TDC.

Los bienes del Fiduciario, de la Entidad Representante, de la Entidad Registrante y de las bolsas en donde coticen los TDC no responderán por las obligaciones contraídas en la

ejecución del Fideicomiso y por la emisión de los TDC. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los Activos del Fideicomiso, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 17.703

2.5. Capital. Repago.

2.5.1. Repago.

El plazo de repago de los TDC será variable, conforme se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto.

Los montos que por concepto de Capital y/o Intereses efectivamente se paguen en cualquier Fecha de Pago a los Titulares dependerán exclusivamente de los fondos efectivamente cobrados bajo los Créditos; de sus términos y condiciones y del orden de prelación y subordinación señalados en el Prospecto. Consecuentemente, el plazo de repago de los TDC no se conoce de antemano con exactitud, debiéndose continuar efectuando pagos en concepto de Intereses y/o Capital en las Fechas de Pago hasta que tenga lugar la cancelación total de los Intereses y el Capital adeudados bajo los TDC. El Flujo Esperado de Cobranza constituye un estimativo razonable de la cobranza esperada de los Créditos en base a información histórica del Originador, y de percibirse la Cobranza de los Créditos por los montos iguales o superiores al Flujo Esperado de Cobranza, el Fiduciario tendrá fondos suficientes para pagar el Capital e Intereses correspondientes a los TDC de acuerdo con el detalle que se indica en el Resumen de Términos y Condiciones Especiales correspondiente a los TDC. No obstante, se deja constancia que el Flujo Esperado de Cobranza, como tal, no implica obligación del Fiduciario u otras terceras partes de pago, siendo exclusivamente un elemento de análisis para los Titulares de TDC en su decisión de inversión.

La determinación y cálculo del monto del Capital e Intereses a ser pagadero en cada Fecha de Pago, será efectuado por el Fiduciario y comunicado a los Titulares y a la Entidad Representante.

Se aclara que cualquier importe que en cualquier Fecha de Pago hubiera correspondido pagar y no hubiera podido cancelarse íntegramente por falta de fondos, se cancelará en la siguiente Fecha de Pago. Salvo por lo que se dirá en la sección 2.8, la falta de pago de

cualquier suma de Capital y/o Intereses no supondrá incumplimiento de ningún tipo bajo este Fideicomiso.

2.5.2. Intereses Compensatorios.

Los TDC devengarán Intereses Compensatorios a una tasa de interés fija anual equivalente a 16,50% (dieciséis con 50/100 por ciento) desde la Fecha de Emisión de los TDC hasta el completo repago del Capital bajo los mismos.

Los Intereses Compensatorios serán calculados de acuerdo con lo siguiente:

En todos los casos el interés se calculará sobre el saldo de Capital de los TDC.

Cuota de Interés Compensatorio = Saldo de Capital Pendiente * [Tasa de Interés compensatorio de los TDC]% * Días transcurrido/365.

Donde:

- Cuota de Interés Compensatorio es la cuota a ser pagada.
- Días transcurridos son los días transcurridos desde el último pago de intereses.

2.5.3. Intereses Moratorios.

Los TDB devengarán Intereses Moratorios a una tasa de interés fija anual equivalente a 19,50% (diecinueve con 50/100 por ciento), en las siguientes hipótesis:

- Sobre Capital

Si por más de seis (6) Fechas de Pago sucesivas y siguientes a la última Fecha de Pago teórica de los TDC (según se indica en la sección 2.6 siguiente) no se hubiere abonado en forma íntegra la totalidad del Capital adeudado bajo los TDC en cuestión, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Capital impago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

- Sobre Intereses Compensatorios

Si en una determinada Fecha de Pago no se hubiere abonado en forma íntegra los Intereses Compensatorios que en dicha fecha hubiere correspondido abonar, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Intereses Compensatorios que hubiere correspondido abonar en dicha Fecha de Pago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

2.6. Pagos.

Los pagos de Capital e Intereses correspondientes a los TDC serán mensuales y a mes vencido. Se pagarán los días 20 de cada mes, o el Día Hábil inmediatamente posterior si ese día no lo fuera, cada una considerándose una “Fecha de Pago” a estos efectos. Se adjunta al presente como Anexo A un esquema de las Fechas de Pago teóricas de los TDC.

La primera Fecha de Pago de los TDC será en simultáneo con la última Fecha de Pago correspondiente a los TD SERIE “B” (excepto si no se hubieran adjudicado los TD SERIE “B”, en cuyo caso será en simultáneo con la última Fecha de Pago correspondiente a los TDA), salvo en la hipótesis en que no hubieren ingresado suficientes fondos al Fideicomiso como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva

Impositiva y el Fondo de Gastos) para realizar pagos bajo los TDC, en cuyo caso el primer pago se realizará en la Fecha de Pago siguiente, y así sucesivamente.

La última Fecha de Pago de los TDC será el día 22 de diciembre de 2025 (en el supuesto de que se adjudicaron TDB), fecha en que teóricamente terminarían de amortizarse en su totalidad. Lo anterior salvo en la hipótesis en que no hubieren ingresado suficientes fondos al Fideicomiso como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) para cancelar íntegramente los pagos adeudados a los Titulares de TDC, en cuyo caso dichos pagos se cancelarán en la siguiente Fecha de Pago introduciéndose entre el cuarto y quinto orden de prelación y subordinación conforme el CAPÍTULO 2.1 del Prospecto, y así sucesivamente.

2.7. Orden de Imputación de la Paga.

El total de los fondos ingresados al Fideicomiso, según cada Período de Cobranza, como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos), será distribuido en cada Fecha de Pago de los TDC de la siguiente forma, y respetando el orden de prelación y subordinación que se establece a continuación:

- En primer lugar, al Fondo de Gastos, para cubrir los Gastos del Fideicomiso (salvo que se trate de Gastos Iniciales).
- En segundo lugar, al pago de los montos necesarios para completar la Reserva Impositiva (si correspondiere).
- En tercer lugar, al Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el monto necesario de acuerdo con el artículo 13.4. iii) del Contrato de Fideicomiso.
- En cuarto lugar, al pago de los Intereses Moratorios devengados (si correspondiere).
- En quinto lugar, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los TDB correspondiente a dicha Fecha de Pago (salvo insuficiencia de fondos, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los TDC)
- En sexto lugar, al pago del Capital asociado a los TDB (salvo insuficiencia de fondos, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los TDC).
- En séptimo lugar, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los TDC.
- En octavo lugar, al pago del Capital asociado a los TDC.

En todos los casos, sólo se imputarán fondos a cualquiera de los destinos preestablecidos cuando no hubiere importes impagos en el rubro que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

2.8. Falta de pago.

Se aclara que cualquier importe que en cualquier Fecha de Pago hubiera correspondido pagar y no hubiera podido cancelarse íntegramente por falta de fondos, se cancelará en la siguiente Fecha de Pago de conformidad con lo dispuesto en el apartado “Fechas de Pago de los TDC” contenido en el Prospecto. Salvo por lo que se dirá en el párrafo siguiente,

la falta de pago de cualquier suma de Capital no supondrá incumplimiento de ningún tipo bajo este Fideicomiso.

Si por más de seis (6) Fechas de Pago sucesivas y siguientes a la última Fecha de Pago teórica de los TDC (según se indica en la sección 2.6 anterior) no se hubiere abonado en forma íntegra la totalidad del Capital adeudado bajo los TDC en cuestión, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Capital impago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

Asimismo, si en una determinada Fecha de Pago no se hubiere abonado en forma íntegra los Intereses Compensatorios devengados y que en dicha fecha hubiere correspondido abonar, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Intereses Compensatorios que hubiere correspondido abonar en dicha Fecha de Pago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

3. PROCEDIMIENTO DE PAGO

El Fiduciario (o el Agente de Pago designado, si lo hubiera) abonará, en las respectivas Fechas de Pago, los importes adeudados por concepto de Capital e Intereses bajo los TDC a los respectivos Titulares registrados.

Todos los pagos a los Titulares se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por cada Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro (o la que haya comunicado a la Entidad Registrante con posterioridad por escrito).

4. REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE TDC

4.1. Registro.

Los TDC serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.627, la normativa reglamentaria y bancocentralista correspondiente.

La Entidad Registrante llevará un registro en el que se anotarán (el "**Registro**"): (i) el número de orden de cada Título de Deuda; (ii) los datos identificatorios de cada Titular; (iii) todos los negocios jurídicos que se realicen con los TDC, cualquier otra mención que derive de su respectiva situación jurídica, así como sus modificaciones; y (iv) los pagos realizados a cada Titular.

El Registro se llevará exclusivamente por medios electrónicos.

Si un Titular requiriese la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos los artículos 41 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y en los artículos 45 y siguientes de la RNMV (en adelante cada uno de ellos, un "Certificado de Legitimación"), podrá solicitarlo en el domicilio de la Entidad Registrante. Para la emisión de un nuevo Certificado de Legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido un Certificado de Legitimación, deberá presentarse el Certificado de Legitimación anterior. En caso de pérdida, destrucción o sustracción de tal Certificado de Legitimación, el Titular, previa denuncia policial, deberá comunicar fehacientemente la pérdida, destrucción o sustracción a la Entidad Registrante, quien deberá consignar la fecha y hora exactas de la recepción de la comunicación.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los TDC, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un

asesor independiente, o el pronunciamiento de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro.

4.2. Transferencia de los TDC.

La transferencia de derechos resultantes de los TDC operará únicamente luego de que enajenante y adquirente comuniquen a la Entidad Registrante por escrito su decisión de transferir los derechos correspondientes a uno o más TDC, y que el nuevo Titular registre su firma y cumpla con aquellos recaudos que establezca la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que ésta estime necesaria. La Entidad Registrante inscribirá la transferencia de derechos en el Registro dentro del Día Hábil siguiente de cumplidos todos los requisitos exigidos.

El Fiduciario y la Entidad Registrante solo reconocerán como Titulares de los derechos derivados del Título de Deuda a quien figure registrado como Titular en el Registro.

Asimismo, el Fiduciario y la Entidad Registrante solo reconocerán un Titular por Título de Deuda.

5. ENTIDAD REGISTRANTE

Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. actúa como Entidad Registrante de la presente emisión, siendo la entidad encargada de llevar el Registro, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso.

6. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE DOCUMENTOS

Al adquirir los TDC, los Titulares de los mismos se adhieren al Contrato de Fideicomiso, al Prospecto y a los restantes contratos vinculados con la emisión de los Títulos. Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los Títulos a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o el Administrador.

El Fiduciario en su calidad de emisor de los Títulos procederá a retener en todos los casos que corresponda el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare.

En particular, serán de aplicación las cláusulas del Contrato de Fideicomiso y el Prospecto en relación con la actuación de los Titulares, los Gastos del Fideicomiso, las obligaciones del Fiduciario y el procedimiento de suscripción e integración de los Títulos.

7. MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Según se establece en la cláusula 11.13 del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Titulares, por el voto conforme de Titulares cuyos Títulos representen en conjunto un

valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de Títulos emitidos y en circulación, y a su vez superior al 75% de cada Serie, podrá resolver:

- (i) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos, que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones en las fechas de pago de capital o intereses o modificación de la moneda de pago.
- (ii) Modificar cualquier término y/o condición del Contrato de Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Administrador.
- (iii) Designar a un Fiduciario sustituto.
- (iv) Remover sin justa causa al Fiduciario.
- (v) Sustituir a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante, en los términos de los contratos respectivos.

Cuando la modificación alcance exclusivamente a una Serie de TD o a los CP, la Mayoría Especial deberá incluir a Titulares que representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal de la Serie de TD alcanzada o a los CP, según fuera el caso.

8. MORA AUTOMÁTICA

La mora operará en forma automática, produciéndose la misma de pleno derecho, sin necesidad de protesto, interpelación ni gestión alguna, por el solo vencimiento de los plazos o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

9. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido a las direcciones de correo electrónico que las partes hubieran constituido ante la Entidad Registrante o bajo el Contrato de Fideicomiso. En el caso de los Titulares, se tomará como válido el domicilio y/o dirección de correo electrónico que cada Titular tenga declarado con la Entidad Registrante.

10. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente Documento de Emisión se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con jurisdicción en la ciudad de Montevideo.

11. REGISTRO DE LA EMISIÓN Y OFERTA PÚBLICA

La presente emisión de TDC se realiza en un todo conforme con la Ley N° 18.627 de fecha 2 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscripta en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay según resolución del día [●], que habilita su oferta pública bajo la ley referida. Asimismo, ha sido autorizada para cotizar en la Bolsa

Electrónica de Valores del Uruguay S.A. con fecha [●] y en la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. con fecha [●].

Por: Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.

Firma: _____

Aclaración: Martín Improta Cerviño

Anexo A

Fechas de Pago teórica de los TDC – Monto Ampliable

[A ser incorporado al momento de firmar el Documento de Emisión]

Fechas de Pago teórica de los TDC – Monto Ampliado

[A ser incorporado al momento de firmar el Documento de Emisión]

MODELO DE DOCUMENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

DOCUMENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE OFERTA PÚBLICA EMITIDOS POR AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A. BAJO EL “FIDEICOMISO FINANCIERO CASH I”

En Montevideo, el [●] (la “Fecha de Emisión”), Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. (el “Fiduciario”) con domicilio a estos efectos en Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Torre 2, Oficina 1507, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 218840960013, otorga este documento de emisión (el “Documento de Emisión”) correspondiente a los certificados de participación de oferta pública que se dirá, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha [●], y en el marco del Fideicomiso Financiero Cash I suscrito entre el Fiduciario en carácter de fiduciario, CASH S.A. (“Cash”) en carácter de administrador y originador, y la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. en carácter de entidad representante de los titulares de los títulos de deuda y de los certificados de participación (el “Fideicomiso”), el Fiduciario resolvió proceder a emitir certificados de participación escriturales de oferta pública por un valor nominal total de hasta [●] (pesos uruguayos [●]) (los “CP”), esto es, por el equivalente al [Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a los CP / Monto Ampliado de la Emisión correspondiente a los CP]⁴ correspondiente al según se define en el Prospecto, de acuerdo a los términos y condiciones especificados en el presente Documento de Emisión, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 (Ley de Mercado de Valores y Obligaciones Negociables) así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro.

1.2. Junto con los CP, se han emitido Títulos de Deuda SERIE “A” de oferta pública por un valor nominal total de [●] (pesos uruguayos [●]) [Títulos de Deuda SERIE “B” de oferta pública por un valor nominal total de [●] (pesos uruguayos [●]), y/o Títulos de Deuda SERIE “C” de oferta pública por un valor nominal total de [●] (pesos uruguayos [●])], siendo que los CP se encuentran subordinados a la cancelación íntegra de los montos adeudados bajo los Títulos de Deuda, según se establece en el Prospecto y sus respectivos Documentos de Emisión.

1.3. En la medida que los CP a emitirse serán escriturales, se otorga el presente documento (art. 21 de la Ley N° 18.627) a los efectos de su emisión, el que quedará depositado con la Entidad Registrante de la Emisión.

1.4. Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Documento de Emisión tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se

⁴ **Nota al Modelo:** A confirmar.

establece en el Fideicomiso o en su defecto, en el Prospecto, salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Documento de Emisión.

1.5. Principios de Interpretación

1.5.1. Persona. La palabra persona designará a personas físicas o jurídicas de cualquier tipo, públicas o privadas. Salvo que expresamente se prevea lo contrario, cualquier referencia a la Entidad Registrante, a la Entidad Representante o a cualquier otra persona, incluye a los sucesores de dicha persona y a los cesionarios permitidos conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión. Cualquier referencia a los Titulares incluirá a los Titulares que inicialmente sean titulares de CP, y a cualquier otra persona que adquiriera uno o varios CP en un momento posterior. Cualquier referencia al Fiduciario se entenderá realizada al Fiduciario actuando en calidad de fiduciario del Fideicomiso, o a cualquier persona que lo sustituya en esa calidad en el futuro de conformidad con el Fideicomiso.

1.5.2. Encabezamientos y títulos. Los encabezamientos y títulos de las cláusulas, apartados, subapartados y párrafos de este Documento de Emisión y de sus anexos tienen una finalidad de conveniencia exclusivamente.

1.5.3. Cómputo de plazos. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión: (i) los plazos expresados en "días" se refieren a días corridos, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (b) los plazos expresados en "Días Hábiles" se refieren a Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil inmediatamente siguiente al día natural del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último Día Hábil del plazo, inclusive; y (c) los plazos expresados en meses se contarán desde el día de inicio del cómputo, inclusive, hasta el mismo día del último mes del plazo, salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha en cuyo caso el plazo terminará el último día natural de dicho mes. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, si de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo anterior, el último día del plazo no fuese un Día Hábil, el plazo de que se trate se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer Día Hábil siguiente salvo que este último corresponda al mes siguiente, en cuyo caso el plazo se acortará hasta el Día Hábil anterior; esta regla será asimismo aplicable en los supuestos en que, sin fijar un plazo, se establezcan en este Documento de Emisión fechas determinadas o ciertas para el cumplimiento de obligaciones específicas y dicha fecha no sea Día Hábil.

1.5.4. Cláusulas. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, cualquier referencia a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo se entenderá realizada a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo del presente Documento de Emisión.

1.5.5. Cómputo de horas. Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán a la hora oficial de la ciudad de Montevideo (Uruguay).

Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán realizadas en formato de 24 horas.

1.5.6. Normativa. La referencia a una disposición legal se entenderá realizada a dicha disposición, tal y como la misma sea modificada, rectificada o sustituida en cada

momento, e incluyendo cualquier otra norma modificativa o concordante que la sustituya o complemente en el futuro.

1.5.7. Tributos. Cualquier referencia a un tributo concreto en el presente Documento de Emisión se entenderá realizada a dicho tributo tal y como el mismo se encuentre regulado en cada momento de conformidad con cualquier legislación vigente que le sea de aplicación al mismo.

1.5.8. Expresiones "y/o" u "o". Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, la conjunción "o" a lo largo del Documento de Emisión se entenderá en su sentido no excluyente y por lo tanto deberá entenderse que hace referencia a uno, a otro, a algunos de ellos (pero no a todos) o a todos indistintamente.

1.5.9. Expresiones "incluyendo", "incluido" o equivalentes. Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, las enumeraciones a lo largo del Documento de Emisión que vengan precedidas por las expresiones "incluyendo", "incluido" o análogas a las mismas se entenderán en un sentido no exhaustivo sino meramente enunciativo.

1.5.10. Referencias a contratos y documentos. Toda referencia a este Documento de Emisión, al Fideicomiso o a cualquier otro contrato o documento, se interpretará como una referencia al documento de que se trate, tal y como el mismo haya sido o sea en cada momento enmendado, modificado, novado o complementado, siempre y cuando dicha enmienda, modificación, novación o complemento.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS CP

2.1. Los CP regulados por este Documento de Emisión están alcanzados por el Prospecto, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Fideicomiso, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de los CP.

2.2. Naturaleza jurídica.

Los CP regulados por este Documento de Emisión constituyen certificados de participación escriturales de oferta pública regido por la Ley N° 18.627 y la Ley N° 17.703 y normas reglamentarias y complementarias, y con un valor nominal de \$1 (pesos uruguayos uno) cada CP. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas o parciales.

2.3. Fuente de Repago. Ausencia de Recurso.

Los CP están únicamente garantizados y serán exclusivamente pagados con los Activos del Fideicomiso, en las condiciones del presente Documento de Emisión y las establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Prospecto.

Al adquirir los CP, los Titulares respectivos comprenden y aceptan que los Activos del Fideicomiso están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto, y que en ningún caso el texto de este

Documento de Emisión de CP modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dichos documentos.

Los Titulares de CP no tendrán recurso alguno contra el Fideicomitente ni contra el Originador por el repago del Certificado de Participación.

2.4. Limitación de responsabilidad.

El Fiduciario, la Entidad Representante, la Entidad Registrante y las bolsas en donde coticen los CP no asumen responsabilidad patrimonial alguna frente a los Titulares, por la falta de pago de los CP.

Los bienes del Fiduciario, de la Entidad Representante, de la Entidad Registrante y de las bolsas en donde coticen los CP no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso y por la emisión de los CP. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los Activos del Fideicomiso, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 17.703

2.5. Distribuciones.

2.5.1. Distribuciones. Subordinación.

Las distribuciones correspondientes bajo los CP serán mensuales y a mes vencido. Se pagarán los días 20 de cada mes, o el Día Hábil inmediatamente posterior si ese día no lo fuera, cada una considerándose una “Fecha de Pago” a estos efectos. Se adjunta al presente como Anexo A un esquema de las Fechas de Pago teóricas de los CP.

La primera Fecha de Pago de los CP será en simultáneo con la última Fecha de Pago correspondiente a los TD SERIE “C” (excepto si NO se hubieran adjudicado TDC, en cuyo caso será la última Fecha de Pago teórica correspondiente a los TDB, o si tampoco se hubieran adjudicado TDB, la última Fecha de Pago correspondiente a los TDA).

La última Fecha de Pago de los CP será el 21 de diciembre de 2026 (en el supuesto de que se adjudicaron TDB y TDC), fecha en que teóricamente terminarían de pagarse en su totalidad. Lo anterior salvo en la hipótesis en que no hubieren ingresado suficientes fondos al Fideicomiso como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) para efectuar los pagos según el Flujo Esperado de Cobranza a los Titulares en una determinada Fecha de Pago, en cuyo caso dichos pagos se efectuarán en la siguiente Fecha de Pago, y así sucesivamente.

2.6. Orden de Imputación de la Paga

El total de los fondos ingresados al Fideicomiso, según cada Período de Cobranza, como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos), será distribuido en cada Fecha de Pago de los CP de la

siguiente forma, y respetando el orden de prelación y subordinación que se establece a continuación:

- En primer lugar, al Fondo de Gastos, para cubrir los Gastos del Fideicomiso (salvo que se trate de Gastos Iniciales).
- En segundo lugar, al pago de los montos necesarios para completar la Reserva Impositiva (si correspondiere).
- En tercer lugar, al Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el monto necesario de acuerdo con el artículo 13.4. iii) del Contrato de Fideicomiso (si fuera necesario, por no haberse cancelado íntegramente lo adeudado bajo los TDC).
- En cuarto lugar, al pago de los Intereses Moratorios devengados (salvo insuficiencia de fondos, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los CP).
- En quinto lugar, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los TDC (salvo insuficiencia de fondos, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los CP).
- En sexto lugar, al pago del Capital asociado a los TDC (salvo insuficiencia de fondos, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los CP).
- En séptimo lugar, al pago de las distribuciones bajo los CP.

En todos los casos, sólo se imputarán fondos a cualquiera de los destinos preestablecidos cuando no hubiere importes impagos en el rubro que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

Los montos que efectivamente se paguen en cualquier Fecha de Pago a los Titulares de los CP dependerán exclusivamente de los fondos efectivamente cobrados bajo los Créditos; de sus términos y condiciones y el orden de prelación y subordinación antes señalados. Consecuentemente, el plazo de repago efectivo de los CP no se conoce de antemano, debiéndose continuar efectuando pagos en las respectivas Fechas de Pago hasta que se haya cumplido con lo previsto en el Flujo Esperado de Cobranza y abonado los fondos remanentes.

2.7. Falta de pago

Se aclara que el pago de los CP dependerá de la existencia de un remanente en el Fideicomiso luego de cancelar todas las restantes obligaciones contraídas durante su existencia, y, por consiguiente, el no pago de los CP de acuerdo con lo previsto en el Flujo Esperado de Cobranza por insuficiencia de fondos para hacerlo no supondrá incumplimiento de ningún tipo bajo el Fideicomiso.

3. PROCEDIMIENTO DE PAGO

En caso de corresponder, el Fiduciario (o el Agente de Pago designado, si lo hubiera) abonará, en las respectiva Fecha de Pago, los importes adeudados bajo los CP a los Titulares registrados.

Todos los pagos a los Titulares se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por cada Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro (o la que haya comunicado a la Entidad Registrante con posterioridad por escrito).

4. REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE LOS CP

4.1. Registro

Los CP serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.627, la normativa reglamentaria y bancocentralista correspondiente.

La Entidad Registrante llevará un registro en el que se anotarán (el "**Registro**"): (i) el número de orden de cada CP; (ii) los datos identificatorios de cada Titular; (iii) todos los negocios jurídicos que se realicen con los CP, cualquier otra mención que derive de su respectiva situación jurídica, así como sus modificaciones; y (iv) los pagos realizados a los Titulares.

El Registro se llevará exclusivamente por medios electrónicos.

Si un Titular requiriese la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos los artículos 41 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y en los artículos 45 y siguientes de la RNMV (en adelante cada uno de ellos, un "**Certificado de Legitimación**"), podrá solicitarlo en el domicilio de la Entidad Registrante. Para la emisión de un nuevo Certificado de Legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido un Certificado de Legitimación, deberá presentarse el Certificado de Legitimación anterior. En caso de pérdida, destrucción o sustracción de tal Certificado de Legitimación, el Titular, previa denuncia policial, deberá comunicar fehacientemente la pérdida, destrucción o sustracción a la Entidad Registrante, quien deberá consignar la fecha y hora exactas de la recepción de la comunicación.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los CP, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor independiente, o el pronunciamiento de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro.

4.2. Transferencia de los CP

La transferencia de derechos resultantes de los CP operará únicamente luego de que enajenante y adquirente comuniquen a la Entidad Registrante por escrito su decisión de transferir los derechos correspondientes a uno o más CP, y que el nuevo Titular registre su firma y cumpla con aquellos recaudos que establezca la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que ésta estime necesaria. La Entidad Registrante inscribirá la transferencia de derechos en el Registro dentro del Día Hábil siguiente de cumplidos todos los requisitos exigidos.

El Fiduciario y la Entidad Registrante solo reconocerán como Titulares de los derechos derivados de los CP a quien figure registrado como Titular en el Registro.

Asimismo, el Fiduciario y la Entidad Registrante solo reconocerán un Titular por Título de Deuda.

5. ENTIDAD REGISTRANTE

Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. actúa como Entidad Registrante de la presente emisión, siendo la entidad encargada de llevar el Registro, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Entidad Registrante.

6. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE DOCUMENTOS

Al adquirir un Certificado de Participación, el Titular se adhiere al Contrato de Fideicomiso, al Prospecto y a los restantes contratos vinculados con la emisión de los Títulos. Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los Títulos a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o el Administrador. El Fiduciario en

su calidad de emisor de los Títulos procederá a retener en todos los casos que corresponda el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare.

En particular, serán de aplicación las cláusulas del Contrato de Fideicomiso y el Prospecto en relación con la actuación de los Titulares, los Gastos del Fideicomiso, las obligaciones del Fiduciario y el procedimiento de suscripción e integración de los Títulos.

7. MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Según se establece en la cláusula 11.13 del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Titulares, por el voto conforme de Titulares cuyos Títulos representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de Títulos emitidos y en circulación, y a su vez superior al 75% de cada Serie, podrá resolver:

- (i) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos, que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones en las fechas de pago de capital o intereses o modificación de la moneda de pago.
- (ii) Modificar cualquier término y/o condición del Contrato de Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Administrador.
- (iii) Designar a un Fiduciario sustituto.
- (iv) Remover sin justa causa al Fiduciario.
- (v) Sustituir a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante, en los términos de los contratos respectivos.

Cuando la modificación alcance exclusivamente a una Serie de TD o a los CP, la Mayoría Especial deberá incluir a Titulares que representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal de la Serie de TD alcanzada o a los CP, según fuera el caso.

8. MORA AUTOMÁTICA

La mora operará en forma automática, produciéndose la misma de pleno derecho, sin necesidad de protesto, interpelación ni gestión alguna, por el solo vencimiento de los plazos o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

9. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido a las direcciones de correo electrónico que las partes hubieran constituido ante la Entidad Registrante o bajo el Contrato de Fideicomiso. En el caso de los Titulares, se tomará como válido el domicilio y/o dirección de correo electrónico que cada Titular tenga declarado con la Entidad Registrante.

10. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente Documento de Emisión se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con jurisdicción en la ciudad de Montevideo.

11. REGISTRO DE LA EMISIÓN Y OFERTA PÚBLICA

La presente emisión de CP se realiza en un todo conforme con la Ley N° 18.627 de fecha 2 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscrita en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay según resolución del día [●], que habilita su oferta

pública bajo la ley referida. Asimismo, ha sido autorizada para cotizar en la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. con fecha [●] y en la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. con fecha [●].

Por: Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.

Firma: _____

Aclaración: Martín Improta Cerviño

Anexo A

Fechas de Pago teórica de los CP - Monto Ampliable

[A ser incorporado al momento de firmar el Documento de Emisión]

Fechas de Pago teórica de los CP – Monto Ampliado

[A ser incorporado al momento de firmar el Documento de Emisión]

Anexo VI – Últimos Estados Contables Anuales Auditados del Fiduciario

Anexo VII – Últimos Estados Contables Trimestrales del Fiduciario con Informe de Compilación

Anexo VIII – Informe de Calificación de Riesgo⁵

⁵ Enviado al BCU

Anexo IX – Código de Ética del Fiduciario

Anexo X –Estados Financieros del Administrador al 31/05/2024, conjuntamente con informe de auditoría independiente.

Anexo XI – Declaración jurada de la Entidad Representante

Anexo XII – Flujo Esperado de Cobranza de los Créditos

Monto Ampliable

Flujo teórico estimado				Flujo teórico estimado				
Fecha de Vencimiento Teorica	Capital Teorico	Interés Teorico	Valor Nominal Teorico *	Flujo Neto **	Gastos Estimados	Impuesto a la Renta Estimado	Fondo de Gastos y Fondo de Liquidez ***	Flujo de Cobranza Estimado
feb-25	12.721.287	18.514.546	31.235.833	32.637.910	147.755	3.573.917	7.865.720	28.916.238
mar-25	14.105.280	18.463.632	32.568.912	33.910.387	163.289	3.712.181	-3.740.699	33.775.616
abr-25	14.883.206	17.582.472	32.465.678	35.337.178	505.424	3.831.493	-922.869	31.923.130
may-25	15.482.330	16.627.495	32.109.825	35.132.270	163.748	3.846.537	-329.430	31.451.415
jun-25	15.639.064	15.609.457	31.248.521	33.677.960	163.202	3.686.623	-545.612	30.373.746
jul-25	15.439.598	14.583.632	30.023.230	32.850.188	162.892	3.595.603	-590.317	29.682.010
ago-25	14.776.836	13.570.364	28.347.200	32.316.690	162.692	3.536.940	-387.230	29.004.288
sep-25	15.762.183	12.611.559	28.373.742	33.039.904	162.963	3.616.463	-673.402	29.933.878
oct-25	17.049.138	11.598.452	28.647.590	23.963.003	318.159	2.600.933	-397.387	21.441.300
nov-25	18.455.253	10.511.564	28.966.817	21.580.555	158.666	2.356.408	-163.546	19.229.027
dic-25	20.033.461	9.342.715	29.376.176	26.143.111	160.377	2.858.101	-115.228	23.239.861
ene-26	20.601.826	8.079.951	28.681.777	16.829.057	156.884	1.833.939	0	14.838.234
feb-26	21.937.954	6.786.536	28.724.490	4.810.107	152.377	512.350	0	4.145.380
mar-26	22.666.535	5.411.624	28.078.159	6.820.535	153.131	733.414	0	5.933.990
abr-26	21.593.341	3.988.245	25.581.587	9.992.795	495.920	1.899.375	0	7.597.500
may-26	14.620.760	2.623.653	17.244.413	8.109.121	153.614	875.106	0	7.080.401
jun-26	8.400.482	1.714.307	10.114.789	5.651.108	152.692	604.826	0	4.893.590
jul-26	5.423.245	1.208.578	6.631.823	3.254.597	151.793	341.308	0	2.761.495
ago-26	4.328.905	879.043	5.207.948	2.904.429	151.662	302.804	0	2.449.962
sep-26	4.263.773	619.112	4.882.885	2.514.031	151.516	259.877	0	2.102.639
oct-26	3.848.180	363.539	4.211.719	2.867.057	310.248	281.249	0	2.275.560
nov-26	2.199.968	131.569	2.331.537	1.913.323	151.290	1.733.493	0	28.540
Total	304.232.605	190.822.045	495.054.651	406.255.316	4.450.294	46.592.941	0	363.077.800

* Valor Nominal es el Flujo teórico de la cartera cedida.

** Flujo Teórico neto de mora e incobrabilidad. Incluye cobranza anticipada.

*** El fondo de Gastos y de Liquidez se retiene de la colocacion.

Monto Ampliado

Flujo teórico estimado				Flujo teórico estimado				
Fecha de Vencimiento Teorica	Capital Teorico	Interés Teorico	Valor Nominal Teorico *	Flujo Neto **	Gastos Estimados	Impuesto a la Renta Estimado	Fondo de Gastos y Fondo de Liquidez ***	Flujo de Cobranza Estimado
feb-25	24.723.283	32.967.354	57.690.637	60.280.186	158.121	6.613.427	13.797.361	53.508.637
mar-25	26.781.618	32.451.455	59.233.073	61.671.148	173.700	6.764.719	-6.614.738	61.347.467
abr-25	27.460.105	30.759.721	58.219.826	63.407.595	515.951	6.918.081	-1.650.758	57.624.321
may-25	27.869.926	28.961.160	56.831.086	62.223.080	173.907	6.825.409	-614.838	55.838.602
jun-25	28.537.730	27.142.965	55.680.695	60.016.224	173.079	6.582.746	-970.931	54.231.330
jul-25	28.925.717	25.292.192	54.217.909	59.320.606	172.818	6.506.257	-1.049.742	53.691.273
ago-25	29.816.187	23.423.267	53.239.454	60.570.333	173.287	6.643.675	-728.200	54.481.572
sep-25	31.554.280	21.516.279	53.070.559	61.678.131	173.702	6.765.487	-1.213.412	55.952.354
oct-25	33.464.378	19.509.741	52.974.119	44.508.106	325.863	4.860.047	-465.740	39.787.937
nov-25	35.715.762	17.392.798	53.108.560	39.660.046	165.445	4.344.406	-470.065	35.620.261
dic-25	38.704.253	15.143.957	53.848.210	47.959.501	168.558	5.257.004	-18.937	42.552.875
ene-26	39.062.236	12.714.096	51.776.332	30.161.829	161.884	3.299.994	0	26.699.951
feb-26	39.744.977	10.260.489	50.005.466	6.588.983	153.044	707.953	0	5.727.986
mar-26	35.891.747	7.754.772	43.646.519	5.903.942	152.787	632.627	0	5.118.528
abr-26	28.519.546	5.506.258	34.025.804	7.745.450	495.077	1.667.586	0	5.582.787
may-26	20.337.393	3.745.083	24.082.476	8.939.310	153.925	966.392	0	7.818.992
jun-26	12.577.288	2.501.665	15.078.953	7.684.144	153.454	828.376	0	6.702.314
jul-26	9.011.494	1.747.252	10.758.746	4.989.200	152.444	532.043	0	4.304.713
ago-26	7.967.004	1.205.110	9.172.114	5.130.032	152.497	547.529	0	4.430.006
sep-26	6.547.998	726.571	7.274.569	3.354.470	151.831	352.290	0	2.850.349
oct-26	3.976.885	334.478	4.311.363	2.508.090	310.113	241.777	0	1.956.199
nov-26	1.685.635	99.596	1.785.231	1.465.009	151.122	1.290.590	0	23.298
Total	538.875.442	321.156.259	860.031.701	705.765.415	4.562.609	79.148.415	0	635.851.752

* Valor Nominal es el Flujo teórico de la cartera cedida.

** Flujo Teórico neto de mora e incobrabilidad. Incluye cobranza anticipada.

*** El fondo de Gastos y de Liquidez se retiene de la colocacion.